



CONCURSO DE TESIS SOBRE EL FENÓMENO DISCRIMINATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES

NOMBRE:	<i>Joel Fabían Ramírez Aguilar</i>
Título de la tesis:	<i>“La Discriminación Carcelaria, Fenómeno que obstaculiza el fin de la Reinserción Social en el Distrito Federal”</i>
Periodo que se reporta	<i>Noviembre</i>



**FACULTAD DE DERECHO
DE LA
BARRA NACIONAL DE ABOGADOS**

ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE LA S.E.P POR ACUERDO 2004418

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE
DERECHO PENITENCIARIO**

**“La Discriminación Carcelaria,
Fenómeno que obstaculiza el fin de la
Reinserción Social en el Distrito Federal”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JOEL FABIÁN RAMÍREZ AGUILAR

ASESOR: LIC. EDUARDO ROJAS ORTEGA

MÉXICO, D.F

2014



A MI FACULTAD Y SUS CATEDRATICOS:

Por la formación académica, profesional y humana que procuran transmitir en cada aula y que nos forma como los profesionales del Derecho quienes tenemos el legado de dignificar la abogacía.

A MI PROFESOR, ASESOR Y AMIGO:

Lic. Eduardo Rojas Ortega, por su valiosa colaboración, guía, tiempo e interés otorgados en la elaboración del presente trabajo de investigación.

A MIS FAMILIARES, COMPAÑEROS Y AMIGOS:

Porque a lo largo de mi formación y desarrollo, he compartido con ustedes experiencias y momentos que me enseñan la importancia de lo que la familia, la amistad y el compañerismo representan para el progreso profesional y humano.



A MI PADRE:

Lic. Joel Ramírez Díaz, por su infinita y leal amistad, por ser mi guía y enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia, por mostrarme la importancia de ser una persona de bien, honesto e inteligente para la vida, por su pasión hacia la abogacía, y por ello mismo ser mi inspiración para cumplir con este objetivo, por sus consejos y sus regaños que hacen de mi un hombre cabal y responsable.

A MI MADRE:

Lic. Virginia Aguilar Escalona, por su interminable amor de madre que ha hecho de mi un hombre sincero y respetuoso, por mostrarme que la fuerza más importante es la fuerza de voluntad, la que lleva al hombre a vencer sus miedos a enfrentar sus temores y a cumplir sus objetivos, por su entrega como madre, por su profesionalismo como abogada y su calidad como mujer, te dedico y te hago un reconocimiento en esta meta que cumplo, pues gran parte de lo que soy te lo debo a ti.

A MIS HERMANAS:

Sandra y Atziri Ramírez Aguilar, porque con ustedes he pasado momentos tanto buenos, como malos, momentos que no dejan de formar parte de nuestra historia como hermanos y como amigos, porque de ustedes aprendo lo valioso que es tener un lazo de sangre con personas tan maravillosas, por su comprensión y apoyo, les dedico este objetivo como la muestra de mi cariño y mi compromiso por ser un ejemplo para ustedes como profesionalista y como ser humano.



A MIS ABUELOS:

Don Jesús Aguilar † y Doña Cristina Escalona, por sus sabios consejos, por mostrarme el significado de conocer su historia como parte de mi presente y mi porvenir, por encaminarme a ser una persona humilde y sencilla pero a su vez aguerrida y firme, porque me enseñaron que la unidad y el amor cuando es real van más allá de la propia vida, en esta meta alcanzada dedico a Doña Cristina Escalona mi cariño inmenso y a Don Jesús Aguilar como un alegre recuerdo inmortalizado, mis momentos de nostalgia y felicidad con un desmesurado cariño y afecto.

Don Roberto Ramírez y Doña Dolores Díaz, Por ser de quienes llevo en la sangre los genes y la convicción de ser un guerrero en la vida en todos los sentidos, por compartir experiencias que hacen viajar a mi mente para conocer vivencias y lugares de aquellos ayeres que jamás volverán, por que debo a ustedes la existencia de quien a su vez me dio la vida, por lo agradable que es tenerles y convivir a su lado, les dedico este esfuerzo con respeto y admiración.

CRONOGRAMA																					
ACTIVIDAD	JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				
	SEMANA I	SEMANA II	SEMANA III	SEMANA IV	SEMANA I	SEMANA II	SEMANA III	SEMANA IV	SEMANA I	SEMANA II	SEMANA III	SEMANA IV	SEMANA I	SEMANA II	SEMANA III	SEMANA IV	SEMANA I	SEMANA II	SEMANA III	SEMANA IV	
SELECCIÓN DEL TEMA Y BIBLIOGRAFIA																					
ELABORACION DEL PROTOCOLO																					
ELABORACIÓN DEL CAPITULO I.																					
ELABORACIÓN DEL CAPITULO II.																					
ELABORACIÓN DE LOS CAPITULOS III Y IV																					
ELABORACION DE LOS CAPITULOS V Y VI																					
ELABORACION DE CONCLUSIONES Y ANEXOS																					
REVISION FINAL DEL TRABAJO																					



*“La Discriminación Carcelaria,
Fenómeno que obstaculiza el fin de la
Reinserción Social en el Distrito Federal”*

JOEL FABIÁN RAMÍREZ AGUILAR

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
---------------------	----------

Capítulo I

Antecedentes Históricos de las Prisiones y Sistemas Penitenciarios

1.1 Ámbito Internacional	7
1.1.2 La Antigüedad	8
1.1.3 La Edad Media	10
1.1.4 Siglo XVIII al XIX	12
1.2 Antecedentes en México	17
1.2.1 Época Prehispánica	17
1.2.2 La Colonia	23
1.2.3 Siglo XIX al XX	27

Capitulo II

Marco Teórico

2.1 Derecho Penal	37
2.2 Fin y Objeto del Derecho Penal	40
2.3 El Bien Jurídico	41
2.4 Delito	44
2.5 Como se castiga el delito en el Distrito Federal	45
2.6 Pena	47
2.7 Fines de la Pena	48
2.8 Derecho Penitenciario	49
2.9 Fines del Derecho Penitenciario	52



2.10 Sistema Penitenciario	53
2.11 Penología, Ciencia Penitenciaria y Penitenciarismo	54
2.12 Derecho Ejecutivo Penal	56
2.13 Derecho Penal del Enemigo	57
2.14 Readaptación Social	60
2.15 Reinserción Social	62
2.16 Reeducción	64
2.17 La Criminología	65
2.17.1 Concepto de criminología	67
2.17.2 Objeto de la Criminología	69
2.17.3 Tipos de Conductas	70
2.18 La Criminología y su relación con otras ciencias	72
2.18.1 Antropología	72
2.18.2 Psicología	74
2.18.3 Sociología	76
2.18.4 Criminología Clínica	77
2.19 Administración Penitenciaria	79

Capítulo III

Entorno Legal de la Administración Penitenciaria

3.1 Marco Jurídico Constitucional	81
3.2 Marco Jurídico Local (Distrito Federal)	84
3.3 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	84
3.4 Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Socialpara el Distrito Federal	85
3.5 Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y . Reinserción Social para el Distrito Federal	92
3.6 Marco Jurídico Internacional	93
3.6.1 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	93



3.6.2	Declaración Universal de los Derechos Humanos	95
3.6.3	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	97
3.6.4	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	99
3.6.5	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos y Degradantes	99
3.7	Marco Jurídico Regional	101
3.7.1	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	101
3.7.2	Convención Americana Sobre Derechos Humanos	102

Capítulo IV

4.1	Realidad Penitenciaria y de Reinserción Social del Distrito Federal	106
------------	--	------------

Capítulo V

5 1	Sistema Penitenciario Chileno	109
------------	--------------------------------------	------------

Capítulo VI

6 1	Sistema Penitenciario Sueco	118
------------	------------------------------------	------------

	Conclusiones	130
--	---------------------	------------



Anexos

<i>Propuesta de Actualización al Sistema Penitenciario y de Reinserción Social en el Distrito Federal</i>	133
Entrevistas	140
Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciario 2012	153
Bibliografía	171



INTRODUCCIÓN

Se ha elegido el presente tema como trabajo de investigación debido a la trascendencia que tiene la actual e imperante problemática de los Centros de reclusión y Penitenciarios en el Distrito Federal, principalmente en lo que se refiere a la transgresión de los Derechos Humanos, creados por la Discriminación de diversos entes dentro y fuera del Sistema. El objetivo del presente trabajo consiste en analizar las leyes que regulan la sistemática penitenciaria, así como lo que realmente se vive dentro de un centro de reclusión y penitenciario, para con ello, estudiar y comparar los aspectos jurídicos, normativos, sistemáticos y facticos, para al final de ello proponer estrategias que generen posibles cambios que logren una verdadero respeto por los Derechos Humanos y la dignidad humana de los internos, que sirva como elemento clave para lograr una verdadera reinserción social de los internos de dichos centros carcelarios en lo que respecta al Distrito Federal.

El planteamiento del problema de esta investigación consiste en el hecho de que debido a la inadecuada aplicación de la normatividad jurídica en materia de sistemas penitenciarios y derechos humanos, en el Distrito Federal existe un notorio problema para materializar dicha regulación jurídica, ya que en la realidad las condiciones en las que se desarrollan los internos de un reclusorio, desde su ingreso hasta su clasificación y su estancia, se tornan muy complicadas para su vida diaria o mejor dicho su sobrevivencia, y por consiguiente para lograr una reinserción social de aquellos que delinquen y son reclusos.

Por lo que la pregunta de investigación deriva de la problemática de que, pese a la existencia de una ley que regula al sistema penitenciario, la reinserción social y la no discriminación en el Distrito Federal, ¿Cuáles son los factores que limitan y obstaculizan la finalidad de dicha normatividad, y que medidas serían las adecuadas para contrarrestar la crisis que actualmente vive el sistema penitenciario y de reinserción social del Distrito Federal, así como la falta de respeto a los derechos humanos en dicho sector?

El trabajo de investigación que aquí se presenta es relevante, debido a la dificultad fáctica de la aplicación de la regulación penitenciaria, y el daño que causa al tejido social

el mal funcionamiento del sistema. La hipótesis del trabajo consiste en que si se logran identificar los factores que propician la discriminación y transgresión a Derechos Humanos, la inadecuada aplicación de la ley en materia de sistema penitenciario, así como los factores administrativos, profesionales, humanos y materiales que limitan que se cumpla una reinserción social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito, entonces mediante acciones de cambio se podrá materializar el hecho de que una persona que fue privada de su libertad por realizar una conducta castigada por la ley penal, o bien recluida por la probable comisión delictiva, logre mediante un trato digno, en el lapso de su aseguramiento entender el daño causado, logre su reinserción a la sociedad y al comportamiento en común con la seguridad de no volver a estar en un supuesto penal.

El objetivo específico de este trabajo es manifestar mediante pruebas teóricas y empíricas la realidad y la contraposición entre la ley penitenciaria y su aplicación misma, y así como explicar el porqué de las propuestas planteadas que tienen como objetivo lograr la verdadera reinserción social, basada en el cumplimiento de los derechos humanos y el respeto a la dignidad del hombre entendido éste como un ente biopsicosocial.

El presente estudio jurídico se circunscribe al análisis de la falta de efectividad en la aplicación de la ley jurídica tanto en materia de sistema penitenciario como de derechos humanos, así como los aspectos reales y sociales que impiden la correcta aplicación de dicha normatividad.

Dando justificación a la investigación, en que a pesar de que existe regulación normativa tanto internacional, federal, como local, que procuran brindar la guía y directrices sobre el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario y de reinserción social así como el respeto a la dignidad de los reclusos y sentenciados, no obstante a ello, encontramos factores reales que impiden la adecuada aplicación de dichas legislaciones, factores administrativos, humanos, económicos, de corrupción y sistemáticos que son mal planteados, mal desarrollados y que dañan en el entorno del sistema penitenciario en el

Distrito Federal, razón por la que en la presente tesis se desprende el estudio de dichos elementos que distorsionan el objetivo principal de una reinserción social.

En esta investigación se aplicó el método analítico dado que se inicia observando la problemática que existe en el entorno penitenciario y la ineficacia en el método de reinserción social y los derechos humanos, se ubican las causas que impiden la sana viabilidad de la norma jurídica, y los efectos que transgreden al tejido social, así mismo es descriptivo pues de manera sucinta se señalarán los factores principales que resultan nocivos para la adecuada aplicación sistemática y legal, y es correlacionar pues se identificarán y estudiarán las principales causas de la dificultad penitenciaria, para plasmar posteriormente un planteamiento que contenga posibles soluciones.

De tal modo que en la investigación nos abocaremos a realizar el análisis jurídico del sistema penitenciario y reinserción social en el Distrito Federal, así como los aspectos reales y sociales que bloquean la función penitenciaria de la reinserción social del individuo privado de su libertad y la Discriminación como un fenómeno que afecta la dignidad del ser humano volviéndose un factor que limita el entendimiento por lograr la reinserción y prevención de delitos.

Objetivo: Conocer los hechos y el marco histórico que atañe al sistema penitenciario a través del tiempo, que han sido base para la creación y mejora de la estructura carcelaria en México y en específico en lo que respecta al Distrito Federal.

1.1 ÁMBITO INTERNACIONAL

La historia de la prisión, como la del crimen, integra uno de los más desdichados capítulos de la historia humana. Trabajo de siglos ha sido trocar, en los terribles recintos retentivos, la sombra por la luz, la enfermedad por la salud, la sistemática y arbitraria vejación por la ley, la abrumadora ociosidad por el trabajo, la promiscuidad apretada de humanos contemplados como bestias por la separación metódica de cuerpos y espíritus.¹

Es de suma importancia comenzar con lo anterior expuesto, pues mejor expresado no pudo presentarse la realidad que vive el Sistema de Prisiones en México, la doctora Bremauntz en su libro *Derecho Penitenciario* cita puntualmente este párrafo que en mi apreciación personal en pocas palabras engloba mucho de lo lamentable y difícil que ha sido implementar un sistema penitenciario que rinda frutos a la sociedad mexicana.

Como punto de inicio para llevar a cabo el presente capítulo es imperioso realizar una exploración de los antecedentes históricos de nuestra civilización: no obstante habría que preguntarnos, en qué momento de la historia habría que ubicarlo, ya que la sociedad se basa desde la fusión o unión de personas, y dado que sería una cuestión imposible abarcar lo acontecido en su desarrollo histórico, el presente análisis dará un breve enfoque de los hechos y acontecimientos que han tenido lugar en el transcurrir de la humanidad y asimismo dar paso a lo

¹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho Penitenciario*, primera edición, Edit. McGraw-Hill, México 2004, p.50

sucedido en el territorio que con posterioridad se convertiría en la nación mexicana.

1.1.2 LA ANTIGÜEDAD

El origen de las cárceles no comprende una fecha y un tiempo exactos, sería complicado establecer un tiempo conciso para hablar de la creación de una cárcel, pero por el contrario es más racional decir que estas mismas surgieron en el momento en que el hombre tuvo la exigencia de poner en custodia a sus enemigos.

La prisión debe de comprenderse como un organismo empleado desde tiempos antiguos, que ha tenido el cometido de asegurar a los infractores de tal forma que se evite que no evadan las consecuencias jurídicas de su comportamiento antisocial, por lo que la cárcel a través de los tiempos se ha visto como una herramienta que da paso al cumplimiento de la reacción penal, por lo que se entiende que no siempre se ha empelado como una pena.

“Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, etc., [sic] lugares inhóspitos adonde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado. Ya en la Biblia encontramos menciones sobre esos lugares. No eran precisamente cárceles en el sentido moderno del término, tal como las conocemos en la actualidad, eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y el Estado.”²

² GARCÍA ANDRADE, Irma, *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*, primera edición, Edit. Sista, México 2006, p. 35

Las antiguas civilizaciones no conocían como tal la prisión; en sus orígenes esta se construyó para los procesados, las cárceles más famosas en la antigua Roma fueron la latomía de Tulio Hostilio, la claudiana y la mamertina que fue en honor a Apio Claudio y Anco Marcio.

Por estas razones históricas podemos deducir que para los antiguos pueblos la prisión no era vista como una pena sino por el contrario se percibía solo y con el único fin de custodia, por lo que en ningún momento se pretendía la readaptación del individuo.

“Sus castigos tenían una identificación teológica y sumamente represiva, como ocurría en China, Persia, Egipto, Arabia, Israel, en el Código de Hammurabi en Babilonia, en el que se ordenaba que cuando un hijo golpeara a su padre se le cortaran los dedos, o si un hombre destruía el ojo de otro se destrozara el del ofensor; lo mismo para el caso del diente, originándose la famosa ley del talión, que significó en su momento un avance en cuanto a que limitó el daño y se tornó humanitaria.”³

En cuanto a la antigua Grecia, para ellos se tenía la visión de que la pena tenía una finalidad expiativa conformada por tres tipos de cárceles; la primera de resguardo, la segunda destinada a la corrección y una más para las penas o sufrimientos.

³ MÉNDEZ PAZ, Lenin, *Derecho Penitenciario*, primera edición, Edit. Oxford, México 2008, p.89

“En Grecia existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquían y así mismo había el Pritanio, para los que atentaban contra el estado.”⁴

Trascendente es señalar que desde civilizaciones antiguas ya se pensaba en un orden penitenciario, y una división y clasificación por lo menos por edad.

1.1.3 LA EDAD MEDIA

Durante la llamada edad del Oscurantismo preponderaron penas de manera corporal, con castigos sanguinarios, se utilizaron recintos insanos que fungieron como cárceles mediante las cuales evitaban que los presos huyeran de aquellos terribles tratos y penas tales como; la amputación de manos, lengua, brazos, desollar al criminal o dejarlo ciego, y la manera inhumana y cruel de llevar a cabo la llamada “pena capital”, la cual se ejecutaba frente al pueblo en plazas principales que llevaba como fin divertir y advertir a la población sobre la paga de realizar un crimen o delito. Total influencia tiene en este periodo el instaurado Derecho Canónico en el cual la prisión se presenta como una pena, la que ha sido creada por el castigo del pecado, en el que se utiliza como probanza el tormento y los denominados “juicios de Dios”, pues en aquellos siglos era suficiente tener un pensamiento de maldad para ser directamente condenado a la muerte, durante esta época se implementó un derecho penal brutal con total base en la violencia, con evidentes disparates judiciales, enviciado, incoherente y desorientado que incluso se inclina por castigar a animales y objetos mismos.

En la Edad media el signo retributivo era el lema “con la vara que midas serás medido” en una idea donde Dios retribuye lo injusto con el mal de la pena y por

⁴ GARCÍA ANDRADE, Irma, op. cit., p. 36

ello es justa, y la intimidación funciona para alejar al hombre del delito y hacerlo mejor.⁵

Utilizar a Dios como medio de represión fue una táctica que sirvió durante esta época ya que el castigo era enviado por Dios y realizado por manos del hombre.

Es así que durante los siglos XIV al XVIII la cárcel cumplía la finalidad de resguardar al preso y culminar la pena con castigos severos sufrimientos atroces e inhumanos, no obstante a fines de los años 1700 comienza con gran energía una inclinación a la tendencia humanista, pues en 1776 se promulga La Declaración de los Derechos del Pueblo de Virginia y posteriormente en 1789 se promulga La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuestiones que más allá de ser textos, tuvieron la fuerza de delimitar los marcos normativos que daban pie a castigos exagerados.

En el siglo XVIII la prisión se concibe como pena total; se plantea la necesidad de tribunales para su imposición legal; se pasa de la explotación a la mano de obra mercantilista y a los sistemas penitenciarios, no solo por humanismos sino por una necesidad de la crisis económica del momento. Se encierra a los débiles al descubrir la imposibilidad de sostener la exagerada mano de obra barata de los presos y sus productos, en comparación con los altos costos de la producción libre. Es aquí donde nace propiamente el derecho penal moderno.⁶

Es así que en los años últimos que transcurrieron del siglo XVIII, permanece aún la pena de muerte pero solo para ciertos delitos, la prisión se torna como un esencial elemento del sistema de represión, pese que en estas épocas se intentó

⁵ MÉNDEZ PAZ, Lenin, Op. Cit., p. 91

⁶ Ídem, p. 94

darle la perspectiva de corrección y disuasión, no se logró dado que existía una notable deficiencia en cuanto a los inmuebles, la falta de distinción y separación de los delincuentes, así como principalmente de la inexistencia de personal calificado y profesional que llevaran a cabo un tratamiento científico para cada caso en lo individual.

1.1.4 SIGLO XVIII AL XIX

A partir de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, el pensamiento de humanización comenzó a estar a flote derivado de personajes que realizan obras en las que destacan el pensamiento humanista y renacentista, como lo son; Charles Louis de Secodant, Barón de Montesquieu con su obra “El Espíritu de las Leyes”, Jean Paul Marat con su plan de legislación criminal en 1779, Cesar Bonesana, marqués de Beccaria con su obra “De los Delitos y de las penas”, John Howard y su “Informe sobre el Estado de Prisiones en Inglaterra y Gales”, o Hobbes con “el Leviatán”, es entonces que la ideología humanitaria fue tomada en beneficio por los burgueses, quienes absorbieron dicho concepto y le dieron impulso al convencer al orbe de que la prisión como pena era un castigo benévolo cobijado de plena legalidad, algo que lo hacía muy distinto al pasado.

La condena de prisión se edifica de manera institucionalizada a partir del año de 1790, y pese a que es muy polémica en su tiempo, no se hace aparecer sola, sino que viene acompañada de una serie de circunstancias sociales a nivel mundial como la Revolución Industrial, la Revolución Francesa, la ascensión de la burguesía, la sobrepoblación de las grandes metrópolis que derivan situaciones tales como la promulgación de la Constitución Francesa de 1791 así como de una Ley Penal, en la que se instaura la prisión como forma de sanción primordial y garantiza una pena con sentido humanista diferente a los castigos severos crueles e inhumanos del pasado.

Queda abolida la muerte como pena capital, y de algún modo se pretende en el mismo sentido, humanizar el castigo, ya que en 1790 se aprueba la decapitación, y para 1792 se da paso a la creación de la guillotina con la justificación de que se priva a la persona de la vida, pero mediante un proceso breve y con un sufrimiento efímero, donde el verdugo no tiene un contacto directo con el sentenciado. Más tarde se legitima la silla eléctrica, el gas y la inyección letal, que a través de un falso discurso se implantan como medios de muerte sin dolor, pues el cometido y destino de la pena es en falso aspecto moral y correccionalista.

La prisión se convierte en una maquina social, un engranaje del colectivo humano, una estructura que funciona al amparo de ciertos intereses y que afirman su razón de existir a pesar de tratarse de un medio de segregación sin resultados favorables, pero con el aparente logro de haber desincorporado la pena de muerte. Durante la segunda mitad del siglo XVIII, y en mayor medida en el XIX, ya no hay público en las ejecuciones; el pueblo y la autoridad son antagónicas, la pena de muerte va perdiendo clientela y cede su puesto a la prisión; se presenta una separación tendiente a rechazar las ejecuciones y el maltrato, por lo que desaparecen gradualmente los suplicios; la fiesta punitiva empieza a extinguirse con su espectáculo de sangre, que poco a poco deja de ser espectáculo, como diría Foucault.⁷

En el párrafo anterior se puede ver como el castigo tuvo un relevante cambio y evolución, y la mentalidad de hacer sufrir se desvanece por el de simplemente aislar al delincuente y castigarlo con la privación de su libertad.

⁷ Ídem, p.95

En los inicios del siglo XIX el preso comienza a adoptar cierta comodidad de vida respecto a que come con cierta frecuencia, pasa menos fríos, cuestiones que se derivan por los cambios políticos y económicos de aquellos años, la prisión se torna con una visión optimista, pues se consolida un planteamiento generalizado consistente en ligar la evolución de la prisión con la económica de los países, dirigiendo las funciones palpables, reales a las ideológicas de este concepto de pena y la expansión del sistema capitalista.

Al arribar el ya mencionado siglo XIX la idea primordial de que la pena no tenga una repercusión sobre el cuerpo, y se proponga otro tipo de castigo triunfa en el sentido de que se crea un auxiliar que al final de cuentas contiene cierta dosis de dolor pero con la diferencia que con este objetivo se eliminaría el amputar piernas, cortar cabezas, o desollar cuerpos, ocupando esta prisión la obligación de proteger a la sociedad y al mismo tiempo satisfaga a esa sociedad al tener aislados y castigados a los delincuentes.

Es por eso que como consecuencia de todos estos cambios ideológicos, legales y sociales surge una nueva forma de pena; la prisión, que se implanta en el siglo XVIII, y para el siguiente siglo se establece un nuevo objetivo el cual es lograr su organización, es decir, crear un sistema penitenciario donde existan establecimientos destinados para ello, las ideas pasadas sobre la pena quedan abolidas y comienza a hablarse de una Readaptación Social ligada a la ideología del tratamiento, esta tendencia toma una fuerza global y durante la primera mitad del siglo XIX aparece en los Estados Unidos de América la prisión moderna, que procuró ser organizada, correlacional y finalista.

Se presenta en los Estados Unidos de América dicho sistema, y logra gran divulgación, derivado de que este modelo integra características tales como las de adaptabilidad, permanencia, divisibilidad y restauración, particularidades que

la hacen perfecta para cumplir el objetivo de implantación de justicia, emana la idea de hacer cumplir con una retribución lógica, que se torna el objetivo acertado de las penas y en especial de la pena de prisión.

Foucault mismo, en la citada corriente de ideas hace referencia a todo marco ideológico de la prisión, desde su surgimiento, esta imbuido por la idea del “valor de cambio” que domina las relaciones en el sistema capitalista y que explica el predominio, vigente hasta el momento, de la utilización de la pena de prisión preferentemente a las demás contempladas en los catálogos legales. El ideal capitalista de la búsqueda del mayor beneficio al menor costo posible, justifica la utilización de cualquier fuerza de trabajo de la manera más ventajosa para producir bienes y servicios y cuyo desempeño está ligado a la medida del tiempo, valor que en el caso del trabajo humano se vuelve fundamental.⁸

En el párrafo anterior se toca el punto importante del trabajo como un valor trascendente en la ocupación de los reos, claramente maquillando la tendencia capitalista donde se busca una mano de obra barata, pero más allá de eso me parece congruente la idea de visualizar al trabajo como una herramienta que ocupa a los presos y da beneficios.

Es en el sentido en que la prisión se manipula por completo por el sistema capitalista que a la palabra libertad se le da un enfoque económico, es decir, el tiempo se convierte en el factor primordial para quienes manejan todo este sistema político, pues es el tiempo quien marca la mayor precisión en la medición, pues un día en prisión es un cálculo de jornadas de trabajo. Existe también otra corriente ideológica a la cual se le denomina, “el pensamiento penológico”, que

⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Óp. Cit. P. 55

se liga a un llamado adiestramiento de los reclusos, que a través de un tratamiento dentro del sistema penitenciario se lograría la inmovilidad social.

Continuando con el tema de la llamada “domesticación” de los presos, con el fin volverlos aptos para adaptarse al sistema productivo que rige en su momento a una nación, si se observa con una lupa imparcial, da como resultado un cierta congruencia si lo que se plantea como objetivo es que exista una readaptación al sistema de correlación y convivencia vigente, ya que en teoría es al estado mismo de convivencia y respeto al que deberían de volver una vez que cumplan su sentencia.

A finales del siglo XIX, el criterio penal que se venía utilizando se ve modificado debido a que aparece la figura de la medida de seguridad, y se dice entonces que hay un dualismo, un sistema penal que contiene ahora doble vía, sin embargo, por un lado la prisión a servido como una herramienta del estado utilizada para frenar o abusar de movimientos políticos y económicos, no obstante por otro el castigo comienza a tener un sentido humanista al recluir al sujeto y encerrarlo con la actividad del trabajo acompañado de la disciplina.

1.2 ANTECEDENTES EN MEXICO

1.2.1 EPOCA PREHISPANICA

Antes de continuar sería prudente señalar que el territorio mexicano no estaba constituido desde el momento de su creación como una Unidad Política o bien Estatal, si no que por el contrario había una multiplicidad de grupos de población que más bien se encontraban coexistiendo y conviviendo entre sí.

El espacio geográfico que en la actualidad ocupa México, tuvo a lo largo de su creación e historia el asentamiento de distintos y diversos grupos de etnias que contemplaban sus culturas y costumbres diferentes unas de las otras, pero con ciertas características especiales que les unían, dado que este grupo de poblaciones se encontraba viviendo etapas similares en su desarrollo.

En la fase de existencia de los aztecas el derecho penal fue de cierta forma primitivo, como muestra de una civilización que no había llegado a realizar leyes completas o perfectas, por lo que resulta sencillo comprender que este Derecho Penal fue profundamente severo y rígido.

El derecho de las etnias indígenas, que se establecieron en lo que más tarde sería México fue tremendamente severo, el castigo penal era público, una responsabilidad que estaba a cargo del Estado, pero en ciertas ocasiones se concedía la autorización al ofendido de que este fuera el que ejecutara la pena, la delimitación de la gravedad de la pena o bien de la manera de su ejecución, dependía de los aspectos esenciales del hecho criminal realizado, comparable con la denominada “ley del Talión”, claro con sus distintivas variantes.

George C. Vaillant reproduce unas figuras del Códice Florentino, en las que aparecen cuatro caciques juzgando a dos criminales que son condenados a la pena de muerte por medio de la horca y del garrote. Y en otra figura vemos unos ladrones en la cárcel, de espacio reducido, con poca ventilación y una pequeña reja. No cuesta mucho trabajo entender aquello del sistema draconiano. Otra cosa son, sin duda, las consideraciones sociológicas, etnológicas e históricas en general, de las cuales pueda deducirse el porqué de ese sistema. El mismo autor en diferente edición de su obra, hace algunas observaciones importantes: “La religión, sin embargo, no entraba en el campo de la ética ---escribe---; ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte. ...no era un sistema bien definido de recompensas y castigos.”⁹

Lo que significa que en esos años, se tenía en mente que el sistema de leyes y castigos debería ser estricto y rígido, castigar en vida el delito cometido.

En aquellos tiempos la reparación a la víctima u ofendido fue la base primordial para darle respuesta a las conductas antisociales, esto en total comparación al nuestro actual sistema que busca imponer inmediato castigo a quien resulte o se señale como culpable, las penas impuestas por las leyes aztecas se basaban en el destierro o la muerte del culpable, pese a que se empleaban jaulas para la retención de los de los prisioneros, nunca se recurrió en usar ese medio como pena, sino por el contrario era un medio para confinar a los presos antes de ser juzgados o sacrificados, cabe hacer una comparación entre dichas jaulas con lo que hoy conocemos como prisión preventiva.

Vaillant nos explica que el robo se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado, o con una multa doble de la cantidad robada (una parte para la víctima y otra parte para el tesoro del clan) ; que el robo en

⁹ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penitenciario*, tercera edición, Edit. Porrúa, México 2011, p. 13

camino real con la pena de muerte, lo mismo que las raterías en el mercado (muerte instantánea por lapidación) ; que el robo de maíz, cuando estaba creciendo en el campo, con la pena de muerte o la esclavitud; que el hurto de oro, plata o jade, con la pena de muerte; que el asesinato, incluso el de un esclavo, con pena similar: que la intemperancia (vicio del que no sabe moderar sus apetitos) con la reprobación social, el descredito público hasta la muerte por lapidación y a golpes; que la calumnia con el corte de labios y algunas veces también de los oídos ; que la horca era el castigo común para la violación de las leyes del incesto, y que la sodomía se sancionaba con repugnante brutalidad.¹⁰

Las normas aztecas como un modo de describirlas eran extremas y rígidas, tanto así que desde muy temprana edad, las personas seguían y adaptaban como algo esencial una conducta correcta para la vida en sociedad, con la consigna entrañada en sus mentes de que el que violara dichas leyes seria severamente sancionado, dado esto es importante tomar en consideración que los delitos, las conductas antisociales, las leyes, las penas, no nacen por motivo de un acto mágico y/o espontaneo, sino que son el resultado de una paulatino y delicado proceso de evolución tanto en lo espiritual como en lo social de la vida del hombre, en la sociedad azteca, la cuestión ética y la religiosa se encontraban con una notoria distancia, pero en algo importante coincidían, en la inclinación por la pena. Dado esto se puede entender la importancia de la restitución al ofendido, pues la dureza moral de los aztecas y el gran temor de las leyes, no fue indispensable recurrir a la prisión como método de ejecución y castigo de un delito, pues como ya se ha mencionado las jaulas se adaptaban y usaban con el fin de agrupar a los prisioneros para llevarlos a su juicio y ejecución.

Fray Diego Durán ofrece una visión más clara de lo que bien podría ser prototipo de cárcel precortesiana. Hela aquí: “31... había una cárcel, a la cual llamaban en

¹⁰ Ídem, p. 14

dos maneras, o por dos nombre. El uno era cuauhcalli, que quiere decir “jaula o casa de palo”, y la segunda manera, era petlacalli, que quiere decir “casa de esteras”. Estaba esta casa donde ahora está la casa de los convalecientes, en san Hipólito. Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poníanle encima una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aún para consigo mismos unos con otros que ha habido en el mundo. Y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios.¹¹

De igual manera Mendoza Bremauntz en su obra de Derecho penitenciario señala que: “Precisamente lo riguroso de las sanciones y la frecuencia del uso de la pena de muerte, explica que la prisión no fuera casi utilizada más que como preventiva. Al parecer si existió la pena de prisión, aunque un poco al estilo romano. Había diferentes tipos de prisiones:

1. El teopiloyan: fue una prisión menos rígida, era para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte, según refiere clavijero.
2. El cuauhcalli: cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la cercanía de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.
3. El malcalli: según refiere Sahagún, era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía con gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.
4. El petlacalli o petlaco: cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.”¹²

¹¹ Ídem, pp. 15 y 16

¹² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Óp. Cit. P. 168.

Con lo anterior plasmado se podrá tener la visión de que ya en épocas prehispánicas existían los inicios de una pena de prisión, dado que se habla de cárceles primitivas no existía aun en esos años la mínima intención ni idea de un sistema de corrección ni mucho menos una reinserción social, en aquella etapa el Derecho que le regia a la comunidad azteca se basaba en una organización jurídica donde existía una casa de justicia por cada barrio , en la que la venganza de forma privada era prohibida, pero una aportación importante es que estos individuos logran hacer una clasificación de los delitos con fundamento en el bien jurídico, haciendo separación y distinción de los delitos dolosos de los culposos.

Por el contrario la civilización maya muestra una cara diferente, en razón a que en ellos existía un poco más de piedad una percepción de la vida con mayor calidad, así como una concepción de la vida más trascendente. La característica de este pueblo en lo que hace a los delitos era; el abandono de hogar no se contemplaba castigado, el adúltero era dado al ofendido quien gozaba de dos opciones, perdonarlo o matarlo, y respecto al adulterio en la mujer se castigaba con la vergüenza y el deshonor, el robo cuando se trataba de un objeto que no podía ser devuelto se condenaba con la esclavitud, el castigo por cometer homicidio, era morir por insidias de los familiares, o si no, pagar el muerto, el robo se penaba con volver esclavo al culpable, como se puede calificar en los casos anteriores en la civilización maya, la pena no era deplorablemente la muerte, aquí la coacción era menos despiadada.

En cuanto a la cultura Zapoteca el maestro Carrancá y Rivas menciona: La delincuencia era mínima entre los zapotecos. Las cárceles de los pueblos pequeños, muchas de la cuales aún se conservan superviviendo desde la época prehispánica, son auténticos jacales sin seguridad alguna. A pesar de ello los indígenas presos no suele evadirse. De la época precortesiana se sabe que uno de los delitos que se castigaban con mayor severidad era el adulterio, identificándose en estos los zapotecos con todos los pueblos de un pasado

remoto. La mujer sorprendida en adulterio era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba; pero si este perdonaba a la mujer ya no podía volver a juntarse con la culpable, a la que el Estado castigaba con crueles y notables mutilaciones. Por su parte el cómplice de la adúltera era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos, en el supuesto caso de que los hubiera como fruto de la unión delictuosa. El robo se castigaba con penas corporales como la flagelación en público (caso de robo leve). Pero si el robo era de importancia el castigo era la muerte, y los bienes del ladrón se cedían al robado.¹³

A modo de resumen, queda clara la idea de que en los antiguos pueblos prehispánicos el uso de la cárcel fue simple, sin mayor finalidad, sencillamente como un medio de retención de delincuentes justo antes de juzgarlos y sacrificarlos, en ningún momento se tuvo la idea de usar esa prisión como pena ni mucho menos como medio de reinserción social, la dureza y crueldad de las penas, la finalidad que tenían como consigna, crearon un Derecho Penal rígido, y siendo esta la única opción y tendencia, la cárcel o bien un sistema penitenciario que contemplara como sentencia la reclusión pasaba a segundo plano, por lo que es evidente que estas culturas y civilizaciones no conocieron ni le reconocieron un valor a la cárcel ni el avance de humanización que como pena más tarde tendría, comparada con los crueles e inhumanos castigos que se tenían en ese periodo.

¹³ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl Óp. cit. P. 44

1.2.2 LA COLONIA

El maestro Carranca y Rivas en su obra nos menciona; “Con qué razón se ha dicho que la Colonia fue una espada con una cruz en la empuñadura. Por un lado hirió y mató, por otro evangelizó. La colonia tuvo que legislar en parte con dureza y en parte con bondad.”¹⁴

La época de la Colonia presentó un implante de los órganos jurídicos de España al territorio mexicano, a la llegada de los españoles se implementaron tribunales de la reciente instaurada y denominada “Santa Inquisición” situación donde los castigos y tormentos fueron totalmente iguales a los aplicados en Europa, dado que esta tendencia justo venia de esos territorios, la inquisición se estableció en la Nueva España en el año de 1571, por Felipe II Rey en España. El personaje pionero en las inquisiciones de la Nueva España, fue Don Pedro Moya de Contreras, quien mantuvo el puesto durante 21 años, no obstante esa función ya existía a cargo del Santo Oficio pero en España, mismo que oficializo hasta 1577, fue el mecanismo a través del cual los obispos pudieron imponer el delito contra la fe y las buenas costumbres, físicamente se ubicó en el edificio que actualmente se conoce como la Antigua Escuela de Medicina de San Idelfonso en el centro de la ciudad de México, y tuvo función hasta 1820.

En aquellas épocas existió también la nombrada Cárcel Perpetua, construida en 1529, que fue la primera que se estableció para castigar y cumplir las penas de los sentenciados, se encontró en donde hoy se establece el Palacio Nacional, cárcel que funcionó hasta 1831.

¹⁴ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl Óp. cit. P. 61

Fernández de Lizardi, dice que existía división en cuanto al sexo, es decir había sección para varones y otra para mujeres, además de las secciones castigo denominadas “Jamaica” y “Romita”. En cuanto a las celdas había nueve a lo largo de tres galeras. Había también dos salas denominadas “Real Sala del Crimen” y “Sala del Tormento” en donde los presos eran visitados por familiares y abogados, la comunicación se establecía a través de dos ventanas enrejadas que daban a la parte sur del edificio.¹⁵

La descripción anterior da muestra de la formación que se venía dando respecto a la arquitectura penitenciaria diseñada para los presos y la forma en que estos tenían contacto con sus familias y abogados.

El tribunal de la Santa Inquisición, como ya se ha mencionado párrafos antes se estableció de igual manera que en España, quien mantuvo en su objeto la defensa de la fe católica, así como la persecución por herejía, el procedimiento que se estableció fue un sistema secreto, que comenzaba por oficio o por denuncia manteniendo completamente incomunicado al indiciado, el cual no tenía derecho alguno de conocer el nombre de sus denunciantes, ni de los testigos que existían en su contra y peor aún de los hechos que se le imputaban, por el contrario se daba paso al tormento para dar cabida a su confesión y la revelación de quienes habrían sido cómplices suyos, se establecieron penas tales como; la penitencia, la reconciliación, la muerte en la hoguera, el paseo público con el sambenito, y la prisión.

Un punto importante para el tema que interesa pues se muestra como en la etapa de la colonia e inquisición pese a la presencia de un falso discurso religioso con careta de moralista que dio como resultado la captura y muerte de decenas de

¹⁵ ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel, *La Penitenciaría Varonil Del Distrito Federal: Santa Martha Acatitla*, primera edición, Edit. Flores Editor y Distribuidor, México 2012, p. 158

individuos, se contempló a la prisión como un tipo de pena, aunque en la mayoría de las ocasiones solo era una estancia antes de pasar a una cruel e inhumana ejecución y sacrificio.

Es claro que por ningún motivo se tuvo en mente en esta etapa que la prisión tuviera un fin de reinserción, simplemente se comprende que era parte de un castigo por haber cometido algún delito sancionado por la Inquisición y su tribunal.

En aquella época se establecieron diversas cárceles en las delimitaciones del centro de la ciudad, una de ella fue la Cárcel de la Acordada a la cual hace referencia Cos Rodríguez en su Obra; “Ubicada en lo que actualmente es la avenida Juárez entre las calles de Balderas y Humboldt. Debe su nombre al tribunal de la Acordada o también denominado Tribunal de la Santa Hermandad; comandada por un juez o capitán y una serie de colaboradores, cuya característica elemental era que funcionaba “por acuerdo” de la Real Audiencia. Inicio sus labores en el año de 1710 y funciono hasta 1812, per la cárcel continuo en funciones hasta 1862, fecha en la que los presos fueron trasladados a la cárcel de Belem”.¹⁶

En resumidas cuentas la época colonial debido a la conquista de España a nuestro territorio tuvo total influenciad e las instituciones jurídicas españolas, en su afán de evangelizar a los grupos de población que predominaban en la llamada Nueva España, y de mantener una doctrina católica, es así que la presencia del derecho penal fue rígido, no obstante a ello, en esta etapa y como consecuencia de la implantación de leyes como lo fueron Las Leyes de las Indias es que expresamente se autoriza la prisión como pena, con el fin de asegurar al

¹⁶ COS RODRÍGUEZ, Guillermo, LOPEZ ALQUICIRA, Alejandro, HERNANDEZ, PEÑA, Floylan, *El Sistema Penitenciario En El Distrito Federal*, primera edición, Edit. Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S.A. de C.V., México 2007, p.62

procesado, en la que se ordena la construcción de cárceles, y se señala la división de los presos por sexo, y se procura el buen trato de los mismos, es aquí donde se pueden encontrar algunos orígenes de un rudimentario sistema penitenciario.

En lo que respecta a los inicios de la etapa de México como nación independiente cabe destacar que al comienzo de la independencia se tenía un pueblo desconcertado arrebatado de costumbres arraigadas y suprimidas por ideas condicionadas de fe católica, a las que no tardaron mucho en acostumbrarse, pero a la vez una sociedad fastidiada por las injusticias sociales que culminó por estallar en una independencia.

Alcanzada la anhelada independencia, y debido al descontrol social, México no logró trabajar sobre leyes penales y de justicia, pues la naciente república estaba totalmente agobiada por la lucha interna y en la edificación de las instituciones políticas, por lo que se mantuvieron hasta finales del siglo XVIII disposiciones de la época Virreinal, no así la figura del Santo Oficio que fue expulsada por las ideas liberales que se presentaron desde Cádiz.

1.2.3 SIGLO XIX AL XX

Al consumarse la independencia, en el año de 1821, las principales leyes de Derecho con carácter primario eran: La Recopilación de Indias complementada con los Autos Acordados y de Gremios, como Derecho supletorio estaban la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao (1737); siendo estas últimas el código mercantil que regía para la materia, aunque sin referencia penales.¹⁷

¹⁷ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl Óp. cit. P. 197

Es claro que dichos preceptos legales eran los que regían aquel entonces, pues con la dimensión de los problemas a los que se confrontaba el cuerpo legislativo era difícil crear leyes que regularan a la naciente patria, por lo que se tuvo que reconocer dichas leyes como legislación mexicana propia.

Como es evidente la prisión en México a lo largo de su historia ha estado en un constante cambio y evolución, tanto en lo legal o jurídico en cuanto a leyes que lo regulan y por otro aspecto la realidad social, lo fáctico donde muchas de las ocasiones no son congruentes las leyes y la vida real en las prisiones.

Por dar mención sobre las leyes de trascendencia que rigieron en el siglo XIX y principios del XX al sistema penitenciario se hace referencia a lo escrito por Emma Mendoza en su libro Derecho Penitenciario “La legislación penitenciaria que se encontraba contenida en los códigos penales de 1871, 1929 y 1931, que contenían previsiones relativas a la ejecución penal, en las cuales se manifiestan las corrientes del pensamiento vigentes en la época de su promulgación.”¹⁸, es decir se ven reflejadas las normas que regularían el sistema penitenciario en dichos códigos los cuales son los pioneros en establecer las reglas sobre la ejecución de las penas.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 fue en la que integro en su artículo 23 la creación de un sistema penitenciario, pero habría sido la elaboración del Código Penal Federal de 1871 conocido también como Código Martínez de Castro, que se establecieron las reglas sobre la ejecución penal, así en su artículo 94 establecía la medida de reclusión preventiva.

¹⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Óp. Cit. P. 173

Cabe destacar que la creación de los códigos penales y la integración de un sistema penitenciario da un giro en cuanto a la historia se refiere, ya que comienza a tomar forma una reglamentación referente a la ejecución de las penas y específicamente a las reglas que deben observarse en un centro penitenciario, y de igual forma comienza a tomarse en cuenta la readaptación del individuo como una prioridad para el bien social.

Para ello es importante tomar en cuenta los códigos penales que ya se han mencionado, el “Martínez de Castro” de 1871, el de 1929 y el de 1931 así como la reforma en 1971 que incorpora las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados, para lo que es trascendente desarrollar brevemente su contenido y la aportación que dieron tratándose de sistema penitenciario; así pues el Código Penal Federal de 1871 elaborado por el penalista Martínez de Castro, este personaje en sus estudios consideraba que los recintos penitenciarios deberían tomar en consideración la evolución de la conducta de los sentenciados de tal forma que se les existiera la posibilidad de permitirles una mayor libertad física en cuanto dieran muestra de haberse corregido, incluso llegar al punto de que se les autorizara salir de la institución con el fin de buscar un trabajo.

Con este instrumento legal se abolieron las penas de presidio, por considerar que era nocivo y peligroso. Se ordenaba proporcionarles educación moral y religiosa para estimular, junto con la posibilidad de indulto, la regeneración de los internos. El régimen creado por este código era progresivo y estaba integrado por tres etapas sucesivas basadas en la buena conducta y el aislamiento y podían operar hacia arriba a un régimen menos duro, o hacia abajo, retrocediendo por las muestras de la mala disposición dadas por el reo. La última etapa era en la que había posibilidad de salir a comisiones fuera del reclusorio.¹⁹

¹⁹ Ídem, p 174

Con este código la prisión se aplicó de la siguiente manera: los reclusos no podían tener comunicación alguna entre sí, a los reos se les aplicaban ciertos castigos o se les otorgaban determinadas recompensas respecto a su buena o mala conducta presentada en el interior de la cárcel, como medio de ocupación se les destinaba a la realización de un trabajo honesto y lucrativo que tenía como finalidad crear un monto que les sirviera de subsistencia al momento de que obtuvieran su libertad, y los que carecían de alguna aptitud se les brindaba capacitación, se les instruían conocimientos, moral y religión, los reos que tenían una mal comportamiento se les aumentaba hasta un tercio más la pena y por el contrario si los presos daban pruebas de su arrepentimiento y reparación se les rebajaba la pena hasta la mitad.

Se pensaba que la separación persistente de los presos entre si y la comunicación con personas capaces de moralizarlas, les quitaría todo contacto nocivo, ya que se creía que la relación entre los presos creaba una real y verdadera escuela de vicios y corrupciones. No obstante a todo ese sistema empleado por el código de 1871, se reveló que dicho aislamiento era irresistible, y que esto provocaba que los presos crearan un rompimiento con la sociedad y una aversión por las demás personas, lo que destinó a abandonar el sistema.

El Código Penal Federal de 1929, que derogo al de 1871, de fuerte raigambre (inspirado en el proyecto de Código Penal de Enrico Ferri de 1921), estableció en el Título IV, Capítulo I, de los artículos 203 a 248, la reglamentación de la ejecución de sentencias; Así, por ejemplo, fijaba una incipiente clasificación objetiva de los delincuentes, una diversificación del tratamiento de la pena y también la selección de los medios adecuados para combatir los factores psíquicos que más directamente hubieren concurrido en la comisión de los

delitos, así como la orientación que fuese la más conveniente con objeto de readaptar al delincuente.²⁰

Estableció dicho código un término importante, el cual fue “la regeneración”, que pretendió llevarse a cabo mediante la realización de un trabajo remunerado que sirviera como estímulo, así como el beneficio de un fondo para el momento de recuperar su libertad, así se estableció un nuevo Código que traía consigo como consigna un criterio de “defensa Social” que daba plena justificación a la intromisión del Estado para tener el control de la defensa de los intereses de la sociedad a través del retraining de los elementos que ocasionan daño y ponen en estado de riesgo a dicha sociedad.

Dicho principio de Defensa Social, originó la exigencia de una individualización de la pena y del sistema penitenciario, por lo que se crea un organismo denominado “El Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social”, que tendría la atribución de la ejecución de las sentencias penales, imponiendo a los internos a un tratamiento y evolución de los resultados de su aplicación.

El código Almaraz (1929), refería también en su Capítulo II del Título IV, la obligación que el preso tenía de trabajar con el objetivo educativo de aseo y principalmente con la finalidad de alcanzar una habilidad técnica y un beneficio económico, en él también se prohibía todo acto de violencia física que obligara a trabajar a los reos; pero a los que se portaban reticentes se les incomunicaba por los días que durara su renuncia al trabajo, y como agravante a las sanciones se fijaba un castigo, la incomunicación y trabajo fuerte, decisiones que tomaba el ya mencionado Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

²⁰ GARCÍA ANDRADE, Irma, óp. cit., p 50

En el año de 1931 se promulga un nuevo Código Penal Federal que adopta una posición ecléctica entre las Escuelas Clásicas y Positivista del Derecho Penal, se establece una suerte de equilibrio que respeta los principios dogmáticos del derecho penal y recuerda el enfoque positivista al considerar la personalidad, educación, costumbres, etc. [SIC] de presunto responsable.²¹

Es en la etapa presidencial de Pascual Rubio que se organizó una revisión completa de la legislación penal, que dio como resultado la publicación de un nuevo Código Penal que entró en vigor en el año de 1931, es este Código se contemplaba el trabajo de los reos de forma remunerado, así de lo trabajado por el preso se establecía una parte para la manutención y vestuario de los mismos, la reparación del daño y otra parte que consistía en un fondo para su liberación.

Pese a lo establecido en dicho Código Penal sobre el trabajo y el destino de los recursos obtenidos, en la realidad no se llevó a cabo, dado que comúnmente los montos de la reparación del daño, constantemente excedía más allá de lo que los presos pudieran obtener con su labor aunado que los salarios que se les paga no llegaban ni a la mitad del salario mínimo vigente en aquellos años, en aquella época se pretendieron cambios importantes en el sistema penitenciario, se incrementan las fuentes de trabajo para los internos, el departamento de Prevención Social trato de cumplir de la mejor manera, así como la individualización penitenciaria, se realizaron estudios de personalidad para conocer las causas del hecho delictivo mediante una investigación y así decidir el tratamiento conveniente.

El departamento de Prevención Social de Gobernación logro que se admitieran en las entidades federativas algunos lineamientos, presionando para que en todas las cárceles de la Republica se cumpliera con el artículo 18 constitucional,

²¹ Ídem, pp. 53 y 54

y que se organizara bajo el régimen del trabajo. Asimismo, se instituyó como obligatorio el estudio médico-social de los internos del Distrito Federal, con la idea que fuera la base para la individualización del tratamiento penitenciario.²²

De tal manera que entre los años de 1870 a 1970 existió un avance en materia de sistemas penitenciarios, importantes juristas, que plasmaron sus conocimientos en los códigos de los diversos años ya mencionados, con toda seguridad se puede decir que tuvieron las mejores intenciones de lograr un sistema que se basara en un orden, en un sistema de corrección, en la novedosa idea de individualización penal, la implantación de un tratamiento que integrara estudios de personalidad en los delincuentes, una clasificación de los mismos, beneficios, en si una serie de aportaciones que dieron un avance importante en el tema, pero no obstante a ello y al importante desarrollo que se presentara en este periodo, siguieron presentándose dificultades, delitos, incidentes sangrientos, tráfico de drogas, corrupción, abusos y sobre todo ello la imperante ociosidad, la presencia de fenómenos tales como presos que se daban la autoridad sobre los demás reos en su dormitorio, explotándolos y maltratándolos salvajemente, nada diferente a lo que actualmente se sigue viviendo.

La presencia de los avances mencionados en el párrafo anterior, sirvieron de base para la innovadora reforma penitenciaria que se pondría en marcha en febrero del año de 1971, con la expedición de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, que fue abstraída y basada esencialmente en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos que habrían sido formuladas por las Naciones Unidas ya con anterioridad.

En dicha reforma se pronunció el cambio de denominación del Departamento de Prevención Social por Dirección General de Servicios Coordinados de

²² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Óp. Cit. P. 182

Prevención y Readaptación Social, a la que se le dio como enmienda los asuntos concernientes a la readaptación social.

La Ley de Normas Mínimas comprende los diferentes aspectos del tratamiento progresivo técnico, menciona los fines de la pena de prisión, señala las características generales que ha de tener el personal de prisiones, regula el tratamiento preliberacional y la asistencia a liberados.²³

Como lo señala el párrafo anterior esta ley que para los años setentas entraba en vigor, comenzó por abarcar diversos aspectos de un tratamiento prospero en cuanto a técnicas, así esta ley implanto un codicioso programa penitenciario que constituía en sus planteamientos, aspectos en torno al tratamiento de los delincuentes adultos, y respecto a los menores infractores integraba modificaciones en cuanto a la aplicación de justicia para los mismos, también trato sobre la construcción de reclusorios tipo por toda la República, así como la superior utilización del trabajo y mano de obra de los reclusos.

Con la reforma penitenciaria de los años setenta existieron de forma paralela reformas en los Códigos tanto en el Federal de Procedimientos Penales, como en el de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal y los Estados de la Federación, con la finalidad de darle a estos preceptos legales la visión de la Readaptación Social. Dicha reforma trajo consigo cuestiones legislativas y materiales tanto fue así que en aquellos años se inició con la organización y trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Penales, que se orienta a cumplir principalmente con la preparación y profesionalización del personal que desempeñaría labores de readaptación en los centros penitenciarios.

²³ Ídem, p. 189

son principalmente los años setentas que, en territorio nacional comienza un cambio drástico en el Sistema Penitenciario, extraordinarios juristas implementa ideas de progreso y modernidad al Derecho Penitenciario abstrayendo ideas externas y aplicándolas a la legislación mexicana, cuestiones que probablemente le darían un vuelco trascendente al Sistema Penitenciario Mexicano.

Vemos que todos los instrumentos no producen los frutos deseados por las dificultades que enfrenta la realidad interna y externa de la cárcel, en especial el aislamiento de la prisión, que impide el desarrollo normal del hombre para acostumbrarse a una nueva vida en libertad, diferente de la anterior, que es lo que se desea, y diferente también, no duda cabe, de la vida en el encierro y el fenómeno del narcotráfico, que ha sido detonador de muchos problemas sociales, incluyendo los de las prisiones.²⁴

Dado lo anterior, parece ser que el entorno optimista de aquellas reformas de los setentas duraría poco, ya que volvería a viciarse el medio y con la llegada de los años ochenta el Penitenciarismo sufre un aturdimiento que da como consecuencia un relevante retroceso.

Los movimientos violentos antes mencionados, dan como resultado un saldo sangriento de directores de prisión asesinados, motines sofocados con lujo de crueldad, fugas masivas e individuales que permiten ver los niveles de corrupción existentes, un crecimiento poblacional que en 1990 excede del 10%, con una sobrepoblación promedio del 56% que comparada con el 35.74 de diciembre de 1988 resulta aún problema grave de sobrepoblación, además en importante aumento.²⁵

²⁴ Ídem, p. 193

²⁵ Ídem, p. 194

Aparece con enorme preocupación un factor que propicia un descontrol en el sistema y es la sobrepoblación, pues las cifras antes mencionadas por la Doctora Emma Bramauntz dan la clara muestra de un absurdo control sobre la administración de los centros penitenciarios y el cínico quebrantamiento de las leyes que lo rigen.

A través de esta remembranza es que podemos darnos cuenta que el sistema penitenciario en nuestro país ha tenido una creación y evolución trascendentes, ligado a los hechos históricos y sociales que han sido causa y consecuencia de lo que en México como nación independiente se ha ido forjando tanto en lo social como en lo jurídico que es lo que aquí más nos incumbe, la intención del hombre por señalar a quien lastima y transgrede el tejido de la sociedad y el orden general ha existido desde tiempos remotos, pero la experiencia y el estudio de juristas y estudiosos en el tema es que ha tenido como resultado el constante avance en cuanto a legislación y sistema carcelario y más aun a la intención de corregir a aquellos que cometen algún delito y que tienen una conducta atípica antisocial, que no hace más que causar perjuicio a la colectividad.

No obstante a las buenas intenciones, los sistemas en los diferentes lapsos de la historia fallan y se dañan, se envician y lastiman, fenómenos del actuar humano como la Discriminación son un factor que debilita el objetivo de la reinserción, creando un círculo vicioso que genera el incremento de delitos y daña por completo a la colectividad, por lo que es sumamente importante estar a la vanguardia en el estudio del tema, buscar la manera de innovar y crear nuevas y mejores tendencias que aporten beneficio para un sistema penitenciario que ayude a la sociedad mexicana, en específico a la del Distrito Federal a corregir los vicios y manías que lastiman y contaminan a la generalidad.

Objetivo: Dar a conocer los elementos conceptuales que servirán de base en el estudio y análisis de la presente tesis, generando una descripción concisa que permita entender el objeto de la investigación, así como dar una explicación a las conclusiones y propuestas que surjan del presente trabajo.

2.1 DERECHOS HUMANOS

La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos hace la definición de Derechos Humanos como: “El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en la leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”.²⁶

De tal manera que podemos comenzar con comprender la idea de lo que engloba el término Derechos Humanos, pues no solo son reglas escritas, o directrices nacionales e internacionales, si no que entender el objeto y alcance de los derechos humanos, es tener clara la idea del significado de los mismos ya que implica una labor tanto del estado como de la sociedad misma, estableciendo lineamientos jurídicos que el entorno social entienda y aplique a su vida cotidiana y su desarrollo con los grupos de sociedad que pueden verse en desventaja o bien en diferencia de condiciones a las de la mayoría.

Los Derechos Humanos han tenido una clasificación de acuerdo a su aparición y reconocimiento en el transcurrir de la historia, para lo cual se le han dividido en tres etapas denominadas generaciones:

²⁶ http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos 02/08/2014, 03:15 pm

1ra Generación; se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.²⁷

Entendido como los derechos de los pueblos que en su conjunto reclamaron acciones de cambio para su desarrollo social y de vida en común, es decir las ideas revolucionarias de ilustración, generaron cambios políticos y sociales así como civiles importantes, para reconocer el derecho de los pueblos y comenzar con las primeras bases al respeto por los derechos humanos.

2ª Generación; "La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho."²⁸

Con la concepción de la segunda generación de derechos humanos, se toma en cuenta el avance en la aplicación del derecho humano como la herramienta que hace presente a la sociedad y al ser humano en si, como un ente que tiene prerrogativas imperantes pero que a su vez se le reconocen derechos, para intervenir en las cuestiones del Estado, para hacer valer su voz y sus ideas, así mismo el respeto los ya mencionados derechos humanos.

3ra Generación: "Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos,

²⁷ Ibídem 02/08/2014, 03:30 pm

²⁸ Ibídem 02/08/2014, 03:50 pm

en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.”²⁹

Ubicada la tercera generación de derechos humanos, es que podemos percatarnos la importancia y trascendencia de su devenir en la historia y su evolución pues ya en esta tercera generación se reconoce el respeto por el derecho humano con una fuerza imperante con la presencia en el ámbito internacional como un todo que envuelve y protege en cualquier latitud del continente la dignidad del hombre por la misma y propia condición humana, planteando a los derechos humanos como la herramienta de respeto y a su vez de progreso para la igualdad de los pueblos alrededor del mundo.

Menciona por su parte Pedro Nikken; La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial.³⁰

Es clara la idea que el autor proyecta en su pensamiento, pues hablar de derechos humanos es referirnos a la protección en todos los sentidos de la condición y dignidad del hombre frente a su semejante, o bien de un grupo de personas frente al conglomerado social, hablar de derechos humanos es hablar de comprensión de entendimiento civilizado y razonable, el Estado no puede manipular dichos derechos sino obligadamente velar por ellos, reconocer y garantizarlos a sus gobernados, ser el representante del pueblo y el defensor de

²⁹ Ibídem 02/08/2014, 04:20 pm

³⁰ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1835/3.pdf>, 02/08/2014 05:20 pm

quien se ve transgredido en su esfera jurídica y de derechos humanos principalmente.

Una de las características resaltantes del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultural a la cual pertenezca. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra.³¹

El fundamento de este aserto es controversial. Para las escuelas del derecho natural, los derechos humanos son la consecuencia normal de que el orden jurídico tenga su arraigo esencial en la naturaleza humana. Las bases de justicia natural que emergen de dicha naturaleza deben ser expresadas en el Derecho positivo, al cual, por lo mismo, está vedado contradecir los imperativos del Derecho natural.

Por lo que, debemos comprender que los Derechos Humanos y la defensa por los mismos son derivados de una lucha histórica paulatina, en el que la derrama de sangre de personas, de pueblos, ha generado ideas y pensamientos humanísticos, que velan por la lucha del respeto a la dignidad humana, lo que al paso del tiempo se crea en una demanda social para forzar a la voluntad política a consolidar esa gran batalla que poco a poco se va ganando por el reconocimiento universal de que por el solo hecho de ser y nacer persona tiene derechos implícitos e inherente que deben ser reconocidos, respetados y garantizados.

³¹ Ibídem 02/08/2014, 06:00 pm

2.2 DISCRIMINACION

La palabra discriminación proviene del latín *discrimino* o *discriminare* que alude a la acción de separar, dividir o distinguir. Esto indica que la etimología del término discriminación no contiene el sentido negativo con el que hoy se le acompaña, pues al acto mismo de distinguir o separar no se le adjudicaba una connotación moral. En cambio en castellano la palabra discriminación se encuentra cargada de un sentido moral negativo en tanto no es definida simplemente como una mera distinción o separación, sino como un “seleccionar excluyendo” y, de manera más concreta, como “dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religioso, políticos, etcétera” (sic).³²

Es importante concebir el término Discriminación desde sus orígenes etimológicos, para comprender la connotación que en el transcurso del tiempo y con los comportamientos sociales le hemos otorgado, dándole así un significado moral, trasladándolo al mundo jurídico y entendiendo a la discriminación como la acción de agredir moralmente a una persona o un grupo de personas y transgredir asimismo sus derechos humanos y su dignidad como personas.

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Esta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente.³³

³² DE LA TORRE MARTINEZ, Carlos, *El derecho a la no discriminación en México*, Primera edición, Ed. Porrúa, México 2006, p. 5

³³ <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartillas/2%20cartilla%20discriminaci%C3%B3n%20y%20derechos%20no%20discriminaci%C3%B3n.pdf>, 04/08/2014, 02:25pm

La discriminación, como des configuración del raciocinio humano implica un uso y practica que se transmite en mentalidad equivocadas de una persona a otra o de una generación a otra, y que a su vez se ve tolerado por la autoridad propicia el crecimiento del problema o fenómeno discriminatoria así como su ramificación en cuanto a sectores vulnerables y vulnerados por la imperante actitud negativa y poco justificable de señalar juzgar y transgredir a una persona o grupo de personas por ciertas características en especial.

Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, genero, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil otra causa.

La causas de la discriminación son generadas por esa exclusión poco razonable y sin justificación lógica y congruente de una persona a otra o un grupo a otro, la discriminación es una salida errónea al miedo de enfrentarse al entendimiento y comprensión por alguna condición del semejante, causando un rezago, un rechazo limitado a una nula comunicación o intercambio de ideas y razones que hagan en algún momento comprender el porqué de las diferencias o condiciones específicas, y que pudieran generar una convivencia sana y civilizada.

Por su parte, José Luis Soberanes Fernández, menciona que la discriminación es toda aquella distinción, sin causa racionalmente justificable, que causa daño o perjuicio a una persona en la esfera de su dignidad. Usualmente, las distinciones se basan en ciertas situaciones que las personas no pueden o no quieren cambiar, como podrían ser: origen étnico o nacionalidad, condición social o económica, esta civil, preferencias sexuales, así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Se trata, pues, de un listado abierto, con posibilidad

de ampliarse para incluir cualquier distinción cuyo efecto dé como resultado la humillación del individuo.³⁴

Los seres humanos tenemos dos tipos de características: aquellas que son naturales o inherentes a nosotros como personas desde que nacemos y aquellas que son aprendidas o adquiridas cuando ya tenemos uso de razón o nos podemos valer por nosotros mismos. Es así entonces como esas características se pueden dividir así: Aquéllas características naturales o inherentes son las que tendremos en nuestra vida hasta que dejemos de existir y que no podemos hacer nada por cambiarlas porque forman parte de nuestro ser, como es la edad, el sexo, el origen o lugar donde nacimos, etc., salvo que por avances extraordinarios de la tecnología, dentro de poco también podamos modificarlas. Las características aprendidas o adquiridas, por el contrario, sí podemos cambiarlas con relativa facilidad, y no forzosamente serán rígidas o inflexibles, por ejemplo, la opinión, la religión, el idioma, etc.³⁵

Es de gran importancia analizar el párrafo anteriormente citado, pues debemos dejar en claro aquellas dos vertientes de condiciones que podrían generar una discriminación, es decir, por aquellas características con las que nacemos y aquellas otras que adquirimos o aprendemos, pese a que dicha vertiente encuentra dos ejes de inicio, llegan en nuestra consideración a encontrarse en un punto en el que puede llegar a ser factor de discriminación en la misma intensidad, por lo que ambas deben protegerse y defenderse en las mismas condiciones.

Se discrimina cuando, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relaciona con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo

³⁴ <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/22/ard/ard9.pdf>, 04/08/2014, 03:00 pm

³⁵ <http://www.cedoh.org/proyectos/discriminacion/files/Nociones.pdf> , 04/08/2014, 03:22 pm

específico, se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos. Todas las personas pueden ser objeto de discriminación; sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o persona, son quienes la padecen en mayor medida.³⁶

2.3 DERECHO PENAL

Un clásico venerable --Rossi--, transido su espíritu por la más pura y noble experiencia humanista, escribió que el Derecho Penal es la más importante rama entre todas las de la Ciencia de las Leyes, ya por sus relaciones morales, bien por las políticas: “todo progreso de la ciencia penal es un beneficio para la humanidad, y por ello economiza sufrimientos y, sobre todo, secunda la marcha del hombre hacia su desenvolvimiento moral”³⁷

En lo que respecta al Derecho Penal por principio no puede hablarse de una definición única, ni concebirlo de una manera precisa, porque el Derecho Penal depende de diversos factores, como lo son, el momento que se vive, los cambios sociales, la evolución en las conductas humanas, así como de la escuela a la que determinado autor pertenezca y este haga su concepto en base a su percepción y conocimiento, por lo tanto debemos tener la idea de que hay que reconocer y procurar comprender que existen tantas definiciones como autores que las desarrollan.

³⁶

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartillas/2%20cartilla%20discriminaci%C3%B3n%20y%20derechos%20no%20discriminaci%C3%B3n.pdf>, 04/08/2014, 05:15

³⁷ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penal Mexicano, parte general*, vigésimo tercera edición, Edit. Porrúa, México 2007, p. 3

Por tratarse de la definición de un sector del Derecho en la que solo se destaca un papel particular que lo diferencia de otros sectores, de entre las diversas concepciones pueden distinguirse, en primer lugar, las que optan por el criterio de las teorías morales del Derecho (el llamado iusnaturalismo), por el formalismo jurídico o por el realismo sociológico: y ya dentro de la Ciencia Jurídico Penal en particular, pueden encontrarse las que surgen de las distintas escuelas que han planteado su filosofía respecto de esta rama del universo jurídico, e igualmente pueden diferenciarse las que atienden a su sentido objetivo o al subjetivo y será ese el primer criterio al que se atenderá, aunque no de manera exhaustiva y solo para iniciar el estudio de nuestra materia.³⁸

Ahora bien, para comenzar a entender al Derecho Penal como una rama del Derecho Público y aterrizar la comprensión de algunas de sus definiciones es necesario dividirlo para su estudio en Derecho Penal Objetivo y Derecho Penal Subjetivo, para lo siguiente hay que definir cada una de estas divisiones; en cuanto al Derecho Penal Objetivo (*ius poenale*), se refiere a las normas jurídico penales, y el Derecho Penal Subjetivo (*ius puniendi*), que describe la capacidad de fijar una sanción a quienes actualizan los supuestos que prevé el *ius poenale*.

Se ha definido el Derecho Penal objetivamente como el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente (Cuello Calón); o como el conjunto de principios relativo al castigo del delito (Pessina); o como el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho a la pena por su legítima consecuencia (Lizt); o como el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando al delito, como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica (Mezger); o como el conjunto de normas que regulan el derecho punitivo (Renazzi, Canónico, Holtzendorff); o como el conjunto de aquellas condiciones

³⁸ <http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionDerechoPenalVol.I/dos.htm>, 05/08/2014

libres para que el derecho que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea restablecido y restaurado en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó (Silvela).³⁹

Las definiciones que se han citado y que señalan puntualmente en su libro Derecho Penal Mexicano los maestros Carrancá y Rivas, y, Carrancá y Trujillo, reflejan tres puntos con cierta sincronía; la comisión de un delito que castiga el Estado y la pena misma impuesta por el Estado y el poder social y la vinculación de ambas en el entorno jurídico, dado que aparece la norma como ese vínculo entre uno y el otro, y se comprende de este modo que el Derecho Penal se observa objetivamente como el conjunto de normas a través de las que el Estado y su facultad correspondiente define los delitos, establece las penas para quienes infrinjan dichas normas y regula su aplicación. Fijando al Derecho Penal como una disciplina jurídica y social, por atender las violaciones que se hacen a la ley, la protección a la sociedad con la implantación de penas y medidas de seguridad, y sus intereses primordial por darle un valor a la vida en sociedad y la importancia de regular jurídicamente la conducta humana dentro de la misma.

Santos Azuela por su parte hace la definición del derecho penal como una disciplina que estudia y regula la figura del delito, las consecuencias que generan la pena y las medidas de seguridad.

El Derecho Penal es estudiado como una rama importante del derecho publico

En la actualidad se le subdivide en dos vertientes:

- El Derecho Penal Preventivo y
- El Derecho Penal Represivo

Destinado a conseguir la prevención general de los delitos se complementa con el derecho penitenciario.⁴⁰

³⁹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penal Mexicano, parte general*, vigésimo tercera edición, Edit. Porrúa, México 2007, p. 6

⁴⁰ SANTOS AZUELA, Héctor, *Nociones De Derecho Positivo Mexicano*, tercera edición, edit. Pearson Educación, México 2002, p. 105

Por su parte Luis Jiménez de Asúa señala al Derecho Penal como Derecho Público en el sentido de que; El Derecho Penal de hoy es un Derecho Público, porque solo el estado es capaz de crear normas que definan delitos e impongan sanciones en holocausto al apotegma liberal: nullum crimen, nulla poena sine lege. Esta característica excluye la posibilidad de considerar el llamado derecho disciplinario que ejercen las sociedades privadas y hasta las corporaciones públicas un derecho punitivo propiamente dicho.⁴¹

Siendo así la ubicación del Derecho Penal dentro del amplio mundo de la ciencia del Derecho, para poder entenderlo como la rama que llevara a cabo el minucioso estudio de las conductas de las personas en sociedad, basado en principios y elementos, para dar paso al Derecho Penal en el sentido represor donde castiga las conductas establecidas y prohibidas por la legislación correspondiente mediante el aislamiento de los sujetos en centros de reclusión, bajo la hipótesis de lograr una reinserción social de los mismos.

2.4 FIN Y OBJETO DEL DERECHO PENAL

Los fines del derecho penal, también señalados, frecuentemente, como sus objetivos, son las metas propugnadas por el derecho penal. Este fin un objeto aparece recogido generalmente como el fin de seguridad jurídica para la convivencia, sobre la base de la protección y salvaguarda de los bienes jurídicos penalmente tutelados de los miembros de la sociedad civil.⁴²

⁴¹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Introducción al Derecho Penal*, Edit. IURE, México 2003, p. 14

⁴² MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, Edit. Porrúa, México 2010, p. 117

Al cuestionarnos y proponernos entender el fin del Derecho Penal, debemos referenciar y ligar a ello, el fin mismo de la norma y represión penal, por lo que se puede dar la respuesta en el entendido de que las leyes jurídico penales que conforman el ordenamiento jurídico en su generalidad, van enfocadas al orden y regulación de la conducta del hombre en sociedad, asociado con el fin y objetivo que persiguen todos y cada uno de los tipos penales en base a su contenido en particular, por lo que si el objetivo de la ciencia del Derecho es fijado a la sana convivencia de la colectividad, entonces el Derecho Penal en específico regulara ciertas características en cuanto a su rama que son las que determinaran la finalidad específica del propio Derecho Penal.

2.5 EL BIEN JURIDICO

“Bien jurídico es el objeto de la protección de un concreto interés social, individual o colectivo reconocido y protegido por el Estado, a través de la Ley Penal”.⁴³

Como bien lo refiere el Maestro Malo Camacho, y en total acuerdo, el bien jurídico principalmente debemos presenciarlo como el objeto que se protegerá y tutelara por el estado, un objeto que va de lo particular a lo general.

La noción de Bien Jurídico dentro de la temática penal, se reduce a la situación cuya permanencia y relativa inviolabilidad se tutela mediante la conminación de la pena. La lesión jurídica tiene como contenido la afectación del bien multicitado;

⁴³ MALO CAMACHO, Gustavo, Óp. Cit. 280

dicha afectación puede darse poniendo en peligro el bien (tentativa) o integrando el tipo (delito consumado).⁴⁴

Lo comentado por el Maestro Quintanilla, se basa en la lógica de que si la norma penal señala algún bien como jurídicamente protegido o tutelado, y este es violado, la acción tendrá como consecuencia la aplicación de una pena señalada por el mismo precepto, ya sea que la comisión del delito se haya realizado con grado de tentativa o bien sea un delito consumado.

El finalismo del derecho penal es uno de sus más esenciales caracteres acerca del cual enfocaremos después ese método y la interpretación de las leyes penales. Apoyando en las ideas de Rodolfo von Ihering, Franz von Liszt ha hecho fecundas aplicaciones al derecho penal no sólo en cuanto al finalismo jurídico-filosófico, sino también en sus aplicaciones científico-penales del “bien jurídico” y de la “pena finalista”. Los kelsenianos afirman que el fin no pertenece al Derecho, cuyo contenido es sociológico o político. El fin lo determinara, pues, la política o la sociología, pero no las leyes.⁴⁵

Es importante hacer mención de la teoría del finalismo del Derecho Penal, pues estando en acuerdo con lo que menciona el Maestro Jiménez de Asúa es evidente que los principios elementales jurídicos no podrían quedar despojados de una finalidad, dado esto el Derecho Penal como la rama que se encarga de la conducta humana, sería incongruente que no tuviese un fin. Así el Estado tiene el deber de acoger y encauzar mediante el estudio de las causas finalistas, todos y cada uno de los intereses que integran el entorno social, enfocándolos al fin del bienestar y la vida propia de los individuos, protegiendo su entorno y el conjunto de bienes que jurídicamente se protejan y salvaguarden, así es claro decir que el

⁴⁴ GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo, *Derecho Penal Mexicano Parte General y Parte Especial*, Edit. Porrúa, México 2009, p.309

⁴⁵ JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis, *Óp. Cit.* P.13

Derecho en específico el Derecho Penal tiene un fin por el cual tiene su existencia.

No obstante se debe tener presente que el Derecho es un conjunto de valores, puesto que al crear un mandato legal, hace naciente la situación de que el individuo debe de acatar las consecuencias si este se encuentra dentro de la hipótesis normativa planteada, así se entiende que dicha situación se visualiza como un valor y el hecho de hacer lo contrario a la misma se denominara como una acción reprobable.

Es trascendente diferenciar entre el bien jurídico y la antijuridicidad, pues para comprenderlo de una forma clara debemos tener presente que la antijuridicidad será cuando la facultad del Estado independientemente de captar valores medios, impone los propios, y elabora la conjetura y el supuesto de una conducta que justo antes de ser creada, para la sociedad no existía, era anodino, pero al elaborarla crea el supuesto y la sanción correspondiente concibe una antijuridicidad, así una acción un comportamiento que no era relevante, se convierte antijurídico pues al describir la conducta en un precepto, al convertirlo en delito y hacerla acreedora de una pena, está volviéndose implícitamente prohibida y por dicha razón es antijurídica. Y ahora bien en lo que respecta al Bien Jurídico, el Maestro González Quintanilla menciona en su obra que: “Bien jurídico es el interés vital del individuo o de la colectividad jurídicamente protegido por la ley penal”.⁴⁶ Dado que todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la colectividad en sí, es de este modo que la Ley Jurídica no es quien da vida al interés, sino es la vida misma quien surge con interés inherentes al hombre, pero es el orden jurídico quien da un escalón más al interés vital al brindarlo de protección denominándolo BIEN JURIDICO, entre los cuales existen

⁴⁶ GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo, Óp. Cit. P. 312

categorías, pues existe el bien jurídico de la administración pública quien no tendrá la misma categoría del bien jurídico de la vida.

2.6 DELITO

El maestro Malo Camacho en su libro Derecho Penal Mexicano define al delito como: “El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable”⁴⁷

En la concepción del delito, entendido como el injusto penal, cabe pensar que aunque cronológicamente el primer momento susceptible de análisis del objeto, es decir, del hecho, en tanto que físicamente perceptible, sin embargo, en tanto que concepto objeto de estudio y elaboración de los juristas fue acaso, el de culpabilidad, desarrollado durante la edad media, con un contenido acaso más moral y ético individual y religioso, que ético social y jurídico, a partir de los conceptos delito-pecado y pena-penitencia, que en esa época fundamentaron el concepto de la responsabilidad y de la pena en sentido expiacionista.⁴⁸

Respecto a lo anterior citado, es claro entender que el delito emana como una elaboración jurídica, que parte desde su previsión legal en un precepto jurídico o norma penal, pero dicha creación penal es decir dicha disposición no nace de la nada, pues lo que le da vida son la serie de conductas que generan conflictos sociales y que por si causan un interés social, el reproche de la misma sociedad da paso la creación de una norma jurídico-penal.

Por lo tanto el Delito será imprescindiblemente la acción de aquellos individuos que transgredan y dañen bienes jurídicamente tutelados de sus semejantes, es decir que viola la norma penal, contemplando en su acción, una tipicidad, una

⁴⁷ MALO CAMACHO, Gustavo, Óp. Cit. P. 259

⁴⁸ Ibídem. P 259

antijuridicidad y resulte culpable del hecho, culminando con la aplicación al responsable de una sanción penal.

2.7 COMO SE CASTIGA EL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL

En el artículo 122 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en su Base Primera fracción V, inciso h, otorga la facultad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de legislar en materia penal, en razón a ello es que se establece un catálogo de delitos y penas que sancionan y regulan las conductas que van en contra del bienestar social, es por ello que el delito en el Distrito Federal se regulara normativamente por el Código Penal Para el Distrito Federal y el Código de Procedimiento Penales de Distrito Federal en lo que respecta al procedimiento en dicha materia.

Ahora bien, el Distrito Federal castigara los delitos en base a diferentes aspectos entre los que destacan:

Principios y Garantías Penales:

Principio de Legalidad; Que refiere a que nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión que expresamente lo prevea un delito y que este se encuentre en una ley vigente y se configure al presupuesto que para cada una de ellas señale la ley, pena o medida de seguridad.

Principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón; no puede imponerse pena o medida de seguridad si no se acreditan los elementos existentes, y la prohibición de la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón de la ley penal en perjuicio de una persona.

Prohibición de la responsabilidad objetiva; para que se configure una acción u omisión penalmente deben realizarse las conductas u omisiones de forma dolosa o culpable.

Principio del bien jurídico y de la antijuridicidad material; para que la acción u omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin justa causa, el bien jurídico que la ley tutela.

Principio de la jurisdiccionalidad; que refiere a que solo se pondrán pena o medida de seguridad por resolución judicial competente, a través de un procedimiento seguido ante los tribunales previamente establecidos.

Principio de territorialidad; el código del Distrito Federal se aplicara por los delitos del fuero común que se cometan en su territorio.

Principio de aplicación extraterritorial de la ley penal; el código del Distrito Federal se aplicara asimismo, por los delitos cometidos en alguna entidad federativa, cuando; I. Produzcan efectos dentro del territorio del Distrito Federal o II. Sean permanentes o continuados y se sigan cometiendo en el territorio del Distrito Federal.

Aplicación Espacial de la Ley:

Validez temporal; La ley vigente será aplicable en el momento de la realización del hecho punible.

Principio de ley más favorable; Referente a cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena o medida de seguridad correspondientes, entrare en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo dispuesto en la ley más favorable al inculpado o sentenciado.

Momento y lugar del delito; El momento y el lugar de realización del delito son aquellos en que se concretan los elementos de su descripción legal.

Aplicación Personal de la Ley:

Validez personal y edad penal; las disposiciones del Código Penal del Distrito Federal se aplicaran a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad.

Formas de Comisión del Delito:

Principio de acto; El delito solo puede ser realizado por acción o por omisión

Omisión impropia o comisión por omisión; En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omite impedirlo.⁴⁹

De tal manera y como ya se ha mencionado, en lo que respecta al Distrito Federal se prevé un catálogo de delitos en el Código Penal del Distrito Federal, mediante el cual establece en sus diferentes capítulos los supuestos penales que regulan, sancionan y penan las conductas que transgreden derechos y bienes jurídicamente tutelados, en el territorio del valle de México.

⁴⁹ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-1e8410186d14b4a663b25081518b889a.pdf>, 07/08/2014, 03:25 pm

2.8 PENA

Rafael de Pina Vara define a la pena como:

El contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el Órgano Jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infringiéndole una merma en sus bienes, y en tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos.⁵⁰

Respecto a la definición antes citada se puede entender a la pena como la facultad que tiene el Estado, para castigar las conductas delictivas o bien, con un fin preventivo y/o de advertencia a quien pretenda infringir la ley, la pena podemos comprenderla en este sentido como la sanción que trae aparejada consecuencia la restricción de derechos de las personas, que mediante un supuesto establecido en una ley o un código y que a través su configuración el órgano jurisdiccional, por medio de un proceso establecido al individuo responsable de la comisión de un delito, aplica la sanción o pena.

Así, en el transcurso del tiempo se han presentado varios tipos de penas, desde, las penas que se establecían como principales únicas en tiempos arcaicos, es decir la pena de muerte, pasando por torturas, destierro, asimismo, penas privativas de libertad, privativas de derechos, penas pecuniarias, cauciones, o confiscaciones, donde la ley aplicable en algún determinado territorio será la que determine qué pena aplicar a sus individuos que cometan delitos e infrinjan la ley.

⁵⁰ DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, México 2004, p. 401

2.9 FINES DE LA PENA

El Derecho Penal ha tenido que considerar siempre cual es la finalidad de la pena, justificar su aplicación y objetivo, definir sus alcances y comprender sus efectos. De este modo, tenemos teorías para definir la pena, que parten desde el aspecto religioso hasta las teorías de prevención general positiva y otros muchos fines, que, analizados en sociedades diferentes, son variables.⁵¹

Mantener el orden jurídico debe ser uno de los fines exclusivos de la pena, pues si no existiese un castigo como retribución al comportamiento antisocial de un sujeto, se perdería no solo el orden jurídico de una sociedad, sino el propio Estado de Derecho se vería fuertemente vulnerado.

2.10 DERECHO PENITENCIARIO

Para abordar la temática del Derecho Penitenciario es indispensable recurrir a definiciones de grandes maestros especialistas en la materia, así podemos decir que para Malo Camacho, es “el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la Ley Penal”. Cuello Calón nos refiere que “contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado”. Bernaldo Quiroz comenta “ recibe el nombre de Derecho Penitenciario aquel que, recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal del que es continuación rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su

⁵¹ MARTÍNEZ ÁLVAREZ, Claudia Isabel, *El Derecho Penal del Enemigo*, Primera edición, Edit. Porrúa México 2013, p. 40

sentido más amplio, en la cual entra hoy también las llamadas medidas de seguridad”. Para nosotros el Derecho Penitenciario es que contiene normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas, así como las medidas de seguridad llevándolos de esta manera, a comprender como es que funciona nuestro Sistema Penitenciario.⁵²

Derivado de lo anteriormente citado, percibimos como el Derecho Penitenciario se materializa como una cuestión subsecuente al Derecho Penal, constituido por el conjunto de normas de carácter penal, específicamente aquellas que tienen como objetivo normalizar la ejecución de las sanciones penales, y las medidas de seguridad, dándole base jurídica y legal a la función del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

Por ello, podemos entender el derecho penitenciario como el estudio analítico, teórico y práctico de la prisión, vista como pena y como establecimiento, no solo normativamente sino también desde una perspectiva social e integral, con la finalidad de readaptar (actualmente reinsertar) a sujeto privado de su libertad.⁵³

Trascendente es en lo personal, la definición antes citada y elaborada por Lenin Méndez Paz, en su obra *Derecho Penitenciario*, pues nos genera una expectativa diferente e importante sobre el Derecho Penitenciario pues lo visualiza como un Derecho Penitenciario moderno que deja de lado la crueldad de sancionar de castigar y remonta un sentido humanístico, dando paso a un Derecho que se preocupa por la reinserción y reeducación de la persona que cometió un delito y que fue privado de su libertad como pena a dicha acción, enfocando tres puntos esenciales para el desarrollo de dicho Derecho, el Analítico que conlleva la prisión, la pena, el establecimiento, la organización, la administración, la

⁵² COS RODRIGUEZ, GUILLERMO, LOPEZ ALQUICIRA, ALEJANDRO, HERNANDEZ PEÑA, FROYLÁN, *El sistema Penitenciario en el Distrito Federal*, edit. Pac, México 2007, p. 29

⁵³ MÉNDEZ PAZ, Lenin, *Derecho Penitenciario*, edit. Oxford, México 2008, p. 6

infraestructura, el personal, la atención a la población familiar, los derechos y obligaciones de los sentenciados y de las mismas autoridades, el aspecto Teórico que reúne elementos doctrinales que dan explicación al que y el porqué del Derecho Penitenciario, y el elemento de lo Práctico, para dar conocimiento de lo que ocurre en la realidad y de cómo se aplicara la teoría a los hechos facticos.

El objeto del Derecho Penitenciario, desde el punto de vista formal, abarca aquel complejo de normas legislativas y reglamentarias que disciplinan:

- La detención de una persona como consecuencia de alguna falta de carácter administrativo, o bien, como una medida disciplinaria dictada por un juez civil o penal.

- La detención preventiva como consecuencia de la comisión de un delito cometido en flagrancia o cuasi flagrancia; la detención por una autoridad administrativa justificada por la ausencia y convalidada posteriormente por la autoridad judicial: la detención por una orden de aprehensión girada por la autoridad jurisdiccional; la detención preventiva como consecuencia de la espontánea presentación de un presunto responsable delante de una autoridad. Y la detención preventiva como consecuencia de un auto de formal prisión

- La detención por condena definitiva

- La detención por sujeción a una medida de seguridad detentiva.⁵⁴

Estando completamente ubicados en los diferentes puntos y aspectos que tiene por objeto el Derecho Penitenciario, es que se puede comprender cuál es el punto de partida de la función penitenciaria en nuestro orden jurídico.

⁵⁴ Ibídem p. 33

2.11 FINES DEL DERECHO PENITENCIARIO

De la manera en que el Derecho Penal tiene como fin, la preservación y protección de los bienes jurídicamente tutelados, en los que conllevan implícitamente los más altos valores del ser humano, para permitir una sana convivencia en sociedad, existencia de la armonía y paz, o que pragmáticamente se comprendería como la prevención del delito, del mismo modo es como se entiende que; “El fin del Derecho Penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que esta tiene señalado en la ley, visto desde un punto de vista formal, aun cuando doctrinariamente la pena contemple fines más amplios o más reducidos”.⁵⁵

En completa concordancia con lo señalado por Emma Bremauntz, y como complemento a los fines del Derecho Penitenciario, se puede señalar que entre otros aspectos que también tiene como objetivo y fin son;

- a. La protección de la convivencia
- b. La reeducación
- c. La resocialización
- d. La reinserción social
- e. El castigo
- f. La defensa de la sociedad, entre otros.

⁵⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Óp. Cit. P. 12

2.12 SISTEMA PENITENCIARIO

Los términos sistema, régimen y tratamiento suelen usarse indistintamente, el sistema penitenciario es una expresión de sentido inminentemente doctrinal. Es la organización creada por el Estado en el que tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente se integran; existe una relación del género (sistema) a especie de (régimen). El Sistema Penitenciario contemporáneo es el resultado de un ideario común, que se generó básicamente por los métodos de aplicación de las penas privativas de la libertad de cuatro penitenciaritas: Alexander Maconochie (177-1860) en Australia estableciendo el llamado Mark Sistem, George Over Mayer (1789-1885) en Munich; el Coronel Montesinos (1796-1826), es España, Walter Crofton en Irlanda. Es un Sistema Penitenciario universal que transformó el sentido y la finalidad de la pena privativa de la libertad. En cuanto a su aplicación, transitó por un proceso que se inició en la institucionalización de la interdisciplina, medula del moderno Sistema Penitenciario. En México, en la Constitución de 1857, se pidió a la brevedad posible se estableciera un régimen penitenciario, eliminando con este la pena de muerte, este es el principio orgánico del sufrimiento del Sistema Penitenciario, el sistema Penitenciario contemporáneo fue adaptado, en México por el Código de Martínez de Casto y el de José de Armas⁵⁶

En mi parecer, el Sistema Penitenciario es un cúmulo de factores que el Estado integra en una Institución, factores que se basan en la interdisciplina, como columna vertebral del sistema, teniendo como miembros elementales; normas aptas y adecuadas, edificios apropiados y oportunos, así como el recurso humano suficiente y realmente competente para ejercer en dicho régimen.

⁵⁶ *bídem*, pp. 50, 51

2.13 PENOLOGÍA, CIENCIA PENITENCIARIA Y PENITENCIARISMO

Según Eugenio Cuello Calón es más propio asignar a la Penología el conjunto de estudios de doctrinas e investigaciones relativas a todas las penas y medidas de seguridad y a su ejecución, así como de las instituciones post-carcelarias y post-asilares que constituyen su complemento.⁵⁷

“Taft, quien define a la penología como una ciencia dedicada a la aplicación de los conocimientos sobre la etiología del delito al tratamiento de los criminales o a la prevención del delito”.⁵⁸

En el sentido en que la pena privativa de libertad toma el carácter formal, y más aún cuando a esta misma se le señala el criterio de medio e instrumento para cambiar el comportamiento y el pensamiento de los reclusos, así como por el cual se obtendrá la reinserción del individuo delincuente, no podríamos decir que hablamos de un Derecho Penitenciario, Sistema Penitenciario o Derecho de Ejecución de Penas, sino específicamente nos referimos a la Penología, Ciencia Penitenciaria así como del Penitenciarismo.

Según el maestro Roberto Reynoso Dávila, menciona que; “A nuestro modo de ver se ha operado una sustitución en la denominación de Penología por la de Ciencia Penitenciaria, con lo que se habría rebasado el concepto originario con el que nació.”⁵⁹, a lo cual en opinión personal no concuerdo con dicha afirmación, dado que como menciona el maestro Luis Garrido Guzmán; “ La ciencia penitenciaria es una parte de la penología, que se ocupa del estudio de las penas privativas de libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de

⁵⁷ REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Penología*, Tercera edición, edit. Porrúa, México 2011, p.2

⁵⁸ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Óp. Cit. P. 6

⁵⁹ REYNOSO DÁVILA, Roberto, Óp. Cit. p. 4

reintegrar, profesional y socialmente a los condenados”.⁶⁰ Y por su parte la Penología, se encargara del estudio de las causas del delito y de proponer el tratamiento adecuado para cada criminal en lo particular, así como la prevención del delito.

Podría afirmarse actualmente la Ciencia Penitenciaria como una ciencia autónoma, pero no obstante a ello esta se conforma por diversas ciencias que sirven de auxiliares al Derecho Penitenciario para que este logre sus objetivos, es decir específicamente logre que el individuo privado de su libertad, mediante los tratamientos y estudios idóneos logre su reinserción social, dando paso firme a que la Ciencia Penitenciaria logre ser la deducción, el entendimiento y la manera de lograr conclusiones solidas que fortalezcan al Derecho Penitenciario.

Surge como parte complementaria al Derecho Penitenciario el denominado Penitenciarismo, que se entiende cómo; “El conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan un pena o medida de seguridad, impuestas por una autoridad judicial.”⁶¹, así mismo nos señala la labor del profesional penitenciarista; “El penitenciarista es un profesional que reúne conocimientos teóricos y experiencia para alcanzar, en forma congruente, los fines de la ejecución penal dentro de los establecimientos penales y en cualquier nivel, esto es, sea en instituciones de máxima, media o mínima seguridad, como trabajador administrativo, ejecutivo o de custodia.”⁶², es importante destacar que tanto la Penología, la Ciencia Penitenciaria, y el Penitenciarismo son elementos fundamentales que enlazados unos a los otros son de gran importancia en la labor penitenciaria y para el Derecho Penitenciario, pues influyen la parte teórica, doctrinal, legal y práctica, para tratar en la medida de lo posible lograr una real y eficaz reinserción social en los delincuentes.

⁶⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Óp. Cit. P. 6

⁶¹ *Ibidem*, p.7

⁶² *Ídem*. P. 7

2.14 DERECHO EJECUTIVO PENAL

El Derecho Ejecutivo Penal como el encargado del estudio analítico, teórico y práctico de la ejecución de las sanciones penales, divididas en penas y medidas de seguridad, impuesta por autoridad judicial competente, reconociendo y cumpliendo los derechos del sentenciado, con el propósito de lograr su readaptación, ahora reinserción social, mediante la aplicación de principios funcionales, técnicas y el apoyo de otras ciencias, preferentemente aplicado por un juez de ejecución de penas.⁶³

El Derecho Ejecutivo Penal surge como ese complemento metódico, doctrinal y práctico, que se dirige única y exclusivamente a la ejecución de las penas, pues debe ser clara la diferencia que por su parte tiene con el Derecho Penitenciario, pues este último se encargará de la normatividad y doctrinas relativas a la ejecución de la pena de prisión, así como su interpretación, y el Derecho ejecutivo Penal tendrá por su parte el cargo de las demás penas, su análisis e interpretación con la finalidad de hacer conocer al reo y aplicarle al mismo, las técnicas y principios teorice-practico-funcionales para lograr su reinserción a la sociedad, mediante el apoyo de otras ciencias como la criminología, o la penología misma.

De esta manera podremos comprender que el Derecho Penitenciario, el Penitenciarismo, el Derecho Ejecutivo Penal y la penología se presentan como una estructura o configuración completa y compleja que analiza las causas, justificaciones, filosofía, normatividad, legitimación, mecanismos y consecuencias de la aplicación de las penas.

⁶³ MÉNDEZ PAZ, Lenin, Óp. Cit., p.8

2.15 DERECHO PENAL DEL ENEMIGO

El Derecho Penal del Enemigo, se puede señalar como una sub-rama del derecho penal, al cual no se contrapone ni es independiente de él, ni mucho menos lo será de los principios rectores del Derecho, pues el Derecho Penal será el mismo que se aplique al conjunto de la sociedad y el empleado al enemigo.

El Derecho Penal del Enemigo es Derecho Penal, entre otros puntos, porque los tipos penales a los que hace referencia forman parte del catálogo que la sociedad ha establecido como delitos.⁶⁴

Puntual es el comentario que hace la autora del libro “El Derecho Penal del Enemigo”, para dejar claro que tanto el Derecho Penal, como el Derecho Penal del Enemigo son en sí un par de eslabones los cuales uno depende del otro para su subsistencia y aplicación, es decir, el Derecho Penal se crea como el conjunto de normas que regularan bajo los tipos penales, la prevención y castigo de las conductas delictivas, y el Derecho Penal de Enemigo por su parte se enfocará mediante reglas establecidas a sancionar a quienes se encuentren en el supuesto normativo.

En dicho sentido, la maestra Claudia Álvarez, cita puntualmente a Jakobs; “El Derecho Penal del Enemigo sigue siendo Derecho en la medida en que vincula a su vez a los ciudadanos, más exactamente al Estado, sus órganos y funcionarios en la lucha contra los enemigos. Lo que sucede es que el Derecho penal del enemigo no es una regulación para la aniquilación ilimitada, sino en un estado de Derecho administrado con inteligencia, una última ratio que es aplicada

⁶⁴ MARTÍNEZ ÁLVAREZ, Isabel Claudia, *El Derecho Penal del Enemigo*, Primera Edición, Edit. Porrúa. México 2003, P. 35

conscientemente en cuanto excepción, como algo que no es idóneo para su uso permanente”.⁶⁵

Resulta interesante lo señalado por Jakobs, puesto que ilustra claramente como el Derecho penal del enemigo debe utilizarse inteligentemente y de forma administrada como potestad de excepción del Estado y como la última instancia para controlar, regular y sancionar al enemigo del estado y de la sociedad en concreto.

Debe quedar claro y no confundirse en el aspecto en que el Derecho Penal del enemigo se aplicara a aquellos sujetos que se consideran en un estado de riesgo y peligro para el sano ejercicio de la vida en sociedad, y no como individuos que se señalen fuera de un procedimiento establecido por la ley, o a quienes pueda quitárseles el derecho a alguna garantía, ni a quienes pueda sometérselos física o psicológicamente, pues en la práctica diaria se ha confundido el término del Derecho penal del enemigo con un uso indiscriminado de las facultades estatales, y su aplicación fuera del ámbito de lo jurídico, haciendo uso de la tortura.

Lo importante y que se pretende dejar en claro es que el Derecho penal del enemigo, es un subsistema del Derecho Penal destinado a los “enemigos” diseñándolo como un orden de reglas que indica cierto comportamiento antisocial que se previene y sanciona en base a un procedimiento regulado por la ley.

En el Derecho penal del enemigo, se realiza un aseguramiento ante hechos futuros, interviniendo de manera previa a que se produzca un daño efectivo al bien jurídico “clásico”, esto es en realidad no se sanciona al autor como si ya

⁶⁵ *Ibíd.* P. 36

hubiera cometido el daño al bien jurídico “clásico”, tampoco se está sancionando que su finalidad psicológica fuera dirigida a causar ese daño, pero si se sanciona la comunicación que ya ha expresado desapego a una norma jurídico-penal esencial en la estructura social.⁶⁶

En lo que respecta a lo anterior citado, en opinión personal es una buena postura jurídica en cuanto al interés que el autor tiene por el ámbito, la estructura y ejercicio del bien común, pero no debemos olvidar que en nuestro entorno jurídico, para castigar un delito se debe contar con los elementos anteriormente establecidos por nuestra ley, los cuales son; la antijuridicidad, la tipicidad y la culpabilidad, y debido a ello, debemos tomar lo anterior citado como un precepto doctrinal, que señala el castigo a hechos futuros que dañen el tejido social, pero no como una situación fáctica en nuestro espacio legal, ya que no existe la posibilidad de castigar a una persona o a un grupo de personas por la simple razón de llevar la planeación de algún hecho delictivo, tal vez sea el supuesto que se le pueda castigar a un individuo por la portación de armas de uso exclusivo, pero no por la circunstancia en que el mismo sujeto tenga en mente llevar un conducta que derive en la consumación de un delito o en la tentativa misma.

En lo personal me quedo con la idea de que el Derecho penal del enemigo debe de verse y aplicarse por el Estado como la última ratio mediante la cual se ejercerán ese conjunto de reglas, que permitirán juzgar a quien se ponga en el supuesto de ser “enemigo” del estado, por haber cometido una conducta tipificada y sancionada por el ius puniendi, y no como la sanción a la comisión de hechos delictivos futuros, ya que ese aspecto en nuestro sistema jurídico no es aplicable.

⁶⁶ Ibídem, p.39

2.16 READAPTACIÓN SOCIAL

READAPTACIÓN SOCIAL: Del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse.

Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.

I.- Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente. Se han intentado otros términos como resocialización (que puede llevar a confusión, pues tiene otro sentido jurídico), resocialización (bastante aceptado actualmente, se considera como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad), repersonalización (como respuesta al fallo de la autorrealización del hombre). La reacción social jurídicamente organizada en forma penal, persigue, según los autores clásicos, tres finalidades: prevención general, prevención especial y retribución. Esta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de punición. La prevención especial va dirigida al individuo que violó la ley, y tiene lugar, básicamente en la fase ejecutiva del drama penal. Su objetivo es, en principio, que el delincuente no reincida; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte, o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay "algo más", y esto es la Readaptación Social. La Readaptación Social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La Readaptación Social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además, se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como un ente biopsicosocial.⁶⁷

⁶⁷ <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2011/05/R2.pdf>, 11/08/2014, 04:16 pm

Conforme a lo anterior, la pena de prisión debe ser vista como el beneficio o más bien la oportunidad ofrecida al individuo para que este mismo lleve a cabo una introspección, meditación y consideración sobre sus actos y el daño que con ellos ocasionó a la sociedad, para así estar en la posibilidad de rectificar y subsanar sus acciones; para lo que no resulta necesario intentar implantar una manipulación o instaurar una falsa idea de intentar buscar la transformación del sujeto en un hombre bueno.

Se interpela de tal forma por una definición del termino readaptación, a través de tener en mente como objetivo la coexistencia del ser humano y el entendimiento en común, teniendo al individuo que ha infringido las leyes como un integrante más de la colectividad, el cual una vez haya cumplido su sanción respecto al delito cometido, pueda y deba considerársele libre para tomar decisiones sobre su destino y su vida personal, así como la relación que lleve con el entorno social, teniendo como resultado de dicha sanción no solo la pena dictada por la norma, sino también la finalidad de que el sujeto comprenda la importancia de vivir en acuerdo y tranquilidad entre los integrantes de una sociedad.

2.17 REINSERCIÓN SOCIAL

En el devenir de los últimos años, el Sistema Penitenciario fue exhibiendo lo complicado que ha sido llevar a cabo el tratamiento penitenciario, cada vez va agravándose más los problemas tales como; la sobrepoblación, los abusos, el desapego al cumplimiento mínimo de los derechos humanos, la violencia que se ha institucionalizado, pérdida gradual de la realidad del exterior, así como la distorsión en los lazos familiares, esto no ha sido resultado de la casualidad sino más bien del sistema penal que ha considerado como una prioridad a la prisión. Así el sistema penitenciario se ha planificado en un propósito; readaptar al individuo que ha infringido la ley penal a la sociedad, esto a través de la

aprobación de la ley de 1971 que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ley que le otorgó legalidad al tratamiento de la readaptación social en México, así con dicha ley se intentó poner en marcha la práctica de un sistema progresivo y técnico que basa su expectativa en el trabajo, capacitación y educación como supuesto de readaptación.

No obstante en la actualidad existe un desafío en cuanto a la edificación de un nuevo planteamiento en lo que refiere a la política criminal, entender la reinserción social del individuo preso, no solo como un término gramatical, sino también como un planteamiento que integre criterios que fomenten un nuevo tratamiento y considere características individuales de las personas en prisión.

Borja Mapelli sintetiza los presupuestos principales de este término:

Principio de reinserción social.

Esta nueva formulación de los fines preventivo especiales en el ámbito de la ejecución de la pena arranca de las críticas y el fracaso de las pretensiones resocializadoras más ambiciosas y que a la postre ha servido sobre todo como un poderoso instrumento legitimante de la prisión gracias al cual lejos de convertirla en una pena excepcional de última ratio, se nos aparece no solo como la pena hegemónica en relación con las demás, sino que en si misma considerada se emplea con más intensidad y frente a más infracciones que en cualquier otro momento de su historia. La reinserción social nos sitúa frente a un condenado más real, más concreto; ante un sujeto con muchas carencias, algunas de las cuales tiene su origen en su propia condición de recluso. El sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco su misión hacer buenos a los hombres, pero si puede, en cambio, tratar de conocer cuáles son aquellas carencias y ofrecerle al condenado unos recursos y unos servicios de los que se pueda valer para superarlos. En cierta forma se propone que las terapias

resocializadoras y la psicología sean desplazadas por la oferta de los servicios sociales y la sociología.⁶⁸

Según la idea de Borja Mapelli, el termino reinserción social tiene como fin la prevención especial respecto a la ejecución de la pena, ya que, el autor al hablarnos de reinserción debemos visualizar al condenado como una persona real un ser humano tangible, un individuo con carencias y señalado por su misma condición de recluso. Conuerdo con dicho autor al mencionar que el sistema no tiene como principal pretensión hacer buenos a los hombres, pues creo sería una cuestión sumamente complicada por el entorno en que dichos sujetos han crecido, el ambiente del que se han rodeado y las carencias, no solo económicas si no las propias carencias de valores, de enseñanzas y de entendimiento, así la función del sistema será hacer que quien ha infringido la ley y vulnerado a la sociedad y su sana convivencia, trate de reconocer dichas carencias de las que ya se hablaba, y ofrecerle los recursos y servicios necesarios a fin de que dicho individuo entienda, comprenda y supere sus problemas.

Al final del texto citado el autor propone que las terapias resocializadoras y la psicología sean reemplazadas por los servicios sociales y la sociología, a lo que personalmente no apoyo, pero al contrario creo que resultaría beneficioso si dichas ciencias formaran un engranaje en el cual trabajaran conjuntamente para llegar a lo que la reinserción social tiene como objetivo.

⁶⁸<http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2010/ejecsanccionespenales/DE%20LA%20READAPTACI%C3%93N%20A%20LA%20REINSERCI%C3%93N%20SOCIAL.pdf>, 12/08/2014, 03:50 pm

2.18 REEDUCACIÓN

El diccionario de la Real Academia Española define la reeducación como:

Acción de reeducar.

B) Conjunto de técnicas o ejercicios empleados para recuperar las funciones normales de una persona, que se han visto afectadas por cualquier proceso.⁴⁵

En dicho sentido, la reeducación parte de una concepción de intervención en todo el sentido de la palabra, es decir un tratamiento que va dirigido en forma individual, conociendo las necesidades asistenciales, técnicas y terapéuticas que requiere el reo, complementado con actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas. Orientando de tal manera su intervención y tratamiento hacia la promoción y crecimiento del individuo, la mejora de las capacidades y habilidades laborales así como la relación con la sociedad, y la superación de los factores conductuales o de exclusión que motivaron las conductas criminales de cada persona condenada.

2.19 LA CRIMINOLOGIA

La criminología tiene amplia historia y una constante evolución en el devenir del tiempo, muchos han sido los autores que han llevado a cabo estudios sobre la criminología, las causas del fenómeno criminológico y el actuar antisocial del hombre, de igual manera se han dado variadas concepciones del término que dan su explicación.

No obstante para comprender el término y la aplicación de la criminología es necesario citar algunos puntos importantes que sirven como antecedentes;

Por el año de 1876 se publicó “El hombre delincuente” del médico italiano Ezequías Marco Cesar Lombroso Levi, quien tras haber estudiado delincuentes por largo tiempo dentro de las cárceles y fuera de ellas (pues pago a algunos no encarcelados para hacerles estudios), encontró una serie de características físicas, sociales y psicológicas en estos seres: un desarrollo potente de las mandíbulas, anomalías en las orejas, insensibilidad al dolor, precocidad sexual, pereza, inestabilidad emocional, falta de previsión, inclinación al alcohol, organización en forma de bandas, la tendencia a tatuarse e inclinación por los juegos crueles, entre otras particularidades; así, Lombroso creyó en la existencia de un hombre criminal predeterminado al delito y que se asemejaba al ser salvaje, a una regresión del hombre primitivo.

Por estos hechos y por el de sistematizar el conocimiento referente al crimen, criminal y criminalidad junto con el estudio de sus causas, a Lombroso se le atribuye ser: El padre de la Criminología, y es el día 15 de abril de 1876 que se considera el nacimiento de la Criminología como ciencia. Junto con Cesar Lombroso, hay otros autores que trabajaron con él: Enrico Ferri y Rafael Garofalo, quienes consideraron a Lombroso como centro de ideas y sobre las cuales trabajaron desarrollando teorías y conceptos útiles para nuestra ciencia. Ferri es considerado como “el Padre de la Sociología Criminal” y Garofalo difundió y popularizó el término: “CRIMINOLOGIA” con la publicación de su libro: “La criminología (Estudio sobre el delito y la teoría de la represión)” además de desarrollar muchos estudios y aportaciones.

Hay que poner especial atención en lo antes expuesto, pues los estudios de Lombroso, Ferri y Garofalo fueron el origen de la Criminología como ciencia que estudia al delincuente física, social y psicológicamente, y dichos análisis son la base para la descripción de la conducta antisocial, y aunque haya autores que afirmen que estas teorías ya son antiguas, no se pueden considerar así, pues

aún persisten de manera notoria al momento de hacer el diagnóstico psicológico, social y de peligrosidad del delincuente.⁶⁹

La criminología funda sus orígenes en estos tres personajes importantes, los cuales a través de sus estudios demostraron la importancia que tiene el análisis y aprendizaje de dicha ciencia, pese a que Lombroso en su postulado trato de señalar que el criminal se caracterizaba por sus apariencias físicas, y de algún modo clasificó por dichas características a los diversos sujetos y sus tendencias criminales, no obstante gracias a la evolución y la importante influencia de los estudiosos y criminólogos posteriores a estos tres grandes de la criminología es como dicha ciencia se ha tornado importante en el aprendizaje de las conductas de aquellos que infringen el orden social, el bien común y la norma legal, mediante el cual se conoce el origen de las tendencias delictivas de los sujetos, y así poder encontrar el antídoto por referirnos al método mediante el cual un sujeto que ha delinquido pueda lograr a través de estudios criminológicos reintegrarse a la sociedad o aprender a vivir en sociedad de tal manera que no dañe ni vulnere derechos ajenos.

2.19.1 CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA

El definir el concepto “Criminología”, nos ocasiona de cierto modo alguna dificultad, ya que tantos autores de la materia como definiciones existen, no obstante a ello existe una fecha importante en lo que respecta a la criminología, hablamos del año 1955 donde existió una reunión de los más trascendentes criminólogos de la época, esto en el Bedford College de Londres, una celebración impulsada por la UNESCO y organizada por la Sociedad Internacional de Criminología, en la que se llegó a excelentes acuerdos respecto al contenido,

⁶⁹ <http://funvic.org/CriminologiaPsicoanaitica.pdf>, 12/08/2014, 12:00 pm

alcance y fin de la enseñanza criminológica, en dicha reunión se llegó a una conclusión respecto de dicha ciencia:

“Esta ciencia sintética se propone, hoy como ayer, la disminución de la criminalidad, y en el terreno teórico que debe permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la Criminología es el método de observación y de experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social.”⁷⁰

De lo anterior citado, se puede comprender que la Criminología nace como una ciencia sintética por ser una ciencia que parte del estudio de hechos positivos en forma de datos empíricos, es decir que procede de la experiencia donde existe una exigencia de recabar datos y llevar a cabo una investigación, donde se compruebe una hipótesis planteada y esto es porque las ciencias denominadas sintéticas abarcan lo natural y lo social, y no lo jurídico, pero no por ello se vuelve una cuestión ajena, sino que la criminología se vuelve un complemento importante de la ciencia jurídica para su correcta aplicación.

A continuación se presentan algunas definiciones de Criminología que presenta el maestro Rodríguez Manzanera, en su libro Criminología:

- Rafael Garofalo conceptúa la criminología como la ciencia “ciencia del delito”, pero haciendo una diferencia entre delito sociológico o natural (al que llama también crimen) y el delito jurídico. Este último sería el que el legislador considera como tal y lo incluye en el Código Penal.
- Quintiliano Saldaña en su obra “Nueva Criminología”. Ya no tan nueva pues se publicó en 1929, define la Criminología como “ciencia del crimen

⁷⁰ ROGRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Vigésima quinta edición, Edit. Porrúa, México 2011, p. 6

o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla”.

- Don Constancio Bernaldo de Quirós, define la Criminología como la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos; expresando que son tres grandes ciencias las constitutivas, a saber: la ciencia del delito, o sea el Derecho Penal; la ciencia del delincuente, llamada Criminología; y la ciencia de la pena, penología (...)

- Para Marquiset es el “Estudio del crimen, considerado como fenómeno individual y social, de sus causas y de su prevención”.

- Resten opina que “La Criminología consiste en la aplicación de la Antropología diferencial al estudio de los factores criminógenos de origen biológico, fisiológico, psicológico, y sociológico, y en la búsqueda de sus bases racionales en que apoyar la profilaxis del crimen y la regeneración del criminal”.⁷¹

Citado y expuesto lo anterior, nos podemos percatar el papel tan importante que ocupa la criminología, y que no se podría estar en desacuerdo con ninguna de las definiciones que los autores han dado, ya que el campo de dicha ciencia abarca factores importantes que en cada una de las definiciones son tomadas en cuenta y que concluyen en un mismo fin, el cual es el estudio del sujeto criminal, para conocer los aspectos biopsicosociales que influyen para que actúe de dicha manera, y como prevenirlo o bien como trabajar con una persona que ha cometido un delito y cuál será el tratamiento en específico para que este ser llegue a encontrar un reinserción, una reeducación y comprenda la importancia de la vida en sociedad y su sana relación para con los demás.

⁷¹ Ibídem, pp. 7, 8, 9.

2.19.2 OBJETO DE LA CRIMINOLOGIA

Existen autores que dan su opinión sobre el objeto que tiene la criminología, de los cuales se puede extraer material importante para comprender el estudio y aplicación de la ciencia criminológica.

- Para STANCIU Y LAVASTIGNE, el objeto de la Criminología, es sencillamente el hombre, basándose en que los límites entre los hombre criminales y no criminales no son fijos, sino de gran movilidad.
- Don Constancio Bernaldo de Quirós piensa que, dados los tres términos, que integran el problema de la delincuencia (delito, delincuente y pena), se puede inferir que el primero es objeto de estudio del Derecho Penal y la pena lo es de la Penología. Por tanto se diría que la criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la personalidad del delincuente.
- Jiménez de Asúa, por su parte, opina que el objeto de la criminología son las causas del delito y la naturaleza del delincuente.⁷²

Respecto a las opiniones anteriores, y haciendo un análisis de las mismas, es claro que el estudio de la criminología tiene por objeto principal las conductas antisociales, y por consiguiente los sujetos que lo cometen, es lógico al deducir que si existe una conducta antisocial es porque existe un individuo que mediante su acción u omisión la ha cometido y dañado con la misma, derechos y bienes jurídicos tutelados de los demás individuos en una sociedad.

En consecuencia de lo anterior y en relación al tema de la presente tesis, es que nos podemos percatar la importante relación que conlleva el estudio de la criminología y su aplicación en un sistema penitenciario, que pretende reinsertar

⁷² *Ibíd*em, p.18

a la sociedad a los sujetos que han cometido un delito, pues a través de su método de estudio y el correcto tratamiento, la criminología y su objeto de estudio se vuelven en una de las ciencias base y fundamentales para lograr el fin de la reinserción social.

2.19.3 TIPOS DE CONDUCTAS

Para comprender el objeto de estudio de la criminología, que como ya se ha mencionado, es el análisis de la conducta del hombre, (en si la conducta antisocial) debemos comenzar por mencionar los tipos de conducta que según la criminología divide para la observación del actuar del hombre en sociedad.

- a) Conducta social. Es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad, es la que cumple el bien común.
- b) Conducta asocial. La conducta asocial es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común.
- c) Conducta parasocial. Se señala en el contexto social, pero es diferente a las conductas, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es el no- aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos; no realiza el bien común, pero no lo agrede.
- d) Conducta antisocial. Va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia.⁷³

⁷³ Ibídem, p.25

Los tipos, o formas de conductas son las que la criminología ha dividido para el estudio del actuar humano en sociedad, por lo que se puede comprender dado lo anterior citado qué; 1.- la conducta asocial es aquel comportamiento en el que el sujeto es totalmente aislado del entorno, literalmente es una persona que se encierra en su habitación y olvida todo comportamiento que haga que se relacione con los demás individuos, ni para bien ni para mal. 2.- la conducta parasocial podemos entenderla como aquella en la que el sujeto vive en el entorno social, este no se aísla, pero pese a ello se proclama en contra de la conducta social, sin que ello sea motivo de transgredirla, no obstante, este individuo necesita de más sujetos para poder expresar sus ideas, es decir podremos percatarnos de dichas conductas cuando existe la presencia de algunas modas o momentos ideológicos que dicen contradecir lo ordinario, lo que la mayoría de la colectividad cree como correcto. 3.- La conducta antisocial, se vuelve en el factor primordial de nuestro estudio, y obviamente del estudio de la criminología, no dejando de lado las demás conductas dado que cualquiera de ellas puede tener el riesgo de convertirse en una cuestión puramente antisocial, decimos esto porque la conducta antisocial es el comportamiento en el cual los sujetos muestran un rechazo total al común vivir, transgreden derechos y bienes tutelados ajenos, es decir lastiman bienes jurídicos de las demás personas, los que pueden ser desde bienes patrimoniales, o llegar hasta transgredir la propia vida de su semejante, el cual se convierte en una situación severamente importante pues es un bien que por lógicas y obvias razones, no se puede reparar al ofendido.

La criminología es una ciencia de aplicación práctica. Busca antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, no se completa en la comprensión de las conductas antisociales mismas, sino que trata de prevenirlas. No busca la represión, sino la prevención.⁷⁴

⁷⁴ Ibídem, p. 31

Rodríguez Manzanera en su libro de criminología hace mención de la finalidad que tiene la criminología como ciencia, en ella podemos darnos cuenta de que por principio esta ciencia tiene como finalidad una aplicación técnica, cuestión razonable, ya que es sobre los sujetos y su comportamiento antisocial sobre los que se harán los estudios que lleven a conocer el porqué de dicha conducta, de tal modo que la criminología al conocer los motivos del actuar antisocial del ser humano se pone como finalidad la prevención de dichos comportamientos, no obstante a ello, y en la relación al tema de la presente tesis, la criminología juega un papel importante, ya que al ser aplicada en un sistema penitenciario, será factor importante en el proceso de reinserción social.

2.20 LA CRIMINOLOGÍA Y SU RELACIÓN CON OTRAS CIENCIAS

2.20.1 ANTROPOLOGIA

El diccionario de la Real Academia Española define la antropología como:

“1. f. Estudio de la realidad humana.

2. f. Ciencia que trata de los aspectos biológicos y sociales del hombre.”⁷⁵

La Criminología emana en una estrecha relación con la ciencia antropológica, ya que como ya se ha mencionado esta nace con los estudios del médico y criminólogo italiano Cesar Lombroso, estudios en los que buscó asignar una justificación global del hombre criminal.

⁷⁵ <http://lema.rae.es/drae/?val=antropologia>, 12/08/2014, 04:33 pm

El maestro Manzanera en su libro sobre Criminología, cita puntualmente una definición sobre la Antropología Criminal en la que señala:

Nuestro maestro Di Tullio dice que la Antropología Criminal en sí estudia la personalidad del delincuente, mediante método científico que es conllevado dentro de la ciencia biológica y psicológica en general, y la ciencia de la constitución y la biotipología humana en particular; método que considera a la personalidad humana como una unidad inescindible, dentro de la forma y función, carácter somático, y carácter psíquico, fuerza material y fuerza espiritual; estando unidos estrecha y coordinadamente, de manera tal que dentro de esa misma personalidad individual debe corresponder a su propia morfología, su funcionamiento, su psicología.⁷⁶

Es de gran trascendencia la relación que la Antropología tiene con la Criminología, ya que aunque se diga en ocasiones que dicha ciencia está por demás superada, personalmente considero que así como fue una ciencia que vio nacer a la criminología, es que debemos tenerla presente y conocer más de ella, pues por poner un ejemplo la antropología en su rama cultural, nos puede brindar conocimientos que son de gran aportación al estudio criminológico como lo es el estudio del lenguaje que se desarrolla entre los delincuentes, pues la observación del caló, caliche, lunfardo, replana, argot. Nos brindan información antropológica que pueden ligarse al estudio psicológico y sociológico.

⁷⁶ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Op. Cit. , p. 63

2.20.2 PSICOLOGÍA

La psicología es una ciencia que estudia el comportamiento de los seres vivos y los procesos mentales por los que los sujetos conocen y se orientan en su entorno y aprenden de la experiencia.

Es una ciencia experimental. Su carácter científico se debe a la utilización del método hipotético-deductivo, y a la observación rigurosa y sistemática de los fenómenos psicológicos. Parte de los hechos y busca sus regularidades mediante la verificación empírica.

Es una ciencia ecléctica, por que recoge datos aportados por otras disciplinas (biología, sociología, antropología).⁷⁷

De lo anterior citado se comprende que la psicología se encarga de solicitar datos y obtener información específica sobre los procesos cognitivos y de los comportamientos del ser humano, además busca indagar las causas de determinada conducta, esta ciencia tiene la capacidad de predecir un cierto comportamiento mediante un entendimiento causa-efecto, es de este modo que la psicología buscara modificar las condiciones que intervienen en el actuar del individuo de manera predecible.

La Psicología tiene una basta y notable relación con la Criminología, pues al hablar de la instauración de la ciencia de la psicología en aspectos criminológicos, esta se encargara de estudiar:

⁷⁷ ALONSO, José Ignacio, *Psicología*, primera edición, edit. Mc Graw Hill, México 2007,p. 11

- a. La teoría de la personalidad
- b. El crimen como un proceso psicológico
- c. Las emociones y pasiones criminógenas
- d. Los temperamentos
- e. La caracterología criminológica
- f. Las motivaciones psicológicas del crimen
- g. El desarrollo de la personalidad
- h. Los factores psicológicos de algunas conductas antisociales o parasociales: homicidio, robo, fraude, violación, vagabundez, suicidio, prostitución.

Por lo que, la psicología procurara a través de su estudio averiguar y conocer cuáles son las razones y motivos que en un delincuente han ocasionado para que haya realizado cierto comportamiento, cómo percibe y qué significado tiene de dicha conducta un sujeto que ha delinquido, cuál es su pensar, o porque no teme la presencia de un castigo.

La Psicología se convierte en una ciencia fundamental en el presente análisis jurídico pues juega un papel importante respecto a su aplicación en un sistema penitenciario que tiene como objetivo la reinserción del individuo privado de su libertad.

2.20.3 SOCIOLOGIA

En términos generales, podría decirse que la sociología es la ciencia que se encarga del estudio de la sociedad. Puede decirse, sin embargo, que la sociología tiene como objeto de estudio al conjunto de relaciones sociales que establecen los individuos entre sí para poder sobrevivir.

Por ello, la sociología es la ciencia de “lo social”; es decir, es la ciencia de todo aquello que hace que los individuos establezcan relaciones sociales entre sí. En este sentido, es posible reconocer la máxima que reza: “el hombre es un ser social por naturaleza”, tal vez por eso Fitcher (1975:17) afirma que la sociología dirige su atención al hecho de “vivir juntos”.⁷⁸

La sociología. Se percibe como una ciencia de reciente aparición, no obstante el estudio de la misma como se menciona en la cita anterior es la convivencia del hombre con el hombre, es decir, una colectividad viviendo en un territorio en específico. La sociología tiene una significativa relación con la criminología, ya que en este sentido se estudiara conjuntamente (criminología y sociología) el acaecer criminal como un fenómeno que se propicia en la colectividad, se estudian sus causas y elementos así como sus modos, formas, desarrollo, efectos y correlación con diversos hechos y conductas que se generan en la colectividad.

La sociología debe jugar un rol principal en el tratamiento penitenciario, pues son los conocimientos y el trabajo sociológico el que permitirá conocer las causas sociales, es decir el entorno y los factores que lo rodean, así como las

⁷⁸ GUTIERREZ RODRIGUEZ, Antonio, REZA BECERRIL, Fernando, RAMÍREZ GAITÁN, Guadalupe, *Ciencias Sociales*, segunda edición, México 2005, p. 121

condiciones tanto económicas, culturales, de infraestructura y educativas por mencionar algunos, que generan los comportamientos antisociales en los sujetos de alguna determinada comunidad o grupo social, deben ser estos profesionales quienes en una labor con las demás ciencias aquí desarrolladas, tengan ese contacto directo y real con el individuo y su dolorosa pero fáctica realidad social que lo llevo a cometer un delito y ser privado de su libertad.

2.20.4 CRIMINOLOGÍA CLÍNICA

La síntesis clínica aplicada en la criminología, resulta un aspecto interesante, o mejor dicho fundamental en lo que respecta a nuestro presente análisis jurídico sobre la reinserción social, pues en el sistema penitenciario es de elemental presencia el diagnóstico criminológico en los individuos que se encuentran en centros de reclusión y penitenciarios del Distrito Federal.

La Criminología Clínica es la aplicación de la Criminología General al caso concreto, es el análisis criminológico al nivel del criminal, es decir al nivel de interpretación individual o personal. Básicamente, la Criminología Clínica consiste en el examen del delincuente: distinguiendo una crimino-génesis de una crimino-dinámica. Para hacer esto se realiza un estudio criminológico, en que se analiza la peligrosidad del criminal, para llegar a hacer diagnóstico y pronóstico, lo que complementaría un verdadero dictamen, opinión o peritaje criminológico.⁷⁹

De tal manera que, la función del criminólogo en la “clínica”, será el encargarse de sintetizar los distintos estudios, o bien, observar cada reporte de los profesionales tanto en las ciencias como la antropología, medicina, psicología, y sociología, quienes integrados en un todo armónico conjuntamente trabajarán

⁷⁹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Op. Cit. , p. 79

para comprender, analizar, estudiar y proponer el método de aplicación coherente y final en el caso en concreto de cada criminal.

El resultado del que hablamos debe integrar las características psicológicas, antropológicas y sociológicas del sujeto criminal, las particularidades criminalísticas del crimen, el estudio de la víctima y la propuesta penológica del tratamiento.

“Podemos hacer el símil del criminólogo con un director de orquesta; que por lo general es un virtuoso de algún instrumento, pero no puede serlo de todos, podrá tocar quizá varios, pero no dominar cada uno de ellos, su misión es integrarlos en un todo armónico, en lograr que entren a tiempo, y que toquen en el mismo tono.”⁸⁰

2.21 ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

La libertad de las personas es uno de los derechos más preciados de todos los seres humanos, en ciertas circunstancias, las autoridades judiciales pueden decidir que es necesario privar a algunas personas de ese derecho por un periodo de tiempo como consecuencia de las acciones por las cuales han sido condenados, o de las cuales han sido acusados. Cuando sucede esto, las autoridades judiciales transfieren estas personas al cuidado de la administración de las prisiones. A partir de ese momento estas personas se consideran reclusos.⁸¹

⁸⁰ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Op. Cit. , p. 80

⁸¹ <http://www2.scjn.gob.mx/seminario/docs/La-administracion-penitenciaria-en-el-contexto-de-los-derechos-humanos.pdf>, 25/08/2014, 10:22pm

Al referirse al termino encarcelar, enseguida viene a nuestro pensamiento el sujeto que esta privado de su libertad, y en efecto dicha idea es la esencia del encarcelamiento, no obstante la labor de las autoridades que regulan el sistema o administración penitenciaria deben tener presente que la labor por su parte, es el asegurar que la prisión se implemente de tal manera que no resulte más restrictiva de lo necesario.

En las naciones basadas en la democracia, la ley protege y garantiza los valores y bienes jurídicos fundamentales en su sociedad, dentro de estos valores se encuentra el respeto por la dignidad inherente de todos los seres humanos, sin importar su situación y condición personal y social, es derivado de lo anterior que nace un reto para dichos gobiernos, pues para probar que en realidad se está llevando a cabo dicha protección de la dignidad humana, constara en ver como la sociedad trata a quienes han infringido o en su caso han sido acusados de infringir las leyes penales (probables responsables), es en dicha situación que entra el roll del personal penitenciario, pues son quienes representan a la sociedad en este sector, y para hacer más ilustrativa dicha idea, y como bien lo cita el ministro Juan N. Silva Meza, presidente de la suprema corte de justicia de la nación en el prólogo del seminario -la reforma penitenciaria: un eslabón clave de la reforma constitucional en materia penal :

“En su escrito El largo camino hacia la libertad, Nelson Mandela exalta las implicaciones del reconocimiento de la dignidad humana de las personas privadas de su libertad: “Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe ser juzgada por el modo en que trata a sus ciudadanos de alto rango, sino por la manera en la que trata a los de más bajo”.⁸²

⁸²https://www.scjn.gob.mx/Presidencia/articulos_prologos/PROLOGO%20MEMORIA%20REFORMA%20PENITENCIARIA.%20Pr%C3%B3logo.pdf, 26/08/2014, 05:24pm

Bajo esta percepción, la administración penitenciaria, debe tomar en cuenta diversos factores que harán que el engranaje funcione de la mejor manera, es decir, tomar los aspectos legales, administrativos, de derechos humanos y técnicos necesarios, pues el personal penitenciario y quien funja como cabeza principal del sistema, debe comprender la importancia de hacer trabajar en su conjunto dichos factores, pues si se toman en cuenta las leyes, y reglamentos que rigen el sistema, si se hace entender que el personal penitenciario como un servidor público (representante de los intereses de la sociedad por prevenir la criminalidad, vigilar a quienes infrinjan la ley y colaborar en la reinserción de los mismos) ,es el que debe imponer cierto respeto (sin llegar a la violencia o tortura) sobre los reclusos, y que pese a su situación criminal, entender que son seres humanos, que requieren de un tratamiento, se podrá lograr entonces que los individuos privados de su libertad eviten contaminarse del ambiente delictivo, de la ociosidad, del vicio y logren su reinserción social y la comprensión de la importancia de no dañar los derechos de sus semejantes.

Objetivo: Conocer las normas legales que regulan el derecho a la no discriminación, los derechos humanos así como la administración penitenciaria, el sistema penitenciario y de reinserción social, para confrontarlo con lo investigado, y analizar si la norma escrita se lleva de la manera correcta en la realidad de los sistemas penitenciarios en el Distrito Federal.

3.1 MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

Artículo 1o. Constitucional primer párrafo que a la letra señala:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”⁸³

Nuestra Carta Magna es precisa al indicar en su primer artículo el hecho de que toda persona que se encuentre en territorio mexicano es sujeto de los derechos que la misma reconoce y garantiza, así como de los tratados de los que el Estado es parte, por lo que trasladando dicho precepto al tema en cuestión, es claro entender que el hecho de ser recluido en un centro penal por la comisión de un delito amerita la restricción de ciertos derechos civiles y políticos, sin embargo no es el caso que por estar en condición de recluso deban violentarse los derechos humanos reconocidos o no se respeten los mismos, siendo una cuestión que deja en vulnerabilidad al reo así como su integridad humana.

Artículo 1º Constitucional Párrafo quinto que a la letra dice:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,

⁸³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07jul14.pdf, 29/08/2014, 12:32 pm

la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Si es verdad que, como ya se mencionó el hecho de ser recluso o en su caso sentenciado por la comisión o probable comisión de un delito tiene como consecuencia la restricción de ciertos derechos que salvaguardan la seguridad de la población, también es necesario reconocer la condición humana de dichos sujetos reclusos, y por lo tanto hacerles valer los derechos humanos que protejan su dignidad y respeten su entorno físico y psicológico basado en las limitaciones legales pero sin menoscabar su integridad humana.

Artículo 18 Constitucional

El artículo 18 constitucional se traduce como una garantía y un derecho de seguridad jurídica, ya que se debe entender como un conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado.

En este entendido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco fundamental de la organización del sistema penitenciario así como el sistema para la reinserción social del delincuente.

Por lo que analizaremos lo estipulado por dicho artículo constitucional, comparando y distinguiendo lo relevante del mencionado artículo con el presente tema de investigación.

Artículo 18 Constitucional primer párrafo:

Párrafo 1°:

“artículo 18. Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados”.⁸⁴

Nuestra constitución política es precisa al mencionar claramente que la prisión preventiva será el efecto de la acción de haber infringido lo que la ley señala como conducta delictiva, continua manifestando que dicha prisión preventiva se realizara en lugar distinto al destinado a la compurgación de penas, no obstante a ello percibimos que en la realidad dicho precepto jurídico no surte efectos en lo fáctico, ya que los centros destinados para la reclusión preventiva, se ven ocupados también por sujetos que ya cuentan con una sentencia penal, y que por causas tanto como el hacinamiento que existe en los lugares destinados a la extinción de penas, o por la corrupción persistente en la que sujetos destinados a cumplir una pena a cambio de una cantidad de dinero no son enviados a los centros especializados para ello, terminan conviviendo en el mismo espacio aquellos quienes están sujetos a proceso y quienes tienen ya dictada una sentencia.

Segundo párrafo art. 18 Constitucional, que a la letra dice:

“El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé

⁸⁴ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s>, 02/09/2014, 02:35

la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.⁸⁵

Aquí se establecen los medios y propósitos del sistema penal enfocados a la reinserción social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Así, una vez cumplida la condena, la persona será capaz de conducirse con base en las reglas de conducta para la convivencia social, la que tiene como fin colocar al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, dándole los elementos para valorar, regular y orientar su conducta, sin privarlo de capacidad de decisión.

Tristemente en la realidad social y penitenciaria, dichos elementos que conforman el sistema de reinserción social, no son materialmente aplicados, pues factores como; la Ociosidad, Adicciones, y Corrupción, son elementos que impiden la aplicación sistemática del objetivo de la reinserción social, pues el interno tiene la libertad de elegir entre ocuparse en algún trabajo o actividad o bien no participar en ninguna de ellas, provocando una trágica contaminación de vicios generados por la mencionada ociosidad, ligado a ello los vicios generados por las drogas que consecuentemente generan violencia, pues al querer obtener recursos económicos para sustentar un vicio, los sujetos se ven obligados a entrar en bandas delictivas ya sean internas o bien aquellas que desde dentro realizan y/o coordinan extorciones, secuestros, tráfico de drogas, en si delitos que les generen ingresos económicos, y actos violentos que dañan a la sociedad.

⁸⁵ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s>, 02/09/2014, 03:20

3.2 MARCO JURÍDICO LOCAL (DISTRITO FEDERAL)

En el ámbito jurídico del Distrito Federal, se establece la LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, la cual en su artículo 2 estipula:

Artículo 2.- Es obligación de todas las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes y en general los derechos fundamentales del ser humano. Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Distrito Federal. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.⁸⁶

La ley de referencia se erige con la completa finalidad de crear una conciencia, educación y lineamientos jurídico-morales que deriven en el respeto por el prójimo y su entorno físico, psíquico y emocional así como jurídico, sin tomar en cuenta diferencias o discapacidades como un medio para menoscabar los derechos humanos o de cualquier índole, y por el contrario la existencia de un marco normativo en materia de discriminación genera la creación de límites y

⁸⁶ http://www.copred.df.gob.mx/work/sites/copred/resources/LocalContent/43/7/ley_copred.pdf, 04/09/2014, 04:02pm

consecuencias jurídicas para aquellos que provocan o practican discriminación a cualquier tipo de persona o grupo vulnerable.

Por su parte en el artículo 5 de la misma ley se señala:

Artículo 5.- Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por esta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas.

Como es evidente, en este precepto se señala como factor principal la prohibición de acto de discriminación, haciendo alusión que dicho acto permea en el hecho de menoscabar, impedir, negar, impedir o excluir a ciertas personas con características en específico o bien grupos que en su conjunto son limitados de sus derechos humanos, así ligando este artículo con el tema de la presente investigación podemos comprender que el hecho de que una persona se encuentre recluida por la posible comisión de un delito o bien por la comisión del mismo, no es razón suficiente para transgredir su esfera de derechos fundamentales que como ser humano tiene.

Por lo que es conducente a la administración de los centros penitenciarios de la ciudad de México, esta es regulada por las legislaciones siguientes:

1. Ley orgánica de la administración pública del distrito federal y su reglamento.
2. Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el distrito federal y
3. El reglamento de los centros de reclusión del distrito federal.

3.3 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

De acuerdo con esta ley, el jefe de gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, entre otras dependencias, de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (artículo 15, fracción I).

A su vez, a la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas a reclusorios y centros de readaptación social y, específicamente, tendrá como atribuciones el normarlos, operarlos y administrarlos (artículo 23, fracción XII). De igual forma proveerá administrativamente la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, en los términos de las normas aplicables (artículo 23, fracción XIII).

Entre otras, también cabe resaltar que la función de la Secretaría de Gobierno, es vigilar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades capitalinas, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y a los derechos humanos. Asimismo, dictará las medidas administrativas que requiera para su cumplimiento (artículo 23, fracción XIV).⁸⁷

El ámbito territorial de Distrito Federal, es responsabilidad de la administración, operación y supervisión de los Centros de Readaptación Social y Reclusorios para personas arrestadas y procesadas a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal la cual a su vez delega facultades a la subsecretaría del sistema penitenciario del Distrito Federal.

Esta subsecretaría ha desarrollado distintos programas y esquemas para el mejoramiento de la reinserción y readaptación social de los internos, proporcionando educación, capacitación, fuentes de trabajo, así como servicios de salud y de terapia. De la misma manera, vela porque no se violenten los derechos humanos de los internos y de los familiares que los visitan manteniendo una permanente capacitación del personal que labora en los centros de reclusión.⁸⁸

⁸⁷ <http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/SistemaPenitenciario.pdf>, 05/09/2014, 01:45pm

⁸⁸ <http://www.secgob.df.gob.mx/subsecretarias/subsecretaria-del-sistema-penitenciario-del-distrito-federal.html>, 05/09/2014, 02:18pm

3.4 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En esta ley se establecen como primordiales propósitos en su artículo 2º lo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 2º. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto regular:

I. El cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial; y,

II. La organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada.”⁸⁹

Siendo estas las bases principales de la ley, se puede comprender el espíritu del legislador al establecer las condiciones para la judicialización del procedimiento de ejecución de sanciones penales representado por el juez de ejecución teniendo como facultad la de hacer cumplir, modificar y señalar la duración de las penas y medidas de seguridad, siendo de la misma importancia jurídica el establecimiento de la forma en que se organizara la administración del sistema penitenciario y de la reinserción social destinada a los sujetos reclusos por la comisión de un delito evitando en la manera de lo posible la reincidencia delictiva.

La ley proclama una lista de principios fundamentales y rectores para la ejecución de las penas, medidas de seguridad y el sistema penitenciario, así como la reinserción social, entre los que destacan los siguientes:

a) LEGALIDAD.

b) GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEFENSA ADECUADA.

⁸⁹ *Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el distrito federal*

- c) IGUALDAD.
- d) ESPECIALIDAD.
- e) JUDICIALIZACIÓN.
- f) RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA.
- g) SOCIALIZACIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.
- h) PREVENCIÓN ESPECIAL DE LA PENA.
- i) MÍNIMA AFECTACIÓN.

Principios que contienen un mandato optimizador, mediante los cuales se pretende que el proceso de compurgación de penas y el tratamiento para lograr una reinserción social sea lo civilizadamente posible, y como factor principal el respetar la dignidad y condición humana pese a su condición de reclusos evitando cualquier tipo de discriminación o violencia.

La presente disposición legal determina de forma similar a lo establecido en el art. 18 constitucional, sobre el sitio destinado al cumplimiento de penas privativas de libertad, el cual debe ser distinto al de la prisión preventiva, y como anteriormente se ha señalado, nuestra realidad nos muestra que dicho precepto no se logra llevar a cabo, pues el brutal hacinamiento en los centros, tanto de reclusión como penitenciarios y la tan común corrupción, generan que terminen por mezclarse aquellos individuos que están sujetos a proceso con quienes cumplen largas sentencias.

La citada ley, señala las bases con las que se constituirá el sistema penitenciario, las cuales son; el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte que como objetivo tienen en su conjunto la correcta función del tratamiento progresivo que logre la reinserción social del sujeto sentenciado. En el mismo sentido se procurara la modificación y neutralización de factores

ubicados mediante los correspondientes estudios, factores que hayan influido en la conducta del individuo que infringió la ley y el orden social, teniendo como propósito el brindar los medios a través de los cuales dicho sujeto logre comprender el hecho delictivo, el alcance del daño ocasionado a la víctima, restituya el daño en la medida de lo posible, y logre su reinserción a la vida en sociedad y no vuelva a delinquir.

Así mismo plantea un tratamiento penitenciario y de reinserción social en donde la ley prohíbe cualquier tipo de violencia, golpes, torturas o maltratos corporales y discriminación así como discriminación por raza, color, género, lengua, religión, opinión política, discapacidad, nacionalidad o cualquiera otra.

El trabajo de reinserción social de los sentenciados, debe conformarse por los siguientes aspectos: disciplina, salud, educación, trabajo y capacitación, trabajo social, psicología, deporte y criminología los cuales son integrados en un método que engloba componentes y periodos tales como; un estudio diagnóstico, ubicación, tratamiento y reasunción social, dichos periodos son reflejados en la ley, integrado y explicados en los artículos que continuación se citan:

“ARTÍCULO 86. PERÍODO DE ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO. Durante el período de estudio y diagnóstico, el personal técnico del Centro Penitenciario realizará el estudio de personalidad del sentenciado para determinar la ubicación y el tratamiento que le corresponda y la forma en que se desarrollará.

ARTÍCULO 87. TRATAMIENTO APLICABLE. El tratamiento aplicable a cada sentenciado se fundará en los resultados de los estudios técnicos que se le hayan practicado, los cuales deberán ser actualizados semestralmente para ser analizados en el Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 88. PERÍODO DE TRATAMIENTO. Durante el período de tratamiento se sujetará al sentenciado a las medidas que se consideren más adecuadas, así como a los programas

técnicos y de reinserción social que implementen las autoridades penitenciarias.

ARTÍCULO 89. DURACIÓN. La duración del período de tratamiento será determinada; también lo serán las modalidades del mismo, y quedarán sujetas a los resultados obtenidos. En todos los casos las medidas aplicadas serán revisadas periódicamente.

ARTÍCULO 90. RELACIONES CON EL EXTERIOR. En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, conservación y fortalecimiento, de las relaciones del sentenciado con personas que ayuden a su proceso de reinserción social.

Las relaciones con el exterior consistirán en el acrecentamiento de la comunicación y convivencia de las personas internas con sus familiares y demás personas del exterior y las que resulten convenientes en cada caso, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Los familiares de los sentenciados y demás personas que pretendan ingresar a los centros penitenciarios deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto se señalen en el reglamento.

ARTÍCULO 91. REINCORPORACIÓN AL GRUPO SOCIAL. El período de reincorporación se inicia con la obtención de la libertad, en cualquiera de sus modalidades. Obtenida la libertad, el Instituto proporcionará a los sentenciados la ayuda necesaria a fin de reincorporarlos al medio social."⁹⁰

Como bien podemos percibir los artículos citados anteriormente establecen los periodos en los que se divide el proceso de reinserción social, explicando técnicamente como debe ser la evolución de un individuo que ingresa con una conducta antisocial y que con la ayuda profesional y el tratamiento adecuado

⁹⁰ <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>, 08/09/2014, 06:54pm

logre transformar esa conducta distorsionada que lo llevo a delinquir por una conducta deseable para la convivencia en sociedad.

La presente Ley como norma reguladora del sistema de reinserción social tiene al igual que en el precepto constitucional (art. 18) como una de sus bases principales el trabajo como medio a través del cual el sentenciado tenga una función o labor, del que resulte un rendimiento fructífero y remunerador teniendo como propósito de la realización del mismo una finalidad tanto ocupacional, como rehabilitadora, previniendo una presencia de abulia y apatía que genere ociosidad en el recluso, en donde la autoridad penitenciaria establecerá los horarios métodos medidas preventivas y de seguridad dentro de la labor o trabajo penitenciario.

Educación de los internos, al respecto el precepto legal señala en su artículo 92 y 93 lo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 92. RÉGIMEN EDUCACIONAL. Todo sentenciado que ingrese a un Centro Penitenciario será sometido conforme
16

al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda: alfabetización, educación primaria o secundaria, siendo éstos obligatorios. Ello sin menoscabo de que quienes estén en aptitud prosigan sus estudios de educación media superior y superior.

ARTÍCULO 93. EDUCACIÓN. El objetivo de la impartición de educación en los Centros Penitenciarios es dotar a los sentenciados de una mejor preparación académica para

coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida una vez que regresen a la vida en libertad.”⁹¹

En este apartado la ley en estudio se observa la manera en que los sentenciados en el programa de reinserción social estarán destinados a someterse a un examen pedagógico en el que se determine su situación o nivel académico con el fin de que el preso tenga la oportunidad de prepararse intelectualmente para mejorar, renovar y prosperar sus condiciones de vida y entendimiento, para cuando regrese a la vida en libertad, lo que sería de gran resultado si en la práctica real se llevase a cabo, ya que de alguna forma u otra la preparación académica les daría un sentido y percepción de la vida a estos sujetos.

Como un factor importante, la ley enmarca las actividades tanto deportivas como recreativas con un objeto trascendente para la reinserción del individuo pues la actividad física pretende generar hábitos que beneficien tanto en lo individual como a nivel colectivo, ya que dicha ocupación generara condiciones saludables al cuerpo y así mismo, un esparcimiento y convivencia grupal, interacción y una conciencia del trabajo en equipo.

En cuanto al factor salud, estipulado en la carta magna art. 18 como una de las bases para la reinserción social, la multicitada ley indica las modalidades y formas mediante las cuales los centros penitenciarios contarán con el servicio del sector salud a fin de mantener la sanidad en estos centros, esto bajo el cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, la que tiene la obligación de prestar los servicios médicos que la población penitenciaria requiera, siendo otorgados de manera gratuita con el objeto de la prevención y protección de la salud de los internos.

⁹¹ <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>, 08/09/2014, 08:34pm

Como bien podemos advertir, la Ley de Ejecución de Sanciones penales y Reinserción Social para el Distrito Federal encuadra en sus distintos artículos las bases sobre las que se constituirá el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, a simple lectura parece ser que dicha ley contempla un sistema penitenciario amable, organizado, concentrado en cada uno de sus preceptos, no obstante la presencia de dichos artículos parece ser que se han creado bajo una realidad muy distinta a la que se vive en los centros de reclusión y penitenciarios de nuestra entidad, no se critica por mi parte la mala elaboración de dicha ley, pues parece muy acertada en lo que en ella se ordena. El presente estudio es enfocado a la falta de veracidad y aplicación de dicha norma en la realidad penitenciaria y los factores que impiden su correcto destino y utilidad en los centros penitenciarios y de reclusión del Distrito Federal, factores que más adelante mostraré.

3.5 REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regulan al Sistema Penitenciario, al de Reinserción Social, las funciones de los órganos encargados de los mismos, así como la operación y el funcionamiento de los Centros Penitenciarios; su aplicación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de las autoridades que intervienen en la operación de ambos sistemas.⁹²

La presente normatividad reglamentará a la ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el distrito federal estableciendo términos y

⁹² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo73041.pdf>,
10/09/2014, 05:10pm

autoridades a las que les corresponderá cada una de las funciones que generen como objetivo el correcto funcionamiento de la ejecución de sanciones penales, así como del sistema de reinserción social, diseñando el procedimiento y formas de ejecución de la citada Ley.

3.6 LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

En lo que respecta a la regulación jurídica de la No Discriminación en el Distrito Federal encontramos la Ley para prevenir y eliminar la discriminación, la cual es muy importante y trascendente debido a que son lineamientos jurídicos que procuran erradicar la discriminación generada por diversas mentalidades e ideas de grupos o personas hacia otros sectores colectivos o personas que por su condición específica son víctimas de discriminación, cuestión sumamente grave ya que la discriminación es generadora de menoscabo hacia el ser humano y más aun de violencia, desorden y desequilibrio social, lo cual daña el desarrollo de civilización de la colectividad.

En la ley encontramos artículos primordiales que señalan el objetivo de prevención así como de erradicación del fenómeno discriminatorio, por mencionar algunos están:

Artículo 3.- La presente ley tiene por objeto:

I. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación;

II. Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación

de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en el artículo 5 de la presente ley, o en cualquier otro ordenamiento aplicable;

III. Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, así como de las medidas positivas y compensatorias a aplicarse; y

IV. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento, con participación de organizaciones de la sociedad civil, para la instrumentación de las políticas públicas en materia de no discriminación, así como medidas positivas y compensatorias.

Artículo 5.- Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Es de reconocer el gran propósito e intención que se ha tenido bajo la creación de esta ley, ya que como hemos mencionado antes la Discriminación es generadora de situaciones de riesgo, de violencia y retraso social, al no entender el respeto ajeno como un medio de evolución y mejoramiento del desarrollo y calidad de vida en conjunto con la sociedad. No obstante a la existencia de dicha ley, es trascendente tomar el compromiso de implementar los mecanismos idóneos así como de velar por que se cumpla y tenga resultados facticos, procurando no sea un rezago legal más o letra muerta que no ayude para la sana convivencia.

3.7 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

3.7.1 REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Con la finalidad de comprender la importante presencia de estas reglas a nivel internacional y su aplicación en nuestro entorno jurídico se citaran a continuación a modo de resumen las observaciones preliminares de las mismas;

Observaciones preliminares

“1.- El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.”⁹³

Con lo anterior citado claramente se vislumbra que las reglas que aquí se dictan son de orden general, estableciendo factores sustanciales en el trato de personas que son privadas de su libertad.

⁹³ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>, 10/09/2014, 08:29pm

“2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.”⁹⁴

Es claramente comprensible que por las diferencias geográficas, políticas, sociales o jurídicas que existe en las diversas naciones, no se puedan concretar específicamente los propósitos de dichas reglas, no obstante es importante conocerlas y adecuarlas a la legislación y sistema en específico atendiendo a las realidades sociales que se tengan en cada país o cada entidad.

“3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.”⁹⁵

El constante cambio sociológico que se puede presentar en los estados y su contexto jurídico propicia que ciertas reglas no empaten con el sistema local, por lo que se permite la excepción a estas reglas, conforme a los intereses de la sociedad.

⁹⁴ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>, 11/09/2014, 06:50pm

⁹⁵ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>, 11/09/2014, 07:30

“4.- La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.”⁹⁶

Se establece concretamente en la administración de los aparatos penitenciarios y los establecimientos donde se purguen penas, o bien si se tratare de medidas de seguridad, de igual manera establece ejes generales mediante los cuales se lleve una correcta administración penitenciaria.

3.7.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene 15 artículos relativos a las prerrogativas de las personas detenidas o reclusas en un centro penitenciario (artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10, 11, 17, 18, 19, 21, 23, 25 y 26). Entre éstos destacan los siguientes:

Artículo 2:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

⁹⁶ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>, 13/09/2014, 09:32

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 11.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.⁹⁷

En la Declaración Universal De los Derechos Humanos, se hace referencia al respeto por la dignidad y condición humana, es decir el respeto a los derechos humanos que tienen los individuos por esa simple condición de ser seres humanos, así sean sujetos que han cometido o bien que son probables de haber cometido un delito, estos deben ser juzgados y procesado, conforme a la legislación correspondiente, evitando el daño a sus Derechos que como ser

⁹⁷ <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, 13/09/2014, 10:20

humano tiene, con un proceso justo, sin que para una determinación judicial sean necesarias las torturas o maltratos físicos e inhumanos.

3.7.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos constituye, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el instrumento base en la defensa de los derechos de las personas detenidas y condenadas. Incorpora los artículos de la Declaración Universal relativos al derecho a la vida, a la libertad de conciencia, el derecho a no ser torturado, entre otros.

Los artículos del Pacto que destacan son el 9°, el 10 y el 14. El primero de ellos establece derechos como el de la libertad y seguridad personales, a ser juzgado en un periodo de tiempo razonable y el derecho a recurrir ante un tribunal. El artículo 9° señala, además, que la detención preventiva no debe ser la regla general, sino que se pueden aplicar otros mecanismos para el cumplimiento de los procedimientos judiciales.

El artículo 10, por su parte, establece claramente el derecho de toda persona privada de libertad a recibir un trato digno. Igualmente destaca en el párrafo segundo la necesidad de trato diferenciado de los procesados con respecto a los condenados: los primeros deberán estar separados de los segundos. En ese mismo orden de ideas se establece que los menores procesados no sólo deberán estar separados de los adultos, sino que además sus juicios se realizarán con la mayor celeridad posible. En el párrafo tercero de este artículo se concibe el régimen penitenciario como un tratamiento orientado a la reforma y la readaptación social de los penados.

En el artículo 14 se establecen los derechos a un tratamiento igual ante los tribunales y cortes de justicia, a la presunción de la inocencia y al estímulo a la readaptación social de los menores.

A su vez, el numeral uno del artículo 10 del Pacto prescribe que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, mientras que el numeral tres consagra que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

Este principio tiene dos consecuencias: la primera es que la privación de libertad para los indiciados es una medida extrema a la que no se debe recurrir sino en los casos que realmente lo ameriten. De acuerdo con las Reglas de Tokio: “sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima”.

Con respecto al carácter especial de la detención preventiva, el Pacto señala en su artículo 9°:

“La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y en su caso, para la ejecución del fallo”.

En lo que toca a la separación de los detenidos y los condenados, el literal del numeral dos, del artículo 10°, expresa que “los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un

tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas”. La obligación de la administración penitenciaria de mantener apartados a los procesados de los condenados se establece en forma similar en el artículo 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

3.7.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Otro de los instrumentos del sistema universal aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966 es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual contiene los derechos que conservan las personas detenidas y condenadas. Éstos se refieren a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a la protección de las madres antes y después del parto, a la protección y asistencia de niños y niñas adolescentes, el derecho a la prevención de enfermedades y a la asistencia médica, y el derecho de toda persona a la educación.

3.7.5 CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS, CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Cruelles, Inhumanos o Degradantes adoptada por la Asamblea General en diciembre de 1984, complementa los artículos relativos al derecho de no ser torturado contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el sistema universal se encuentran otros instrumentos dirigidos al tratamiento de la población reclusa que incluye tanto a detenidos como a sentenciados, mujeres, menores y jóvenes.

Éstos son:

- a) Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos
- b) Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.”⁹⁸

3.8 MARCO JURÍDICO REGIONAL

Los instrumentos regionales de protección de los derechos humanos se fundamentan en la adopción (por parte de los estados americanos) de los instrumentos internacionales o universales que ya hemos revisado. En el sistema regional se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los responsables de velar por el cumplimiento de ésta son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.8.1 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Fue aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, en 1948, y encabeza los instrumentos regionales para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad. Los artículos XXV y XXVI

⁹⁸ <http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/SistemaPenitenciario.pdf>, 17/09/2014, 02:48pm

están dedicados a la protección contra la detención arbitraria y al derecho al proceso regular, respectivamente.

a) Derecho de protección contra la detención arbitraria

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

b) Derecho a proceso regular

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, fue adoptada en esa ciudad en 1969. Al igual que los anteriores, contiene los derechos establecidos en el sistema universal. No obstante, merece destacarse el artículo referido a la integridad personal.

3.8.2 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos (...)⁹⁹

El anterior párrafo citado nos representa de manera clara y precisa el objetivo que se tiene en la Convención Americana en relación al respeto de los Derechos Humanos en el territorio del continente americano, en dicha convención se pueden resaltar ciertos artículos que tienen completa relación con el presente tema de estudio;

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

⁹⁹ http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm, 18/09/2014, 07:19pm

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado

Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; 31

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.¹⁰⁰

Resultan realmente trascendentes dichos preceptos para el tratamiento de una persona que ha sido privada de su libertad por la comisión de un delito, son normas que no solo enuncian sobre los sujetos sentenciados, sino que de la misma manera hacen velar por el respeto a los derechos jurídicos y humanos de aquellos que son procesados por ser probables responsables de algún delito, por lo que podemos encontrar que dicha convención al igual que los instrumentos internacionales tienen como una prioridad el que se respete la condición humana, la dignidad de los individuos, que pese a que se encuentren en la mirada de la justicia o la sociedad misma, se vela por el respeto a sus garantías y derechos, relacionadas a un proceso penal justo así como de un correcto sistema de reinserción social.

¹⁰⁰ [http://www.oas.org/dil/esp/tratados B-32 Convencion Americana sobre Derechos Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados/B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm), 18/09/2014, 09:25pm

4.1 REALIDAD PENITENCIARIA Y DE REINSERCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL

Que esté en crisis la prisión no tiene una mayor importancia, si se piensa en la cantidad de instituciones humanas que sufren análogo fenómeno. Pero ocurre que esta crisis de la prisión no se debe a la acción de factores externos, sino a su propia organización y a sus métodos tradicionales. Es por tanto, una crisis específica. La prisión, pena relativamente reciente en el sentido estricto, se ha contaminado en todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofrecerle el progreso de los estudios penales, como una verdadera pena del futuro; es decir, ha ahondado cuanto lograra deshumanizarla y ha desdeñado cualquier corriente humanista que tratara de vigorizarla y de ennoblecerla.¹⁰¹

En el párrafo anterior se hace mención de una crisis en materia penitenciaria, lo que resulta extraño y hasta curioso pues la obra referida fue publicada en el año de 1998, donde el maestro Luis Rodríguez Manzanera ya daba una percepción de los factores que ocasionarían serios problemas al sector penal y penitenciario, y al paso de los años es que podemos percibir que las dificultades de las que lo expertos en la materia ya hablaban más de una década atrás se han venido aumentando en manera considerable, donde podríamos tomar el concepto de crisis penitenciaria como una terminología que engloba muchos aspectos que dañan y contaminan tanto la vida de los internos como al propio tejido social.

No obstante el concepto discriminación completamente ligado a los Derechos Humanos, por desgracia no tenía relevante presencia en la vida jurídica y bien cotidiana en la sociedad mexicana, no es hasta finales de los años ochenta que

¹⁰¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión*, Tercera Edición, edit. Porrúa, México 2004 p.1

que se crea Dirección General de Derechos Humanos dentro de la Secretaría de Gobernación de la federación, y es hasta el año de 1992 que nace la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien se encarga de velar por el respeto y protección de dichos derechos, así como a la dignidad de las personas, donde de manera progresiva y gracias a la lucha de ideales de respeto por los Derechos Humanos es que de igual manera se combate la discriminación generada por estereotipos sociales hacia grupos vulnerable dentro del mismo entorno colectivo.

Tal como se encuentran al presente, las cárceles (hablando en general), son gigantescos crisoles de crimen. Al interior se arroja, sin orden ni concierto, al viejo, al joven, al culpable, al inocente, al enfermo, al sano, al empedernido y al escrupuloso; allí quedan para ser mezclados con los subsiguientes ingredientes de mugre, plagas, frío, obscuridad, aire fétido, sobre población y mal servicio de cañerías; y todo ello se cuece hasta el punto de ebullición a través del fuego de la más completa ociosidad.¹⁰²

Continua siendo evidente que los problemas que el fracturado sistema penitenciario tiene desde hace más de diez años, y que en la actualidad aún podemos percibir en mayor medida, dañan por igual al joven, al viejo, al inocente y al culpable, se convierte como coloquialmente se conoce en la “Universidad del Crimen”, donde han sido sobrepasadas las normas legales, sus reglamentos y directrices, por una realidad imperante, nociva, perjudicial y dañina, que colapsa en un deterioro de la colectividad, que necesita urgentemente un cambio táctico, jurídico y social.

No es de manera particular, que el problema jurídico-sistémico de las prisiones en nuestro territorio derive en una desorganización y desfase del objetivo

¹⁰² Ibidem, p. 133

que tienen las mismas, sino que además de ello, tenga consecuencias sociales por la pésima organización, es decir, que dentro de las cárceles se crea un ambiente eminente y ponderante de discriminación, que no genera por ningún sentido beneficio alguno, y que por el contrario crea en las personas que se encuentran reclusas un rechazo hacia la sociedad, y un eminente rechazo mental de intentar reinsertarse en un contexto sano dentro de la colectividad, por más programas que se deseen implementar, el problema consideramos radica en la relación humana entre el sistema, las personas que lo conforman y los presos quienes más allá de opresión requieren de entendimiento, adiestramiento y guía, pues tenemos presente que aunque existen mentalidades perversas, y personalidades dañadas, también hay quienes no lo son y que tiene la probabilidad de infectarse y propagar dicha mentalidad que genera en actos delictuosos, y que son sobre quienes se debe trabajar y preocuparse por reinsertarlos a la sociedad.

Es, además, una pena cara y antieconómica; cara en cuanto a la inversión en instalaciones, mantenimiento y personal; antieconómica porque el sujeto no es productivo y deja en el abandono material a la familia. Otros efectos indeseables de la prisión son la prisionalización y la estigmatización. Por prisionalización se entiende una adaptación a la prisión, un adoptar las costumbres, el lenguaje, en una palabra, la subcultura carcelaria. Por estigmatización se interpreta el hecho de marcar a un sujeto, desacreditándolo y haciendo indigno de confianza, lo que le atrae la repulsa social, el aislamiento, el antagonismo.¹⁰³

Existe una lógica y una congruencia, si analizamos y compramos lo que el maestro Manzanera plasma en su estudio como lo que se puede ver en la realidad y actualidad penitenciaria, observando como un factor dañino e imperante la falta de actividad y productividad por parte de los internos, un

¹⁰³ *Ibíd.*, p. 2

aspecto que se puede advertir con tal solo pararte en el interior de un centro de reclusión o penitenciario, los reos viven en un entorno lleno de vicios ocasionados por la reinante ociosidad, donde se encuentran mezclados sujetos criminales con aquellos procesados que en un porcentaje considerable suelen ser inocentes, quienes en el transcurrir de su estancia en el recinto están en el riesgo del que líneas arriba comentábamos de ser contagiados y hasta adiestrados de ese pensamiento criminal, derivado de la falta de un orden interno, de un horario, de la corrupción preponderante, de la necesaria presencia de contar con un trabajo imperativo dentro de las instituciones y así como de procurar mantenerse en constante lucha y vigilancia para combatir la discriminación hacia el sector lo cual es un factor medular en el comportamiento de las personas internas.

5.1 SISTEMA PENITENCIARIO CHILENO

Realizar un estudio jurídico de la República de Chile respecto a su Sistema Penitenciario, resulta un aspecto muy importante al considerar que dicho país encuentra ciertas semejanzas con nuestra nación mexicana, es decir primero por encontrarse en un área geográfica similar, como lo es el continente Americano, por compartir un idioma semejante así como cuestiones culturales e ideológicas, dado que Chile al igual que México emergió como una nación que sufrió la conquista de España, pero que, a base de fuerzas ideológicas y humanas, para 1818 proclamó su independencia, pasando por periodos de anarquía, regímenes unitarios, presidenciales y autoritarios, así como república liberal, república democrática o la dictadura del derrotado Salvador Allende, no obstante Chile ha luchado por ser una nación que procura su desarrollo en todos los aspectos, por lo que resulta trascendente poner atención en lo que respecta al sistema penitenciario en ese país, con la finalidad de dar una breve comparación entre dicho sistema y el que actualmente rige en el territorio del Distrito Federal.

La situación penitenciaria en los países de América Latina y el Caribe es muy grave. Hay alta violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, muchos de ellos cometidos en su interior pero con efectos fuera de ellos, y gravísimas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de libertad. La situación ha venido deteriorándose durante las tres últimas décadas (1980-2010) y ha escapado del control de los países a partir de la década de los noventa en la mayoría de los casos.¹⁰⁴

El sistema penitenciario chileno, a pesar de todas las críticas que se le hace es, en el contexto de la región e inclusive de países del así llamado primer mundo,

¹⁰⁴ <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/20551/21723>, 15/10/2014, 05:40pm

un sistema relativamente aceptable. Tiene características que lo diferencian de los de la mayoría de los países de la región y que deberían contribuir a mejorar la gestión de las prisiones, cuestión que universalmente es compleja y permanentemente cuestionada.¹⁰⁵

Al igual que en la mayoría de los países latinoamericanos Chile y México viven una crisis permanente y constante, ya sea por la presencia de motines, fugas o peleas al interior de los centros de reclusión y penitenciarios que generan como resultado lesiones graves y hasta muertes, así como la insistente y dañina corrupción, que deja en evidencia la debilidad sistemática y normativa de los sistemas penitenciarios tanto chilenos como los propios mexicanos.

Hacia 2006 las cárceles en Chile eran sobrepobladas, en 60% a 70%, lo que obviamente en todos los casos propicia condiciones que impiden que el sistema penitenciario sea administrado en una forma viable y eficaz, que se respete la dignidad humana de los reclusos y sentenciados, y que se lleve a cabo el objetivo de reinserción social de quienes son privados de su libertad.

No obstante para el año 2001 se consagra una reforma en materia penal se deja lado el sistema inquisitivo para dar pie a un sistema acusatorio adversarial, cuestión que resulta al paso de los años ser una solución amable a los problemas que traía consigo el un sistema inquisitivo como lo son falta de veracidad, o la lentitud de los procesos, que mantenían en muchas circunstancias a personas inocentes o primo-delincuentes, dentro de un ambiente criminal dañino.

Como cuestión conjunta, no se dejó de lado el tema de las prisiones, otro sector que tiene en la mayoría de los casos, así como en muchas de las regiones de

¹⁰⁵ <http://www.agendapublica.uchile.cl/n8/4.html>, 15/10/2014, 06:35pm

Latinoamérica, problemas graves de hacinamiento como antes ya se ha mencionado, así como un obsoleto sistema de readaptación, que no contaba con resultados facticos, ni certeros, por lo que en Chile se realiza un cambio jurídico-sistemático y se propone la idea de un cambio en los sistemas penitenciarios y principalmente en el respeto por los Derechos Humanos y el objetivo de lograr una real y verdadera reinserción social en los individuos que se encuentran presos por la comisión de un delito.

No obstante a las reformas en materia de procedimiento penal en el sistema de justicia chileno, un cambio importante y que conllevaba el mismo tema en materia penal, fue el hecho de a implementación de un nuevo modelo en el sistema penitenciario basado en la modernización del mismo, con una finalidad primordial que es la reinserción fáctica de los individuos reclusos y sentenciados dentro de las instituciones penitenciarias, dicho plan de Modernización fue anunciado por el Presidente de la república el 14 de abril del año 2011, y el cual es liderado por el Ministerio de Justicia de dicha nación.

La modernización en materia penitenciaria en Chile se fijó en ciertos objetivos como primordiales, los cuales fueron;

- a) Llevarla sobrepoblación penal a niveles por debajo del 20% al 2014
- b) Segregación adecuada de la población penal
- c) Mejorar las condiciones de habitabilidad
- d) Cumplimiento de penas alternativas
- e) Aumentar el número de Población penal con trabajo formal durante el cumplimiento de la condena y una vez fuera del sistema
- f) Eficiencia en el sistema de gestión y administración penitenciaria, a través de la incorporación de tecnología

g) Consolidación del Proceso de Modernización de Gendarmería.¹⁰⁶

Es decir se planteó que la propuesta tuviera resultados fructíferos y convincentes, abatir el hacinamiento que para 2012 contada en términos generales a un 34% de sobrepoblación, es decir en cifras, en la nación chilena existen 52,983 internos y la capacidad de las instituciones en su totalidad suman 39,527, así mismo los índices de reincidencia rebasan el 50% y por consecuencia la Reinserción Social es una cuestión imposible de lograr dadas las condiciones, además de sumarle el contagio de criminalidad entre los internos.

La política en materia penitenciaria se basó en Tres ejes:

1.- LA INFRAESTRUCTURA.- es decir, recintos modelo de centros de recepción y clasificación, ampliar y densificar las cárceles concesionadas

2.- LA REINSERCIÓN.- concerniente en, el desarrollo de programas que generen la contratación de mano de obras regional, así como la adecuación del Estatuto Laboral de los Internos (Decreto Supremo N° 943)

3.-MODERNIZACION DE GENDARMERÍA.- modernización institucional, un reglamento orgánico de funcionamiento, plan de estudios y reglamento de evaluación.¹⁰⁷

De tal manera que se propuso para la modernización del sistema penitenciario un modelo “público-privado”, consistente en que el estado Chileno entrega a un particular el derecho a desarrollar y explotar un bien de uso público o servicio a cambio de una explotación temporal, proyecto que contempló la construcción, equipamiento y mantenimiento de 10 nuevas cárceles de mediana y alta

¹⁰⁶ <http://www.lyd.com/wp-content/uploads/2012/08/Presentaci%C3%B3n-LyD.pdf>, 17/10/2014, 01:36pm

¹⁰⁷ *Ibidem*

seguridad, con la finalidad de la creación de 20,000 nuevas plazas, en el nuevo sistema, la administración y vigilancia de los recintos se mantendría en manos de Gendarmería como la institución encargada, mientras que la responsabilidad de las empresas privadas, a las que se adjudicara la concesión, comprende; el diseño, financiamiento, construcción, mantenimiento y prestación de otros servicios penitenciarios, es decir, la alimentación, aseo, consumos básicos, lavandería, salud, trabajo, educación y reinserción social, todas estas funciones que deberán cumplir por un plazo mínimo de veinte años a partir de la inauguración de dicho establecimiento.

Conjuntamente al proceso de reforma penitenciaria se presentó la Ley de Modernización de Gendarmería, en la que se tuvo como objetivo la implementación de la profesionalización de funcionarios y la mejora en los estándares de gestión, que tendría como consecuencia dos vertientes un beneficio económico y el diseño de programas de rehabilitación y reinserción, incorporando empresas privadas al interior de las cárceles, las que llevaran a cabo el proyecto de capacitación laboral y trabajo Gendarmería de Chile, es la institución de Gobierno encargada de la administración penitenciaria, la cual a raíz de los cambios sistemáticos en el sector penitenciario, tomó mayor fuerza y planteo lineamientos base para su funcionamiento, con una misión establecida basada en “contribuir a una sociedad más segura, garantizando el cumplimiento eficaz de la detención preventiva y de las condenas que los Tribunales determinen, proporcionando a los afectados un trato digno, acorde a su calidad de persona humana y desarrollando programas de reinserción social que tiendan a disminuir las probabilidades de reincidencia delictual”¹⁰⁸

Gendarmería de Chile, como ya se mencionó siendo la institución encargada del ramo, garantiza a su vez la eficaz detención preventiva y las condenas que los

¹⁰⁸ <http://www.gendarmeria.gob.cl/>, 18/10/2014, 09:04 pm

tribunales señalen, a su vez con una conciencia de prevención de conductas delictivas, así mismo es la encargada de proporcionar atención y un trato digno a la población, bajo el respeto a los derechos humanos.

La administración penitenciaria Chilena tiene como bases el fomento de conductas, habilidades, destrezas y capacidades que incrementen las probabilidades de reinserción social de la población penal, englobando dicho objeto con la presencia de las familias de los internos, empresas instituciones y de la sociedad en su conjunto.

El Estado de Chile, es un ejemplo vivo de la preocupación e interés de dirigir la atención a este sector de la población, que pese a que se rodea de personas que cometieron una conducta ilícita, son a su vez un grupo vulnerable, pero que esa misma vulnerabilidad si es manejada con aspectos positivos, los resultados pueden llegar a ser favorables y productivos para el desarrollo de una sociedad.

Nos presentamos frente a un modelo innovador en lo que respecta América Latina, tomando en consideración que se hace la referencia al citado país, por considerarlo una opción de estudio para comparar tanto las leyes normativas, las políticas públicas y el manejo sistemático del sistema en cuanto a materia penitenciaria se refiere, y analizar dichos supuestos, para entender la realidad de nuestro país, y lograr asimilar el hecho de que las decisiones tomadas por un país latinoamericano como lo es Chile, quien cuenta aspectos económicos sociales y culturales, similares a México, han beneficiado a ese sector de su sociedad, y que tomando los ideales jurídicos, políticos y sociales como un buen planteamiento y estrategia, es que puedan servir para analizar nuestro sistema y lograr proponer directrices que hagan que el sistema penitenciario en nuestro país evolucione y de él se obtengan resultados favorables para la sociedad y su sana convivencia.

El Programa de Prestaciones de Reinserción Social para Personas Privadas de Libertad, se configura como el programa medular en materia de reinserción social en el Sistema Cerrado, esto debido a la incorporación de los ejes PSICOSOCIAL, LABORAL, EDUCACIONAL, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, dentro de su oferta programática. De esta forma el Programa tiene por fin, brindar intervención integral y diferenciada para la disminución de la reincidencia delictual de la población penal condenada clasificada con alto o mediano compromiso delictual.¹⁰⁹

El Nuevo Sistema penitenciario Chileno trata de cumplir con un objetivo de manera principal e inmediata, el cual es la Reinserción Social de los individuos, tomando como lineamientos y ejes principales la educación y el trabajo, lo cual resulta entendible y viable, educación en base a los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de la Educación Básica y Media de adultos, que establece niveles y modalidades implementados por los Liceos y Escuelas Penales señalando, los cursos que se encuentran en los Planes y Programas de Estudios para la Educación Básica y Educación Media de Adultos, u otras modalidades educativas aprobadas por el Ministerio de Educación.

¹⁰⁹ <http://www.gendarmeria.gob.cl/>, 18/10/2014, 09:27pm

Las modalidades y niveles que otorga la educación penitenciaria, se clasifican de la siguiente manera a fin de ser considerado al momento de derivar población a esta oferta:

Modalidad	Nivel	Denominación técnica	Composición
Modalidad Educación Básica	Nivel 1	Educación Básica	Corresponde a los cursos regulares de 1° a 4° Básico
Modalidad Educación Básica	Nivel 2	Educación Básica, con 16 hrs semanales	Corresponde a los cursos regulares de 5° y 6° Básico.
Modalidad Educación Básica	Nivel 3	Educación Básica, con 16 hrs semanales	Corresponde a los cursos regulares de 7° y 8° Básico. Aprobado este nivel el interno es egresado de la Educación Básica.
Modalidad Educación Media Humanístico Científica	Nivel 1	Educación Media Humanístico-Científica (HC), con 24 hrs semanales	Corresponde a los cursos regulares de 1° y 2° Medio.
Modalidad Educación Media Humanístico Científica	Nivel 2	Educación Media Humanístico-Científica, con 24 hrs semanales	Corresponde a los cursos regulares de 3° y 4° Medio. Aprobado este nivel el interno es Licenciado de la Educación Media Humanístico Científica.
Modalidad Educación Media Técnico Profesional	Nivel 1	Educación Media Técnico-Profesional (TP), con 24 hrs semanales	Este Nivel entrega al interno una educación vinculada directamente a lo laboral.
Modalidad Educación Media Técnico Profesional	Nivel 2	Educación Media Técnico-Profesional, con 24 hrs semanales	Este Nivel entrega al interno una educación vinculada directamente a lo laboral. Corresponde al Tercero Medio regular TP.
Modalidad Educación Media Técnico Profesional	Nivel 3	Educación Media Técnico-Profesional, con 24 hrs semanales	Este Nivel entrega al interno una educación vinculada directamente a lo laboral. Corresponde al Cuarto Medio regular TP. Aprobado este nivel el interno es egresado o Licenciado de la Educación Media Técnico Profesional y puede realizar el proceso de titulación de especialidad según la normativa del Ministerio de Educación.

Así como el Eje Laboral, En el cual se considera el uso de la capacitación y el trabajo las herramientas de tratamiento penitenciario. A fin de dar respuesta a las necesidades criminológicas en esta materia, de tal modo que se privilegia el desarrollo de las actividades: laborales en sus diferentes modalidades y que con ellas se dé respuesta a las necesidades criminológicas del sujeto; capacitación técnica certificada en oficios, a través del aprendizaje de técnicas que permiten perfeccionamiento y experiencia en la respectiva área o especialidad productiva, preparando a los sujetos como mano de obra semi calificada o calificada, incluye también el uso de permisos de salida con fines de capacitación técnica certificada y actividades de formación socio laboral.

La intención de la modernización penitenciaria en Chile resulta una interesante propuesta e idea política, jurídica y social en el sentido de que el movimiento político de reforma, asegurado con las normas legales que las rijan beneficiara a la sociedad.

6.1 SISTEMA PENITENCIARIO DE SUECIA

Remembranza histórica de Suecia

Desde 8000 aC a 6000 aC, Suecia en su conjunto se pobló por personas que vivían de la caza, la recolección y de la pesca, y quienes utilizan herramientas sencillas de piedra. Vivienda lugares y las tumbas que datan de la Edad de Piedra, que duró hasta cerca de 1800 aC, Durante la Edad de Hierro, la población de Suecia se hizo sedentaria, y la agricultura llegó a ser la base de la economía y la sociedad. La época de los vikingos (800-1050 AD) se caracterizó por una significativa expansión de la actividad, en el caso de Suecia en gran medida hacia el este. Muchas expediciones vikingas partieron desde Suecia hasta tanto el saqueo y el comercio a lo largo de la costa del Báltico y de los ríos que se extendía profundamente en la Rusia actual.¹¹⁰

En el Siglo XX, hay que señalar que Suecia se encontró al margen de las dos grandes guerras que devastaron la zona, durante la primera y la segunda guerra mundial estuvo oficialmente al borde, si bien hubo contribución con el régimen nazi durante la segunda. Durante la guerra fría Suecia también se mantuvo al margen en su actitud, en la que extraoficialmente sus líderes estaban cerca de Estados Unidos.

Ya en el Siglo XXI, referirse a Suecia es hablar de un país increíble, con un alto índice de desarrollo, y una población que se concentra en las zonas urbanas fundamentalmente.

¹¹⁰ <http://www.swedenabroad.com/es-ES/Embassies/Mexico-City/Sobre-Suecia/Enlaces/>, 21/10/2014, 07:28pm

El objeto de realizar la comparación de derecho y cultural de Suecia con México es para dar a conocer uno de los sistemas penitenciarios más evolucionados y adelantados en los tiempos actuales, abastecido de grandes métodos y mecanismos.

El índice de criminalidad en Suecia se encuentra entre los más bajos del orbe, puede entenderse que esto se deriva de la condición de que Suecia es el país con el nivel y calidad de vida más elevada de Europa y tercera en el mundo.

La cárcel es la forma de castigar a los que cometen un delito grave a la sociedad, lo que resulta un concepto básico en la política penal sueca no obstante se tiene presente que existen otros métodos para tratar de evitar el bloqueo de las personas debido a que la encarcelación tiene efectos adversos sobre el individuo.¹¹¹

El concepto que el sistema penitenciario en Suecia señala sobre la prisión es importante en cuanto al sentido de que tiene claro que el encarcelamiento es el método para reprimir a una persona por dañar los intereses y derechos de algún miembro de la sociedad, sin embargo se tiene también la idea de lo dañino que puede resultar el encarcelamiento de un individuo.

Es notorio el hecho de que la prisión preventiva; (lo que se asimilar a la reclusión por sujeción a proceso en México), pues la detención preventiva en la legislación sueca es limitada ya que la duración de esta fase es corta, “En ella la intervención del fiscal es limitadísima en cuanto al tiempo que dispone para sus acusaciones, cinco días, más otros diez, más otros quince en casos excepcionales. Si estos

¹¹¹ <https://www.kriminalvarden.se/sv/Fangelse/Om-fangelse/>, 21/10/2014, 08:50 pm

plazos no son respetados o la detención no parece necesaria, el detenido ha de ponerse inmediatamente en libertad.”¹¹²

El sistema de reinserción sueco tiene como una de sus características la práctica del psicoanálisis y la psicoterapia, practicada en grupos de alrededor de 50 personas acompañados de agentes, médicos, vigilantes, administrativos y profesionales en la materia, denominados “group counselling o groupward”, basados en relaciones humanas para crear un clima de confianza.

En el ya mencionado sistema sueco la finalidad de la pena no es la de represión, si no por el contrario tiene como objetivo la prevención del delito y la reeducación de los criminales, pues la administración penitenciaria tiene sus cimientos en un carácter eminentemente social.

Por regla general, el régimen penitenciario autoriza ver la televisión, hay mando electrónico en las puertas, sistema automático en las vidrieras de las ventanas para alarma, cada preso arregla la celda a su capricho y guarda la llave de la misma, en algunos sitios puede recibir visitas en la celda sin vigilancia. Se hace venir a conferencistas y equipos deportivos del exterior, se dan conciertos, se invitan artistas, se editan periódicos y se dan emisiones televisadas.¹¹³

Resulta interesante conocer la forma en que funciona un sistema penitenciario y de reinserción social como el sueco y percibir ese contraste que existe entre el panorama jurídico y social y la estructura del sistema mexicano con el de Suecia.

¹¹²<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292344049953?blobheader=application/pdf&blobheadername1=Content>, 21/10/2014, 09:13pm

¹¹³<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292344049953?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content>, 21/10/2014, 10:22pm

En el sistema penitenciario Sueco el régimen del trabajo está regido por el sector privado es decir se otorga a empresas industriales y mediante exámenes y diagnósticos aplicados a los reclusos se les destina a una actividad laboral, el trabajo resulta obligatorio para los presos pero a su vez remunerado.

El sistema de administración penitenciaria en Suecia se rige por el *Servicio de Prisiones y Libertad Condicional de Suecia* llamado KRIMINALVARDEN, “se organiza en una oficina central y seis regiones administrativas, cada región tiene su propia área de actividad, que se traduce en una o más ubicaciones para el cumplimiento de penas.”¹¹⁴

El método del sistema penitenciario en Suecia tiene un orden estructural como bien podemos observar el Kriminalvarden es el orden administrativo que controla y organiza la red penitenciaria, bajo los principios de estudio, trabajo, salud, respeto a los derechos humanos y un plan prioritario de reinserción social.

En las instituciones penitenciarias suecas trabajan cerca de 9000 personas. Este número incluye muchos tipos de perfiles profesionales, siendo el grupo principal el de funcionarios de prisiones, pero incluyendo a los inspectores de libertad condicional, los conductores del transporte, maestro, psicólogos, directores de programas, jefes de producción, personal sanitario, limpiadores, abogados, asistentes y distintas categorías de gerentes y expertos.¹¹⁵

Se muestra interesante la organización en las instituciones penitenciarias suecas, pues el trabajo para la organización del establecimiento y del tratamiento de reinserción es un todo envuelto en el conjunto de capacidades profesionales

¹¹⁴ <http://www.derechopenitenciario.com/noticias/noticia.asp?id=5255>, 21/10/2014, 11:16pm

¹¹⁵ <http://www.derechopenitenciario.com/noticias/noticia.asp?id=5255>, 25/10/2014, 06:31pm

técnicas y humanas por parte de los expertos, cada uno trabaja en la rama correspondiente pero ligados uno con el otro con el objeto de lograr la reintegración del individuo delincuente a la sociedad.

Además. El servicio de prisiones y libertad condicional sueco también emplea a médicos, dentistas, y otros grupos de profesionales a través de servicios externalizados.¹¹⁶

Con el conjunto de técnicos y profesionales que están a cargo del trabajo de reinserción en el sistema carcelario sueco se tiene la garantía de que una persona que estuvo presa una vez recobrando su libertad puede volver a la vida cotidiana y al entorno social con estudios así como capacitado y experimentado para obtener un trabajo.

En el sistema del Kriminalvarden, las prisiones se clasifican respecto al nivel de seguridad y es decir van en un rango de 1 a 3, en donde el nivel 1 es el máximo en cuanto a seguridad y el 3 resulta el más bajo, así una vez detenido un criminal y que resulte responsable de la comisión de algún ilícito, se realiza una evaluación en la que se determina el grado de peligrosidad y se envía a la prisión según su clasificación.

De tal modo que, cuando una persona es señalada culpable de un delito se da el siguiente orden para su reclusión; la primera cuestión que ocurre al arribo y después de haber sido clasificado se procede a una inscripción en una institución penitenciaria, una vez dentro de la institución se comprueba que dicha persona sea la adecuada a la registrada, por lo que debe mantener siempre sus documentos de identificación consigo mismo.

¹¹⁶ <http://www.derechopenitenciario.com/noticias/noticia.asp?id=5255>, 25/10/2014 07:19pm

Una vez estando dentro de la institución a los presos se le da la oportunidad de traer artículos personales, asimismo al inscribirse se le da la ropa que necesita, y cada institución tiene sus limitantes sobre los objetos que pueden o no tener dentro de sus prisiones. El siguiente paso se refiere al estudio de control de drogas es decir se realiza mediante muestras (de orina) un estudio mediante el cual se compruebe que el sujeto no se encuentra bajo la influencia de alguna droga. Posteriormente se destina la habitación donde permanecerá, y se designa al individuo un oficial de enlace especial, con los que tendrá el contacto para saber todo lo relacionado con la ejecución de su pena.

Un día en la prisión Sueca.

El transcurrir de un día ordinario en una prisión en Suecia versa sobre la siguiente manera; el preso se levanta a las 6 de la mañana, toma sus desayunos y se prepara para recibir la lista sobre el orden de actividades que tendrá en el día, entre las que podrá realizar ejercicios físicos, llamar por teléfono, ver televisión, o realizar alguna actividad de ocio como juegos, también puede si lo requiere hablar con alguna enfermera, o empleado, o bien asistir a alguna atención espiritual de acuerdo a la preferencia del sujeto, el orden del día se estructura en tres horarios, 6 de la mañana para el desayuno, inician actividades laborales, 12 del día un descanso para tomar el almuerzo y reanudan actividades, la cena llega a las 5 de la tarde, y el tiempo restante es tiempo libre que se utiliza para alguna de las actividades ya descritas.

Para algunos reos por el grado de peligrosidad existen ciertas restricciones en cuanto al contacto con los demás presos. Cabe destacar que el sistema penitenciario denomina a los presos como “clientes” una terminología en la que se le dé un trato humano al sujeto y exista una relación de conjunto entre el personal administrativo profesional y de seguridad y los “clientes”, no obstante

quienes no tienen restricciones se les asigna a menudo el *sistema de cárcel abierta* en la que el cliente se emplea fuera de la institución, ya sea que trabaje en lavanderías, talleres, o realice actividades físicas fuera de la institución penal.

El empleo en las Instituciones penitenciarias suecas.

En lo que refiere a las instituciones penitenciarias el trabajo es por regla general un deber, en el que mediante un diagnóstico se emplea al preso o cliente a una actividad de trabajo.

El trabajo puede ser cualquier tipo de actividad, varían entre; trabajos de ingeniería mecánica, operaciones y mantenimiento, carpintería o el lavado y la limpieza. Algunas instituciones cuentan con programas sociales que se ofrecen en colaboración con el servicio de empleo.

Cualquier persona que es condenada a una pena privativa de libertad, en Suecia tiene el derecho de que durante el tiempo que dure su pena debe propiciarse que exista una libertad condicional, ya que con ello se podrá promover la asimilación del delincuente a la vida en sociedad o su reinserción a la misma, siendo este uno de los principales objetivos del tan famoso programa de Libertad Condicional, la forma en que se va a lograr la asimilación a la reintegración de la vida en sociedad se hace bajo los ejes del trabajo, la educación y el tratamiento, que incluyen diferentes formas de diálogos con los internos ya sea de forma individual o en grupo, y de programas, en el sistema también existen y se aplican medidas con las cuales se previene que el delincuente se convierta en reincidente. Una pena de prisión puede variar de entre 14 días a cadena perpetua, pese a ello una persona condenada a cadena perpetua después de diez años tiene el derecho de que un tribunal atraiga su caso y le dicte una pena fija.

Las Instituciones penitenciarias también ofrecen su propia formación profesional, por lo general en programas de corta duración para adquirir habilidades tales como técnico de ascensores o conductores de camión. Además de esta formación reglada, en algunas prisiones existe una asociación de estudio que puede ayudar a establecer programas de formación y algunas actividades de ocio, principalmente a través de programas culturales, entre estas actividades destacan la música, conferencias, cursos en actividades creativas y clases de cuidado del ambiente. La organización de las tareas laborales dentro de las prisiones incluye el procesamiento de madera, industrias mecánicas, agricultura y silvicultura, así como artesanías, la fabricación está orientada a su venta, parte de la producción que se realiza tras las rejas se vende a través de mayoristas y minoristas, estos productos se comercializan bajo la marca Krimprod.¹¹⁷

El objeto que el sistema de Kriminalvarden persigue con ese tipo de métodos es la formación de recursos mediante una ocupación física, mental y productiva durante el tiempo que dure su condena, por otro sentido lo que se pretende es otorgarle a los presos la oportunidad de fomentar conocimientos y habilidades que los formen y preparen para lograr una reinserción social después de haber cumplido una condena.

En lo concerniente a la educación las cárceles suecas ofrecen a los reclusos una formación reglada, a través de la educación de adultos pueden cursar la enseñanza secundaria básica y superior, formación profesional, y estudios universitarios, este sistema de educación no se limita a los reclusos en las cárceles, ya que en prisión preventiva y libertad condicional también se puede optar por los estudios y la orientación profesional. Los alumnos pueden optar también por un apoyo individual para aprender a leer y a escribir y mejora de

¹¹⁷ <http://www.derechopenitenciario.com/noticias/noticia.asp?id=5255>, 27/10/2014, 05:41pm

técnicas de estudio. Durante el 2012, un total de 1,150 reclusos recibió 1,900 certificados de estudios a todos los niveles.

El 29% de las personas que cumplían penas de prisión en Suecia el 1 de octubre de 2012 tenían a su espalda una condena por delitos relacionados con las drogas. Las Instituciones Penitenciarias suecas son el mayor organismo de tratamiento de toxicomanías del país, atendiendo de 9,000 a 10,000 personas cada año por problemas de drogas. Además, en los centros penitenciarios suecos se mantiene una política de cero alcohol y drogas. Para evitar el abuso de sustancias en las cárceles, se llevan a cabo controles periódicos en las habitaciones de los internos y en áreas comunes, además los presos se someten a test de consumo de drogas.¹¹⁸

Resulta admirable la mentalidad jurídica sociológica y cultural que se tiene en un país como la ya tan nombrada Suecia, en donde la prioridad de un sistema penitenciario se enfoca en la reinserción del individuo y los medios idóneos y reales por el cual lo lograra, pese a que se esté condenado por un delito, el sentenciado no deja de tener un contacto con el mundo exterior, tiene la consciencia de cumplir una pena por haber dañado el tejido social, pero el personal penitenciario y la propia estructura evitan señalar al individuo o criminalizarlo, por el contrario se busca el mejor y más idóneo tratamiento que cada interno necesita, ya sea que se cumpla la condena en una institución, este en sistema abierto, o bien la cumpla desde su domicilio bajo vigilancia.

Si la condena de prisión resulta con un máximo de seis meses, se puede aplicar el medio de supervisión intensiva para cumplir la condena fuera de la cárcel, a través del sistema de monitoreo electrónico (IOV), llamado el etiquetado, que de

¹¹⁸ <https://www.kriminalvarden.se>, 27/10/2014, 06:20pm

acuerdo con la ley 1994:451 que regula la supervisión intensiva con monitoreo electrónico.¹¹⁹

El grillete es un medio de supervisión intensiva como se explicó en el párrafo anterior, este método es aplicado a quienes tienen como máximo una pena de seis meses, a quienes tienen más de 18 años y viven con su familia, con el fin de que este no pierda el contacto sanguíneo y pueda realizar actividades laborales y personales, no obstante la persona debe aceptar que está etiquetado y vigilado mientras dure su condena, el grillete también tiene su aplicación en cárceles de baja seguridad para mantener vigilados a los sentenciados y es parte de los tratamientos de reinserción social.

El sistema penitenciario sueco es el resultado de la cultura jurídica, social humanista y vanguardista que en la estructura legal de Suecia prevalece con el objetivo de priorizar la rehabilitación biopsicosocial del delincuente y lograr su reinserción a la sociedad, partiendo de la ideología de que la prisión por ese simple hecho es ya un suficiente castigo, y para contrarrestar el efecto que puede causar el aislamiento de los sujetos criminales en Suecia la mayoría de los delitos que se cometen son juzgados jurídicamente y castigados con penas que contemplan libertad condicional, por el contrario es la minoría de las penas las que se ejecutan en el encierro.

Pero hablar de una prisión sueca, no deja de lado el modelo de la ideología del país, ya que el interior de una prisión en Suecia no significa un calabozo, sino más bien en ellos se pueden encontrar murales, jardines, ventanas, allí los reclusos que como ya se ha comentado son denominados “clientes”, cuentan con habitaciones que son decoradas por ellos mismos, en el que disponen de un baño individual, a la vez y en los tiempos libres se pueden practicar deportes, también

¹¹⁹ <http://www.kriminalvarden.se/Klient/Fangelse/Ga-i-fangelse/>, 27/10/2014, 07:14pm

cuentan algunos de los internos con beneficios como poder salir dos semanas al año para convivir con su familia.

De tal forma que nos encontramos frente a uno de los sistemas de reclusión y reinserción social más avanzados de nuestras épocas, donde la ideología es la fundamentada en el respeto a los derechos humanos, en los procesos justos y en la visión de brindarle una oportunidad de recapacitar reconocer los errores pagar por ellos y lograr la reinserción a base de un tratamiento idóneo personal y adecuado para cada individuo que ha violentado la ley jurídica y social.

Las leyes más destacadas que versan sobre el tema y que contienen las reglas y disposiciones sobre las prisiones y su manejo son:

Ley 1991:240 sobre la Libertad Condicional

Ley 1974: 202 Sobre el Cálculo de la Pena.

Ley 2010:610 sobre la Prisión

Ley 2010:2010 sobre la Ordenanza de Prisiones¹²⁰

Las presentes referencias han sido obtenidas por el espacio web que cordialmente dio de referencia la embajada de Suecia en México, en la que encontramos la información suficiente para comprender, analizar y entender tanto el sistema penitenciario de Suecia como el propio (Distrito Federal), pese a que ha sido una pequeña remembranza y recopilación de datos, se han podido expresar los más relevantes y que han servido para ampliar el panorama y la comprensión de lo que puede significar el correcto funcionamiento de un sistema carcelario, es decir que nos brinda un punto de esperanza a favor nuestro, conocer y entender que si se puede lograr un orden sistemático y estructural para este sector tan dañado que es el sistema penitenciario mexicano, en específico el del Distrito Federal por ser nuestro objeto de estudio.

¹²⁰ Cf <http://www.kriminalvarden.se/> , Por mostrar el contenido de la legislación sueca en el ámbito penitenciario, 28/10/2014, 08:36pm

Primera.- La prisión nace de la exigencia y necesidad humana y racional del hombre por tener en custodia a sus enemigos, comprendiendo a esta como un instrumento empleado desde tiempos remotos, sin embargo, no siempre con la finalidad de ser una pena, si no como un medio para retener a los delincuentes, quienes serían posteriormente, sancionados, ejecutados o torturados en la mayoría de las ocasiones y dependiendo del tiempo histórico al que se haga referencia.

Segunda.- En México los antiguos pueblos prehispánicos concibieron la cárcel como algo simple, sin mayor finalidad, sencillamente como un medio de retención de criminales justo antes de ser juzgados y sacrificarlos, ya que en ningún momento se tuvo la idea de usar la prisión como pena, ni mucho menos como un medio de reinserción social.

Tercera.- Fue hasta finales del siglo XVIII que la historia de la humanidad adopta un cambio importante en cuanto al tema de las prisiones y las penas, ya que con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 la concepción de la dignidad humana comienza a tener sus primeros destellos, ya que es en esa época que la prisión se concibe como pena total y se establecen tribunales para su imposición legal, dando pie al nacimiento del derecho penal moderno.

Cuarta.- México tiene la presencia firme de todos los principios sistemáticos y humanitarios hasta la codificación penal de 1871, 1929, 1931 respectivamente en los que se implementó la necesidad de creación de un sistema penitenciario, el cual fue revolucionando en todos sus ámbitos hasta que en 1971 con las reformas en la materia se introducen las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados, donde comienza una era de cambios sobre el interés de readaptar a la sociedad a aquellos que habían cometido una conducta ilícita,

llevando día a día la lucha por la mejora del sistema y los tratamientos que beneficien tanto al reo como al propio tejido social.

Quinta.- Conocer los conceptos jurídicos que engloban al tema de la reinserción social, el sistema penitenciario del Distrito Federal, y la no discriminación, es de gran beneficio para comprender los elementos indispensables en torno al estudio jurídico sociológico y práctico del presente tema, así como para entender la importancia de correlacionar aspectos como el derecho penal, el sistema penitenciario, la reinserción social, la no discriminación, los derechos humanos, el bien jurídico, por mencionar algunos, y poder concluir que para mejorar o en su caso renovar el sistema penitenciario y de reinserción social es indispensable conocer la teoría jurídica que es el punto de partida para la comprensión e implementación de propuestas o reformas jurídicas y sociológicas que beneficien al sistema.

Sexta.- Pese a la existencia de un marco constitucional que señala las bases y directrices del sistema penitenciario en México así como las bases para una reinserción social, y aquellas que delimitan el respeto por los derechos humanos y la no discriminación, en donde se enumeran los aspectos jurídicos, técnicos, materiales y humanos para su correcta aplicación, y en el mismo sentido instrumentos internacionales o regionales que dictan normas sobre el respeto a la dignidad humana en las prisiones, resulta incongruente la falta de aplicación fáctica de dicho orden jurídico en el entorno real y la vida cotidiana de los centros penitenciarios y de reclusión en el Distrito Federal es decir las normas existen pero la veracidad de su aplicación es vana la realidad sobrepasa la buena intención del deber ser de la Ciencia del Derecho.

Séptima.- No obstante a la triste situación penitenciaria que se observa actualmente en el entorno del Distrito Federal, como profesionales en el estudio del derecho, tenemos, más que la esperanza, la capacidad de entender nuestra realidad, y el conocimiento para desarrollar estrategias jurídicas y sociales que ayuden a la mejora de este sector, se agradece por su parte el avance en materia penal y la implementación del sistema penal acusatorio, el cual debe servir para modernizar y beneficiar la aplicación y eficacia de la justicia en México, cuestión que debería repercutir en la estructura penitenciaria y al mismo tiempo renovar este sector tan dañado por los vicios, la corrupción, falta de capacidad, lo que podría pensarse difícil pero no imposible si se tiene el compromiso de combatir los elementos transgresores del sistema y favorecer al tejido y entorno social.

Octava.- No debemos dar marcha atrás en la transformación de nuestro entorno jurídico que repercute en la sociedad, aplicando el estudio legal y el compromiso profesional en nuestro camino como abogados y expertos en la ciencia del Derecho, ubicando los factores que dañen y corrompan el orden colectivo y hacer lo posible desde nuestra posición por actuar de la mejor manera para obtener como resultado un provecho o beneficio propio, para nuestros representados, para nuestros defendidos, y así como para el entorno social y su sana convivencia.

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN AL SISTEMA PENITENCIARIO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Derivado del estudio realizado en el presente trabajo de investigación, a continuación se presenta una propuesta que parte de seis puntos esenciales, por lo que cabe resaltar que es indispensable ligar unos con otros para que dicha propuesta tenga una congruencia en el objetivo de proponer un cambio y actualización en cuanto al sistema penitenciario y de reinserción social se refiere protegiendo la dignidad humana y garantizando los derechos humanos de los sujetos.

Temas ejes de la propuesta:

- Concesión de centros penitenciarios y de reclusión del Distrito Federal
- Profesionalización del personal penitenciario
- Personalización del tratamiento penitenciario de reinserción social
- Comisión de COPRED como medio de defensa y denuncia de casos de discriminación al interior de los centros carcelarios
- Rotación del personal de vigilancia y seguridad penitenciaria
- Restricción del manejo e ingreso de dinero
- Industrialización penitenciaria

Supuesto de procedencia de la propuesta;

El Estado, representado por el Gobierno del Distrito Federal y la subsecretaría del sistema penitenciario, a través de una licitación concesione los centros penitenciarios y de reclusión del Distrito Federal, donde el gobierno (sub

Secretaría del Sistema Penitenciario) establezca; la regulación, las bases, proyectos de ingeniería, directrices, aspectos legales, psicosociales, reglamentos y demás lineamientos bajo los cuales se regirá la institución penitenciaria concesionada a particulares, es decir a empresas o grupos empresariales del sector privado, en un lapso de diez años.

De tal modo que las empresas que liciten, deberán proporcionar planes de trabajo y organización para la licitación, los que a través de una valoración y estudio profesional por parte del Gobierno del D.F. se decida quien tiene las mejores características para la viabilidad de la concesión penitenciaria.

Se lleve a cabo a través de un contrato de concesión, estableciendo una mancomunidad y colaboración público-privada, de tal modo que al sector privado se le otorgue, la infraestructura (su creación y modificación) así como la operación integral de las instituciones, es decir que la empresa brinde al estado, bajo un sistema organizado; el control y uso de recursos materiales y humanos, así como la organización y mando de las actividades primordiales que son base de una reinserción social, como se enmarca constitucionalmente en el art. 18, las cuales son: el trabajo, la educación, la salud y deporte, establecidos a su vez en el respeto de los derechos humanos, integrando la vigilancia y seguridad del recinto con la tecnología necesaria que facilite dicha área.

Para el financiamiento de los centros y del sistema de concesión se propone que el gobierno del Distrito Federal destine un porcentaje del presupuesto, para otorgar un subsidio a la empresa encargada de la institución penitenciaria cada año y respecto al número de internos con que cuente dicho recinto. Por lo que el centro de reclusión o penitenciario sea financiado tanto por el subsidio del Estado, como por la inversión económica que la empresa o grupo empresarial en su caso destinen. En este sentido resultaría conveniente que el recurso económico que

el sector privado proporcione (por ser una actividad de carácter social) resulte deducible fiscal de impuestos para su actividad principal, así el beneficio que genere dicha concesión sea fructífero tanto como para el Estado, para las empresas interesadas en el sector y principalmente para el entorno y tejido social.

De tal modo que la empresa tenga la concesión para: crear organizar, modificar, y/o ampliar la infraestructura penitenciaria a fin de combatir el hacinamiento y las malas costumbres de autogobierno de celdas que genera corrupción y violencia. La empresa lleve a cabo la administración y organización del reclutamiento de recurso humano en los distintos sectores, donde sería conveniente exista un director por área estratégica es decir; la presencia de un director en el área académica, uno en el área de salud penitenciaria, de trabajo, de reinserción social, educación, jurídica, deporte, cultura, religiones, comida, aseo, seguridad y vigilancia, lavandería, presupuesto y recursos humanos por mencionar las más relevantes, personal que sea elegido por sus capacidades profesionales y técnicas en cada sector, así como el reclutamiento del demás personal que deba regirse bajo los parámetros que la ley señale. No obstante sería conveniente para tornar estricto dicho reclutamiento, permitir a la empresa administradora implemente políticas propias en materia de recursos humanos a fin de que el nivel del personal requerido sea profesional y/o experto en un área, con el objetivo de que todos los empleados estén ampliamente capacitados, profesionalizados y comprometidos con la institución y su cargo, de tal forma que sea estricto el nivel de preparación, para que como consecuencia se tenga una remuneración justa y atractiva, ocasionando que el compromiso laboral y social tenga un nivel por encima de lo ordinario.

Un aspecto que estimamos importante es, que el personal de vigilancia y seguridad, es decir los custodios (a cargo de la administración y mando de la Secretaria de Seguridad Pública), sean rotados en los centros penitenciarios y de reclusión de manera espontánea y sin previo aviso, pues esto contrarrestaría la

imperante corrupción, por lo que rotando a este personal podrían eliminarse los lazos de corrupción entre reos y custodios.

Por lo que, con la presencia del sector privado, el estado y el personal penitenciario profesional que estando cultural, ética y axiológicamente capacitado, se pretende romper poco a poco con los eslabones de una cadena de corrupción que tanto daño ocasiona, lo que conllevaría en el mismo tenor a implementar dentro de las reglas y políticas de la institución penitenciaria “la restricción en el manejo e ingreso de dinero” que se infiltra por parte de los familiares y conocidos los días de visita al complejo penal, ya que este es un punto medular y foco principal de la corrupción existente, pues los familiares de los internos preocupados y atemorizados por la estabilidad de la vida de su recluso están dispuestos a ingresar cantidades de dinero al centro de reclusión o penitenciario, para que el reo pueda “sobrevivir” o librarse de algún maltrato físico e inhumano de los propios reos o los custodios.

Como plan de reinserción social, un aspecto esencial y pilar importante en el tratamiento penitenciario es el Trabajo, observado éste como una acción de pro actividad, que genera una ocupación física y mental encaminada a un fin de producción, que mediante ese esfuerzo físico y/o mental obtenga una justa remuneración económica.

Así el trabajo en las prisiones en nuestra consideración opinamos que debe verse como una obligación, pero para evitar problemas por la terminología, puede plantearse como un derecho y deber social el cual deben cumplir sin excepción todos los internos, ya sea que se encuentren reclusos por estar sujetos a proceso o bien tengan una sentencia dictada, resultaría lógico y congruente que la forma de contrarrestar el daño que dicho individuo causo al tejido social, sea

ocupándose en una actividad laboral que genere ingresos al reo y que elimine de forma tajante la tan nociva ociosidad.

Por lo que idóneo sería para la función de la presente propuesta, implementar una real y efectiva Industrialización Penitenciaria, es decir el establecimiento de industrias y Pymes interesados en el sector, y que en tal situación resulten beneficiados los particulares concesionados, los presos, así como la familia de los presos (ya que la familia de un interno se convierte en forma indirecta en una víctima, la manutención de su familiar preso resulta dañina para la estabilidad económica de la propia familia a raíz de la inminente corrupción). Otro beneficiado más sería como tal la sociedad, pues al acceder a una industrialización el reo podría obtener recursos suficientes para su manutención, la reparación del daño y podría ser el caso que se lograra contribuir a la economía familiar, ya que en la mayoría de los casos los internos son padres y cabezas de familia, de tal manera que con lo propuesto se pretenda dar un giro de 360 grados, al propiciar que el dinero ya no provenga del exterior al interior, si no por el contrario, el trabajo del reo genere recursos económicos que sean trasladados a su familia, complementado dicha idea con la viabilidad de que el dinero obtenido por los internos como producto de su trabajo pudiera ser depositado a un familiar de forma electrónica a través de una tarjeta de pagos lo que contribuiría al apoyo y certeza económica de la familia del recluso, contando que el trabajo además de ser una actividad establecida como un derecho y un deber del reo, por la realización de la misma se obtengan beneficios económicos y beneficios en cuanto al cumplimiento de la pena como bien ya se establece en la ley correspondiente.

Claro es que dicha actividad laboral penitenciaria no se encuentra regulada por la ley federal del trabajo, sin embargo al estar bajo esa condición de recluso y sometido a un sistema de tratamiento penitenciario de reinserción social, es que entonces se pueda reconocer un contrato laboral entre el preso y alguna industria

o pyme bajo los términos y condiciones legales, es decir que el trabajo penitenciario tenga una duración máxima de ocho horas diarias y se instaure con las condiciones apropiadas y dignas para laborar, contar con el material y equipo necesario así como la justa remuneración, teniendo la oportunidad de capacitación para el mismo.

Otro aspecto indispensable y concatenado al sistema de reinserción social es la educación, lo que engloba preparación académica y cultural. Así con la implementación de la concesión penitenciaria y la profesionalización del personal, el nivel de educación y compromiso social, resultarían benéficos ya que estableciendo esa profesionalización como un requisito para laborar en esas instituciones, atraería a sujetos capacitados comprometidos y profesionales, lo que serviría de mucho para la preparación académica y cultural desde niveles de primaria hasta estudios universitarios para los reos, en el que un requisito favorable de quienes desempeñen enseñanza académica sea estar capacitados en el sector psicopedagógico a fin de que dichos profesionales tengan la noción y el método de cómo trabajar el aspecto educativo con personas que han cometido algún delito.

Por lo que tomando la profesionalización como un eje toral, habría profesionistas comprometidos y se lograría establecer e implantar programas de tratamiento personalizado, ya sea que se esté sujeto a proceso o sentenciado, trabajar de manera individual beneficiaria el tratamiento de reinserción para cada recluso, de tal manera que se mejoren los sistemas y no solo sean de clasificación, como lo es en la actualidad donde se aplican exámenes psicológicos, psicométricos y conductuales para la simple clasificación del reo, se pretende que más allá de eso, se instaure un análisis permanente de los problemas psicológicos, sociológicos, criminológicos, físicos y de salud del recluso a través de un expediente individual el cual bien podría ser electrónico, en el que se lleve el progreso del tratamiento individualizado, de tal manera que teniendo como base

un trabajo de conjunto por los especialistas el tratamiento idóneo al preso, ya sean terapias psicológicas, sociológicas, educación, ética, cívica, valores. con el fin de llevar un tratamiento de reinserción social donde se procure que el preso logre comprender o aprender en su caso el significado de su acción, el daño causado a la víctima, a la sociedad, y comprenda poco a poco, el concepto del respeto al derecho de los demás, la sana convivencia social asimismo ampliarle en forma clara y considerable el panorama de posibilidades para desarrollarse como una persona honesta y trabajadora tanto en el propio establecimiento, como en el mundo exterior.

Un punto que realmente beneficiaría al sistema penitenciario, es que organismos públicos dedicados a la defensa y protección de la dignidad humana formen parte de la vida interna de las cárceles, vigilando el desarrollo en cuanto a derechos humanos se refiere o bien siendo una medio formal, legal y sobre todo confiable donde los sujetos puedan acercarse a denunciar abusos discriminatorios en su contra, por lo que sería idóneo que la COPRED fuese un organismo involucrado que tuviera una comisión permanente dentro de los centros de reclusión y penitenciarios para ser la autoridad que en materia de discriminación represente, y defienda el respeto por la dignidad humana, ya que la discriminación interna que se vive en centros penitenciarios es un parteaguas que genera el tropiezo de la búsqueda por la reinserción social de los individuos.

Finalmente para englobar todo este conjunto de ideas, de las cuales debo resaltar la importancia de la necesidad de interdependencia de unas con otras para lograr el fin establecido, sería necesario implementar dentro de las mismas políticas y reglas penitenciarias un horario establecido y conveniente para reos como para el personal, horarios que integren el estudio, el trabajo, comida, ocio, salud, aseo personal, actividades culturales o religiosas, y descanso, esto bajo un estricto sentido y sin excepciones, donde se mantenga ocupado física y mentalmente a los internos con lo que se reduciría y se podría combatir la ociosidad generadora

de vicios, corrupción, violencia y propagación de pensamientos criminales, pues es claro que quien no los tiene, ingresa y se encuentra en un establecimiento penitenciario o de reclusión, tiene tiempo suficiente y de sobra para aprender cuestiones criminales, para lo cual consideramos, que resulta más benéfico destinar dicho tiempo en actividades productivas y sanas, dentro de un horario establecido para cada día.

ENTREVISTA A: ROGELIO N N
INTERNO EN: RECLUSORIO VARONIL ORIENTE
SUJETO A PROCESO
DELITO: HOMICIDIO

¿Cuál es tu nombre?

Rogelio N N

¿Cuántos años tienes?

41

¿Por qué Delito estas sujeto a proceso?

Homicidio

¿Cuanto tiempo llevas recluso?

3 años

¿Cómo es un día común aquí en prisión?

Bueno pues, como a las 7 de la mañana pasan por las celdas a pasar la lista, tu aun estas durmiendo y pasan los custodios gritando los nombres, si te llegas a dormir o no contestas te aplican una golpiza y la forma en que te castigan es que vas a dejar el pago del pase de lista encuerado golpeado y mojado hay caminando por el pasillo, está muy cabro, por eso hay que estar siempre a la

vivas, y ya pus después a las 8 toca lavar cantón, le toca lavar al que no tiene lana o el mas nuevo o pus el que se deja y tiene que lavar la celda, ya después en el día pus no no hay horarios ya vas desayunas rancho y pus puedes ir a hacer ejercicio, a la iglesia o si estas en la escuela o trabajo, pero la neta es que pus no casi nadie está en actividad y ahí andan en el día vagando, ya en la noche como a las 8 comienza el pase de lista para dormir, y pus en la celda quien manda es la mama ósea es un compa o que ya tiene mucho tiempo recluido o pus ora sí que es la ley del más fuerte, ya pus todos se meten a la celda, y ya se organizan pa ver cómo van a dormir, también hay quien paga pus por estar fuera, se la pasan esos cuates toda la noche jugando, escuchando música, en el vicio, pues luego del escándalo ni se puede dormir, pero más o menos así son los días por acá.

¿Cuántas personas hay en cada celda?

A pus mira en mi celda somos 44, una celda que está diseñada para cuatro, imagínate hay que ingeniárselas pa dormir, ya sea de Batman, o de cebollita, hay nos acomodamos pa poder dormir

¿Es mucho el gasto económico que se vive aquí?

Pus claro, porque mira esos weyes (custodios) pues te cobran por todo, pase de lista, o por ejemplo en los días de visita, cada 50 pasos para salir hacia acá, te cobran que los 5 o 10 pesos. Pus si esta cabron por que la banda que no tiene si las ve mal

¿Sabes si cuentas con un expediente técnico, de psicología o sociología o bien de salud?

Pus no, la neta es que eso te lo hacen allá los psicólogos cuando entras o que luego mandan llamar y ya te ponen que hacer un dibujo, que una casa que un árbol, pero pus a mi namas me lo hicieron una vez y ya.

¿Los servicios de salud como son?

No, pus de la fregada, hay compas que están casi muriendo, es como te atienden, pero no la neta es que no hay atención, o si vas pues te tratan de la chingada, porque te dicen , “ahora si te quejas, todo puto, pero bien que andas allá afuera de ojeté” y pues ni te atienden.

¿Respecto al trabajo, hay oportunidades para desempeñarse laboralmente?

Ah pus si si hay trabajo, ya sea en la tortillería, panadería, taller de carpintería, pero sabes que la neta no no conviene ir a chigarte todo el día por 50 pesos, no pus la banda prefiere andar acá vagando ocupándose en otras cosas.

¿Y, la escuela?

Hay maestros allá que dan desde primaria secundaria, prepa, pero es muy poca la banda que se acerca ahí, ósea igual en la primaria como quiera si se ve que van pero ya lo que es secundaria y prepa, pues no ya es un desmadre, ora si que

quien va pus lo hace pa tener las constancias pero luego pus namas van y pasan lista y se abren, lo que si es que te voy a contar que luego cuando voy me tope con un profesor que es creo de la ibero, y se ve que viene así como con las ganas de enseñar, y pus si hay banda que estamos ahí bien entretenidos porque pus si interesa lo que dice el maestro.

Por último, quisiera saber ¿Cómo te sientes, como percibes este ambiente, te acostumbras, piensas que saldrás de aquí, o ya te resignaste?

Te voy a decir que nadie se acostumbra, te adaptas más bien es eso, te adaptas a la vida, a andar al tiro de todo a defenderte porque aquí cualquier descuido y sales bailado, tienes que aprender a rifártela en los fregadazos, andar siempre gallo porque si no te ven y pus ya namas te rentean, te agarran de su puerco, así seas valiente o no no tienes que dejarte. Esta cabron si lo está y si se vive con la esperanza de que todo salga bien allá afuera y pueda salir de aquí, pus se siente el encierro la presión, a pesar de que si no quieres hacer nada no lo haces, como quiera eso afecta por qué no puedes hacer no se tal vez lo que te gusta, pero al final la neta creo que esto depende de cada persona, si te quieres meter en problemas aquí los encuentras pero si estás en tu pedo, tranquilo pero sin dejarte pus la vives relax.

ENTREVISTA; LICENCIADO JOEL RAMIREZ DIAZ

ABOGADO LITIGANTE MATERIA PENAL.

1.- ¿Cómo abogado litigante, cual es su percepción del Actual Sistema Penitenciario y de Reinserción Social en el Distrito Federal?

El sistema penitenciario en México y en especial en el Distrito Federal es totalmente obsoleto, no se encuentra ajustado a las necesidades que el propio sistema requiere, pues carece de efectividad y en consecuencia es frágil y se quebranta fácilmente, esto va de la mano con la visible corrupción que existe dentro de los centros penitenciarios, lo que obstaculiza parcial o totalmente un equilibrio penitenciario, esto trae como resultado que no se cuente con una verdadera reinserción social de los internos, sino que al contrario, demostrado está que la persona que se encontró procesada y recluida en un penal, difícilmente se regenera, y lo que aún es más grave, al estar dentro lamentablemente se actualizan en la escuela del crimen.

2.- ¿Resulta suficiente la reforma en materia penal para contribuir a un cambio en cuanto al sistema penitenciario o bien el de reinserción social?

De acuerdo a mi apreciación, apenas es el inicio de un trabajo sumamente arduo que nuestras autoridades deben darle continuidad si de verdad quieren que el sistema penitenciario y en consecuencia la reinserción social funcione como le convenga a los internos, a su familia y a la sociedad misma y por ende al Estado.

3.- la conducta antisocial que deriva en la comisión de delitos, corresponde a problemas colectivos de actualidad, como la falta de empleo, oportunidades o la tan dañada educación, o bien los índices de pobreza y la mala distribución de la riqueza en nuestra sociedad ¿qué opción según su conocimiento, su percepción y visión profesional, resultaría la más viable para contrarrestar la serie de dificultades que se presentan en el sistema penitenciario en cuanto a la escasa o nula reinserción social de los individuos?

Mucho tiene que ver el personal que labora en los centros penitenciarios, porque lamentablemente es gente que no cuenta con una educación que les permita visualizar la importancia que tienen para colaborar con la reinserción de los internos, sino al contrario, en la práctica se aprecia la grave corrupción que existe, y no ven su trabajo como un beneficio para ellos y su familia, sino como una mina de oro que por mala ambición los lleva a corromperse y ver la vida en los penales como un metro negocio, y esto va desde un custodio hasta los altos directivos.

4.- ¿Cree factible la opción de implementar una concesión penitenciaria en el Distrito Federal, es decir empresas, pymes, industrias, instituciones educativas, universidades y demás que contribuyan y sean participes principalmente en el sistema de reinserción social, aportando economía, conocimiento, administración estructural y organizacional, como un cambio radical y benéfico para el tejido social?

Claro, es una buena idea, y pienso que si resultaría, siempre y cuando la intervención del sector privado sea limpio y transparente y sea vigilado por una comisión que se encargue de verificar que las concesiones sean competitivas para varias empresas y que las ganadoras velen por sus intereses pero principalmente colaboren para que los internos se preparen y así ser bien

recibidos en la sociedad, tengan la capacidad para el sustento de sus familias y les despierte el interés de hacer las cosas bien y no tengas en mente que salir del penal es llegar a la selva y tener que soportar malos tratos o discriminación, hacerlos sentir que de verdad tienen una nueva oportunidad en la vida.

ENTREVISTA

MAESTRO FABIAN VAZQUEZ SERRANO

ABOGADO LITIGANTE MATERIA PENAL

1.- ¿Cómo abogado litigante, cuál es su percepción del Actual Sistema Penitenciario y de Reinserción Social en el Distrito Federal?

El sistema penitenciario actual desde mi muy particular punto de vista considero que es poco funcional, ya que no cumple con el objetivo de la reinserción social, derivado de dos problemas fundamentales que dan origen a que no funcione el sistema actual como lo es la corrupción y el hacinamiento entre otros factores.

2.- ¿Resulta suficiente la reforma en materia penal para contribuir a un cambio en cuanto al sistema penitenciario o bien el de reinserción social?

No resulta suficiente toda vez que la reforma penal su enfoque principal está en la forma de impartir justicia y no en la del sistema penitenciario, si bien es cierto que una es consecuencia de la otra considero que no se trató ese tema en la reforma penal ya que se basa únicamente en la forma de cómo se llevara el proceso penal y no así el sistema penitenciario, por lo que resulta de vital importancia tratar este tema e incorporarlo a las reformas.

3.- La conducta antisocial que deriva en la comisión de delitos, corresponde a problemas colectivos de actualidad, como la falta de empleo, oportunidades o la tan dañada educación, o bien los índices de pobreza y la mala distribución de la riqueza en nuestra sociedad ¿Qué opción según su conocimiento, su percepción y visión profesional, resultaría la más viable para contrarrestar la serie de

dificultades que se presentan en el sistema penitenciario en cuanto a la escasa o nula reinserción social de los individuos?

Considero que los problemas fundamentales que originan la comisión de delitos es la desintegración familiar, la falta de valores desde el núcleo familiar y la mala educación, ya que si se le da mayor importancia a estos problemas existen un alto grado de probabilidad que se disminuyan las conductas antisociales que desembocan en la comisión de delitos, razón por la cual opino que la opción más viable para combatir los impedimentos para que funcione el sistema penitenciario es la educación.

4.-¿Cree factible la opción de implementar una concesión penitenciaria en el Distrito Federal, es decir empresas, pymes, industrias, instituciones educativas, universidades y demás que contribuyan y sean participes principalmente en el sistema de reinserción social, aportando economía, conocimiento, administración estructural y organizacional, como un cambio radical y benéfico para el tejido social?

Es un tema interesante para analizar, sin embargo creo que no es una solución para corregir los problemas que enfrenta actualmente el sistema penitenciario, toda vez que el cumplimiento de la sanciones penales quedaría a cargo de los particulares y sería un arma de dos filos ya que puede que se incremente la corrupción o bien se disminuya considerablemente.

ENTREVISTA

Maestro Enrique Rodríguez Ramírez

Catedrático en la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados

1.- ¿Cómo profesional del Derecho, cuál es su percepción del Actual Sistema Penitenciario y de Reinserción Social en el Distrito Federal?

El actual sistema penitenciario sufre un serio problema de organización, así como estructural, pues en el actual sistema persiste un hacinamiento brutal que daña y corrompe la intención de lograr una reinserción social, falta implementar nuevos proyectos para que los sujetos reclusos no se contaminen del ambiente criminal que se vive dentro de los Centros de Reclusión y Penitenciarios, y que propicia que sea nula la reinserción social de los individuos.

2. ¿Resulta suficiente la reforma en materia penal para contribuir a un cambio en cuanto al sistema penitenciario o bien el de reinserción social?

Me parece que es congruente y viable, pero en el sentido de que lo que se pretende combatir es el hacinamiento, pues los beneficios y substitutivos penales procuraran evitar la reclusión penal y no como tal la reinserción de quienes ya se encuentran dentro del sistema.

3.- La conducta antisocial que deriva en la comisión de delitos, corresponde a problemas colectivos de actualidad, como la falta de empleo, oportunidades o la tan dañada educación, o bien los índices de pobreza y la mala distribución de la riqueza en nuestra sociedad ¿Qué opción según su conocimiento, su percepción y visión profesional, resultaría la más viable para contrarrestar la serie de

dificultades que se presentan en el sistema penitenciario en cuanto a la escasa o nula reinserción social de los individuos?

Deben volverse efectivos los medios que nuestra constitución en su artículo 18 señala como factores principales en el sistema de reinserción social, los que se rigen en el Trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, deporte, respeto a los derechos humanos, se tomen estrategias efectivas en las que se ocupe a los internos en una actividad laboral, y se les eduque o reeduce, ya que ese es un elemento esencial pues la educación será la base primordial para lograr una reinserción ya que a base de la misma el sujeto entenderá el daño ocasionado a la sociedad y la importancia reivindicarse y reinsertarse a la misma.

4. ¿Cree factible la opción de implementar una concesión penitenciaria en el Distrito Federal, es decir empresas, pymes, industrias, instituciones educativas, universidades y demás que contribuyan y sean partícipes principalmente en el sistema de reinserción social, aportando economía, conocimiento, administración estructural y organizacional, como un cambio radical y benéfico para el tejido social?

Si, sin embargo habría que pensar en reformas a la constitución a fin de que el trabajo en las prisiones así como la educación resulten obligatorios para los internos con el objetivo de superación y reinserción, aplicando las leyes correspondientes y necesarias dentro de los centros de reclusión y penitenciarios

DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2012

DISTRITO FEDERAL Calificación estatal 4.75

CENTRO	2012
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	4.32
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	3.64
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	4.23
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	5.56
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	5.77
Penitenciaría del Distrito Federal Santa Martha Acatitla	4.97

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE		PROMEDIO
RUBROS		
I.	Condiciones de gobernabilidad	4.32
II.	Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno	5.25
III.	Aspectos que garantizan una estancia digna	5.37
IV.	Reinserción social del interno	6.61
V.	Grupos de internos con requerimientos específicos	7.03

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE		PROMEDIO
RUBROS		
I.	Condiciones de gobernabilidad	3.64
II.	Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno	4.69
III.	Aspectos que garantizan una estancia digna	6.21
IV.	Reinserción social del interno	5.3
V.	Grupos de internos con requerimientos específicos	6.71

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR		PROMEDIO
RUBROS		
I.	Condiciones de gobernabilidad	4.23
II.	Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno	4.87
III.	Aspectos que garantizan una estancia digna	5.99
IV.	Reinserción social del interno	6.79
V.	Grupos de internos con requerimientos específicos	6.84

CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA		PROMEDIO
RUBROS		
I.	Condiciones de gobernabilidad	5.56
II.	Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno	6.11
III.	Aspectos que garantizan una estancia digna	7.05
IV.	Reinserción social del interno	7.6
V.	Grupos de internos con requerimientos específicos	6.88

CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL TEPEPAN		PROMEDIO
RUBROS		
I.	Condiciones de gobernabilidad	5.77
II.	Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno	6.2
III.	Aspectos que garantizan una estancia digna	5.79
IV.	Reinserción social del interno	6.16
V.	Grupos de internos con requerimientos específicos	8.09

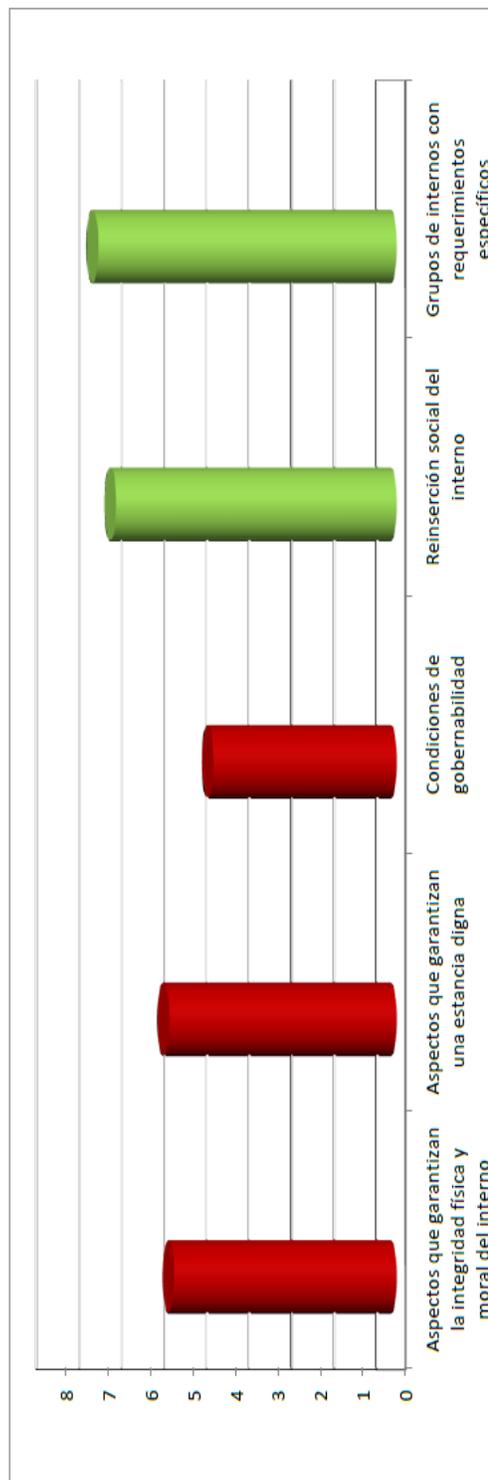
PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL SANTA MARTHA ACATITLA		PROMEDIO
RUBROS		
I.	Condiciones de gobernabilidad	4.97
II.	Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno	4.92
III.	Aspectos que garantizan una estancia digna	4.07
IV.	Reinserción social del interno	6.89
V.	Grupos de internos con requerimientos específicos	7.28

1. RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE

Capacidad para alojar a 6,208 internos

Población al día de la visita 12,396

RUBROS	PROMEDIO
I. Condiciones de gobernabilidad	4.32
II. Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno	5.25
III. Aspectos que garantizan una estancia digna	5.37
IV. Reinserción social del interno	6.61
V. Grupos de internos con requerimientos específicos	7.03



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Dentro de los cinco rubros que se evaluaron en este diagnóstico, podemos mencionar como los más relevantes y con mayores deficiencias los siguientes:

RUBRO Y PROMEDIO	INDICADOR
<p>I.- Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno. 5.25</p>	<p>1.- Existe sobrepoblación y hacinamiento (número de internos que rebasan la capacidad instalada de las celdas). 2.- Deficiencias en los servicios para mantener la salud de los internos (deficiente unidad odontológica, insuficiente personal médico para atender a los internos, falta de medicamentos y material de curación, y atención psicológica). 3.- Deficiencias en la prevención, atención y acciones para atender incidentes violentos (registro de los casos). 4.- Deficiencias en la prevención y en la atención de la tortura y/o maltrato (registro de los casos). 5.- Deficiencia en el procedimiento para la remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente y acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos. 6.- Deficiencias en la atención a internos sancionados y sujetos a protección (falta de atención de las áreas técnicas y médica y en la alimentación).</p>
<p>II.- Aspectos que garantizan una estancia digna. 5.37</p>	<p>1.- Deficiencias relacionadas con la existencia y capacidad de las instalaciones para el funcionamiento del Centro en el área varonil (ingreso, dormitorios, comedores y talleres). 2.- Deficientes condiciones materiales y de higiene de las instalaciones para alojar a los internos (C.O.C., dormitorios, sancionados, sujetos a protección, área médica, cocina, visita familiar, locutorios e instalaciones deportivas). 3.- Deficiencias en la elaboración, distribución, consumo, cantidad y calidad de los alimentos e inexistencia de dietas especiales.</p>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

<p>III.- Condiciones de gobernabilidad. 4.32</p>	<p>1.- Falta de manual de procedimientos para ingreso, traslado de internos, en caso de motín, uso de la fuerza, solicitar audiencia con las autoridades, presentar quejas, revisión de visitantes y deficiencias en la difusión de la normatividad a los internos.</p> <p>2.- Insuficiencia del personal de seguridad y custodia, para traslados y cubrir ausencias, vacaciones e incapacidades.</p> <p>3.- Deficiencias durante el proceso de imposición de sanciones disciplinarias (aplicación de sanciones no previstas en el reglamento, falta de motivación y fundamentación de las resoluciones que imponen la sanción, la sanción contempla la suspensión de la visita familiar e íntima, de la comunicación telefónica, existe trato indigno durante la sanción y no se integra la sanción al expediente técnico, incumplimiento en el tiempo determinado para cumplir la sanción y falta de aviso por parte del área de trabajo social a los familiares del interno que se encuentra sancionado).</p> <p>4.- Deficiencias en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del Centro (existe control por parte de los internos en: seguridad, actividades productivas, educativas y deportivas; de los servicios de alimentación, limpieza, mantenimiento y uso de los teléfonos).</p> <p>5.- Existencia de áreas de privilegios y de objetos y sustancias prohibidas.</p> <p>6.- Existencia de internos que ejercen violencia o control sobre el resto de la población.</p> <p>7.- Prostitución.</p> <p>8.- Presencia de cobros por parte de los custodios para protección, asignación de estancia y plancha para dormir, pase de lista, mantenimiento de los dormitorios, alimentos, servicio médico, servicios de las áreas técnicas, medicamentos, uso de los teléfonos, visitas, acceso de actividades educativas y deportivas, no realizar labores de limpieza y no cumplir una sanción administrativa.</p> <p>9.- Presencia de cobros por parte de los internos para protección, asignación de estancia y plancha para dormir, mantenimiento de los dormitorios, alimentos, servicio médico, atención de áreas técnicas, medicamentos, uso del teléfono, visitas, acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas, no realizar labores de limpieza y no cumplir una sanción administrativa.</p>
--	--

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

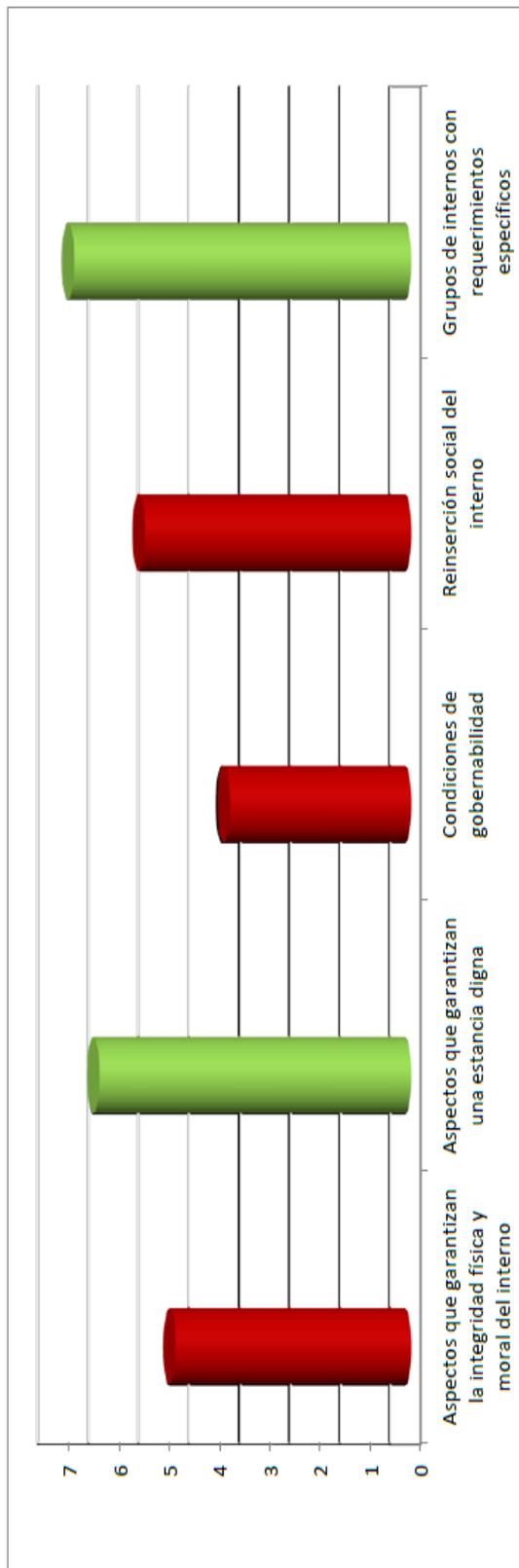
<p>IV.- Reinserción social del interno. 6.61</p>	<p>1.- Deficiencias en la integración del expediente técnico. 2.- Deficiencias en la clasificación criminológica de los internos. 3.- Inexistente separación entre procesados y sentenciados en dormitorios y áreas comunes. 4.- Deficiencias en las actividades de capacitación para el trabajo. 5.- Deficiencias en las actividades educativas (material didáctico y oportunidad de acceso a la educación). 6.- Deficiencias en las actividades deportivas (equipo deportivo y en el acceso a las mismas). 7.- Deficiencias en la vinculación del interno con la sociedad (visita íntima y acceso a la biblioteca).</p>
<p>V.- Grupos de internos con requerimientos específicos. 7.03</p>	<p>1.- Adultos mayores (deficiencias en cuanto al equipo de apoyo como bastones, muletas y sillas de ruedas, inexistencia de talleres especializados y de dietas adecuadas). 2.- Indígenas (inexistencia de medidas para evitar el trato discriminatorio). 3.- Internos con VIH/SIDA (deficiencias en cuanto al programa de detección voluntaria del VIH y atención médica). 4.- Internos con adicciones (deficiencia en cuanto a los programas para la desintoxicación voluntaria).</p>

2. RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE

Capacidad para alojar a 5,450 internos

Población al día de la visita 12,279

RUBROS	PROMEDIO
I. Condiciones de gobernabilidad	3.64
II. Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno	4.69
III. Aspectos que garantizan una estancia digna	6.21
IV. Reinserción social del interno	5.3
V. Grupos de internos con requerimientos específicos	6.71



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Dentro de los cinco rubros que se evaluaron en este diagnóstico, podemos mencionar como los más relevantes y con mayores deficiencias los siguientes:

RUBRO Y PROMEDIO	INDICADOR
<p>I.- Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno. 4.69</p>	<p>1.- Existe sobrepoblación y hacinamiento (número de internos que rebasan la capacidad instalada de las celdas). 2.- Deficiencias en los servicios para mantener la salud de los internos (deficiente unidad odontológica, insuficiente personal médico para atender a los internos, deficiente atención médica, falta de medicamentos y atención psicológica). 3.- Deficiencias en la supervisión del funcionamiento del Centro por parte del titular (registro de la supervisión). 4.- Deficiencias en la prevención y acciones para atender incidentes violentos. 5.- Deficiencias en la prevención y en la atención de la tortura y/o maltrato. 6.- Deficiencia en el procedimiento para la remisión de quejas por violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente y acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos. 7.- Denuncias de acoso sexual. 8.- Deficiencias en la atención a internos sancionados y sujetos a protección (falta de atención de las áreas técnicas y médica y en la alimentación).</p>
<p>II.- Aspectos que garantizan una estancia digna. 6.21</p>	<p>1.- Deficiencias relacionadas con la existencia y capacidad de las instalaciones para el funcionamiento del Centro en el área varonil (ingreso, C.O.C., dormitorios, protección, cocina; inexistencia de comedores, aulas, áreas de visita íntima, médica y de sancionados). 2.- Deficientes condiciones materiales y de higiene de las instalaciones para alojar a los internos (C.O.C., dormitorios, sancionados, sujetos a protección, área médica, cocina, visita íntima y locutorios). 3.- Deficiencias en el consumo y cantidad de los alimentos e inexistencia de dietas especiales.</p>

<p style="text-align: center;">III.- Condiciones de gobernabilidad. 3.64</p>	<p>1.- Falta de manual de procedimientos para traslado de internos, en caso de motín, uso de la fuerza, solicitar audiencia con las autoridades, presentar quejas, revisión de estancias y deficiencias en la difusión de la normatividad a los internos.</p> <p>2.- Insuficiencia del personal de seguridad y custodia, de personal femenino, para traslados y cubrir las ausencias, vacaciones e incapacidades y en e equipamiento (uniformes y accesorios).</p> <p>3.- Deficiencias durante el proceso de imposición de sanciones disciplinarias (no se respeta el derecho de audiencia, las sanciones no son determinadas por la autoridad competente, aplicación de sanciones no previstas en el reglamento, falta de motivación y fundamentación de las resoluciones que imponen la sanción, no se notifican por escrito, ubicación en área de sancionados, no existe certificación médica de los internos sancionados, la sanción contempla la suspensión de la visita familiar e íntima, trato indigno durante la sanción y no se integra la sanción al expediente técnico, incumplimiento en el tiempo determinado para cumplir la sanción y falta de aviso por parte del área de trabajo social a los familiares del interno que se encuentra sancionado).</p> <p>4.- Deficiencias en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del Centro (existe control de los internos en seguridad, actividades productivas, educativas y deportivas; alimentación, limpieza, mantenimiento y de los teléfonos).</p> <p>5.- Existencia de áreas de privilegios, de objetos y sustancias prohibidas, existencia de internos que ejercen violencia o control sobre el resto de la población.</p> <p>6.- Presencia de cobros por parte de los custodios por protección, asignación de estancia y plancha para dormir, evitar pase de lista, mantenimiento de los dormitorios, alimentos, servicio médico, servicio de las áreas técnicas, medicamentos, uso del teléfono, visitas, acceso a actividades educativas, laborales y deportivas, no realizar labores de limpieza y no cumplir una sanción administrativa.</p> <p>7.- Presencia de cobros por parte de los internos por protección, asignación de estancia y plancha para dormir, pase de lista, mantenimiento de los dormitorios, alimentos, servicio médico, atención de áreas técnicas, medicamentos, uso del teléfono, visitas, por acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas, no realizar labores de limpieza y no cumplir una sanción administrativa.</p>
--	---

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

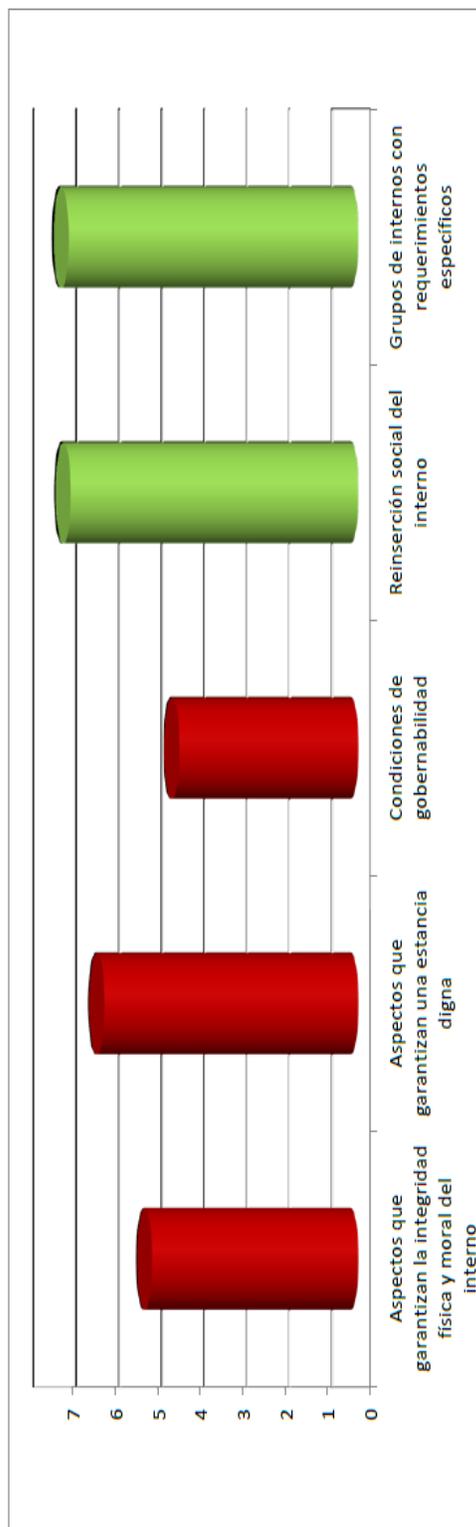
<p style="text-align: center;">IV.- Reinserción social del interno. 5.3</p>	<p>1.- Deficiencias en la integración del expediente técnico. 2.- Deficiencias en la clasificación criminológica de los internos e inexistencia de pedagogo. 3.- Inexistente separación entre procesados y sentenciados en dormitorios y áreas comunes. 4.- Deficiencias en las actividades de capacitación para el trabajo. 5.- Deficiencias en las actividades educativas (material didáctico y oportunidad de acceso a la educación). 6.- Deficiencias en las actividades deportivas (programación, equipo deportivo y oportunidad de acceso a las mismas). 7.- Deficiencias en el cómputo de beneficios de libertad anticipada (estudios de personalidad). 8.- Deficiencias en la vinculación del interno con la sociedad (visita íntima y acceso a la biblioteca).</p>
<p style="text-align: center;">V.- Grupos de internos con requerimientos específicos. 6.71</p>	<p>1.- Adultos mayores (deficiencias en la atención médica, equipo de apoyo como bastones, muletas y sillas de ruedas, inexistencia de talleres especializados). 2.- Indígenas (inexistencia de medidas para evitar el trato discriminatorio). 3.- Personas con discapacidad (atención médica). 4.- Internos con VIH/SIDA (deficiencias en cuanto al programa para la detección voluntaria del VIH y atención médica). 5.- Personas con preferencias sexuales distintas (deficiencias en la ubicación por seguridad de las personas con preferencias sexuales distintas que lo soliciten). 6.- Internos con adicciones (deficiencia en los programas para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria).</p>

3. RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR

Capacidad para alojar a 4,837 internos

Población al día de la visita 8,871

RUBROS	PROMEDIO
I. Condiciones de gobernabilidad	4.23
II. Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno	4.87
III. Aspectos que garantizan una estancia digna	5.99
IV. Reinserción social del interno	6.79
V. Grupos de internos con requerimientos específicos	6.84



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

<p>III.- Condiciones de gobernabilidad. 4.23</p>	<p>1.- Falta de manual de procedimientos para ingreso, traslado de internos, en caso de motín, uso de la fuerza, solicitar audiencia con las autoridades, presentar quejas, la revisión de visitantes, revisión de estancias y deficiencia en la difusión de la normatividad a los internos.</p> <p>2.- Insuficiencia del personal de seguridad y custodia, de personal femenino y para cubrir las ausencias, vacaciones e incapacidades.</p> <p>3.- Deficiencias durante el proceso de la imposición de sanciones disciplinarias (la sanción contempla la suspensión de la visita familiar e íntima, existe trato indigno durante la sanción, incumplimiento en el tiempo determinado para cumplir la sanción y falta de aviso por parte del área de trabajo social a los familiares del interno que se encuentra sancionado).</p> <p>4.- Deficiencias en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del Centro (existe control por parte de los internos en seguridad, actividades productivas, educativas y deportivas; de los servicios de alimentación, limpieza y mantenimiento, acceso de las visitas y uso de los teléfonos).</p> <p>5.- Existencia de áreas de privilegios, así como de objetos y sustancias prohibidas.</p> <p>6.- Prostitución.</p> <p>7.- Existencia de internos que ejercen violencia o control sobre el resto de la población.</p> <p>8.- Presencia de cobros por parte de los custodios para protección, asignación de estancia y plancha para dormir, evitar pase de lista, mantenimiento de los dormitorios, alimentos, servicio médico, servicios de las áreas técnicas, medicamentos, uso de teléfono, visitas, acceso a actividades laborales, educativas y deportivas, por no realizar labores de limpieza y para no cumplir una sanción administrativa.</p> <p>9.- Presencia de cobros por parte de los internos para protección asignación de estancia y plancha para dormir, pase de lista, mantenimiento de los dormitorios, alimentos, servicio médico, servicios de las áreas técnicas, medicamentos, uso del teléfono, visitas, acceso a actividades laborales, educativas y deportivas, para no realizar labores de limpieza, y no cumplir una sanción administrativa.</p>
--	--

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Dentro de los cinco rubros que se evaluaron en este diagnóstico, podemos mencionar como los más relevantes y con mayores deficiencias los siguientes:

RUBRO Y PROMEDIO	INDICADOR
<p>I.- Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno. 4.87</p>	<p>1.- Existe sobrepoblación y hacinamiento (número de internos que rebasan la capacidad instalada de las celdas).</p> <p>2.- Deficiencias en los servicios para mantener la salud de los internos (deficiente mobiliario, unidad odontológica; insuficiente personal médico para atender a los internos; deficiente atención médica; falta de medicamentos, material de curación y atención psicológica)</p> <p>3.- Deficiencias en la supervisión del funcionamiento del Centro por parte del titular (inexistencia del registro de la supervisión y frecuencia).</p> <p>4.- Deficiencias en las acciones para atender incidentes violentos.</p> <p>5.- Deficiencias en la prevención y en la atención de la tortura y/o maltrato (acciones para la prevención de la tortura y/o maltrato y procedimiento para los casos de tortura).</p> <p>6.- Deficiencia en el procedimiento para la remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente, comunicación de los internos con los OLPDH y en el acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos.</p> <p>7.- Denuncias de acoso sexual.</p> <p>8.- Deficiencias en la atención a internos sancionados y sujetos a protección (falta de atención de las áreas técnicas y médica).</p>
<p>II.- Aspectos que garantizan una estancia digna. 5.99</p>	<p>1.- Deficiencias relacionadas con la existencia y capacidad de las instalaciones para el funcionamiento del Centro en el área varonil (dormitorios, comedores, aulas e instalaciones deportivas).</p> <p>2.- Deficientes condiciones materiales y de higiene de las instalaciones para alojar a los internos (C.O.C., dormitorios, sancionados, sujetos a protección, cocina, visita íntima, instalaciones deportivas y locutorios).</p> <p>3.- Deficiencias en la elaboración, distribución, consumo, cantidad y calidad de los alimentos.</p>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

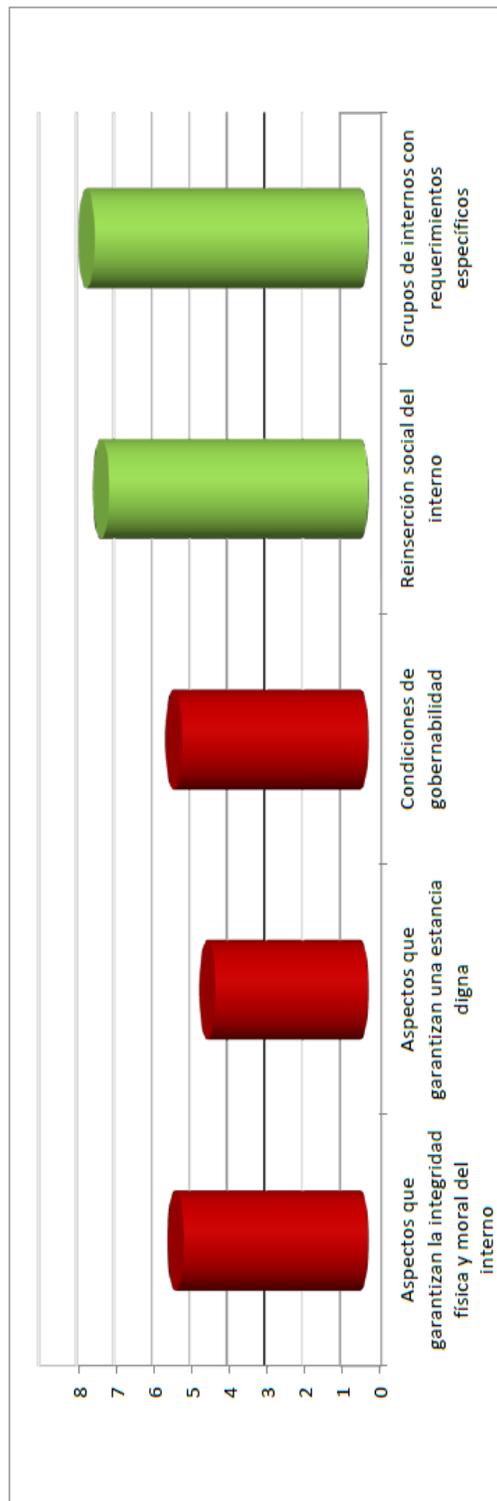
<p>IV.- Reinserción social del interno. 6.79</p>	<p>1.- Deficiencias en la clasificación criminológica de los internos. 2.- Inexistente separación entre procesados y sentenciados en dormitorios y áreas comunes. 3.- Deficiencias en las actividades educativas (material didáctico). 4.- Deficiencias en las actividades deportivas (programación, equipo deportivo y oportunidad de acceso). 5.- Deficiencias relacionadas con los beneficios de libertad anticipada en relación a estudios de personalidad. 6.- Deficiencias en la vinculación del interno con la sociedad (visita íntima y comunicación telefónica).</p>
<p>V.- Grupos de internos con requerimientos específicos. 6.84</p>	<p>1.- Adultos mayores (inexistencia de dietas adecuadas). 2.- Indígenas (deficiencias en el servicio de intérpretes en los casos necesarios e inexistencia de medidas para evitar el trato discriminatorio). 3.- Personas con discapacidad (deficiencias en cuanto a la atención médica). 4.- Internos con VIH/SIDA (deficiencias en el programa para la detección voluntaria y atención médica). 5.- Internos con adicciones (deficiencia en los programas de desintoxicación voluntaria).</p>

6. PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL SANTA MARTHA ACATITLA

Capacidad para alojar a 1,400 internos

Población al día de la visita 2,819

RUBROS	PROMEDIO
I. Condiciones de gobernabilidad	4.97
II. Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno	4.92
III. Aspectos que garantizan una estancia digna	4.07
IV. Reinserción social del interno	6.89
V. Grupos de internos con requerimientos específicos	7.28



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Dentro de los cinco rubros que se evaluaron en este diagnóstico, podemos mencionar como los más relevantes y con mayores deficiencias los siguientes:

RUBRO Y PROMEDIO	INDICADOR
<p>I.- Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno. 4.92</p>	<p>1.- Existe sobrepoblación y hacinamiento (número de internos que rebasan la capacidad instalada de las celdas).</p> <p>2.- Deficiencias en los servicios para mantener la salud de los internos (deficiente mobiliario por consultorio, equipo médico, unidad odontológica, insuficiencia de medicamentos y material de curación y deficiente atención psicológica).</p> <p>3.- Deficiencias en la supervisión del funcionamiento del Centro por parte del titular (inexistente registro de la supervisión y deficiencias en la frecuencia).</p> <p>4.- Deficiencias en las acciones para atender incidentes violentos.</p> <p>5.- Deficiencias en la prevención y en la atención de la tortura y/o maltrato (inexistente procedimiento para su atención y deficiencias en las acciones para la prevención de la tortura y/o maltrato).</p> <p>6.- Deficiencia en el procedimiento para la remisión de quejas de violación a los derechos humanos y comunicación de los internos ante la instancia competente y no existe acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos.</p> <p>7.- Denuncias de acoso sexual.</p> <p>8.- Deficiencias en la atención a internos sancionados y sujetos a protección (falta de atención de las áreas técnica y médica).</p>
<p>II.- Aspectos que garantizan una estancia digna. 4.07</p>	<p>1.- Deficiencias relacionadas con la existencia y capacidad de las instalaciones para el funcionamiento del Centro en el área varonil (C.O.C., locutorios y comedores; inexistencia de área de ingreso).</p> <p>2.- Deficientes condiciones materiales y de higiene de las instalaciones para alojar a los internos (C.O.C., dormitorios, sancionados, sujetos a protección, área médica, cocina, visita familiar e íntima, instalaciones deportivas y talleres).</p> <p>3.- Deficiencias en la elaboración, distribución, consumo, cantidad y calidad de los alimentos e inexistencia de dietas especiales.</p>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

<p>III.- Condiciones de gobernabilidad. 4.97</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Falta de manual de procedimientos para presentar quejas, revisión de visitantes y deficiencias en la difusión de la normatividad a los internos. 2.- Insuficiencia del personal de seguridad y custodia y para cubrir las ausencias, vacaciones e incapacidades. 3.- Deficiencias durante el proceso de la imposición de sanciones disciplinarias (la sanción contempla la suspensión de la visita familiar e íntima, comunicación telefónica, existe trato indigno durante la sanción y deficiencias en el aviso por parte del área de trabajo social a los familiares del interno que se encuentra sancionado). 4.- Deficiencias en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del Centro (existe control por parte de los internos en seguridad, actividades productivas, educativas y deportivas; en los servicios de alimentación, limpieza y mantenimiento, en el de acceso de las visitas y en el uso de teléfonos). 5.- Existencia de áreas de privilegios, objetos y sustancias prohibidas. 6.- Existencia de internos que ejercen violencia o control sobre el resto de la población. 7.- Presencia de cobros por parte de los custodios para protección, asignación de estancia y plancha para dormir, pase de lista, mantenimiento de dormitorios, alimentos, servicio médico, servicio de las áreas técnicas, medicamentos, uso del teléfono, visitas, acceso a actividades laborales, educativas y deportivas, no realizar labores de limpieza y no cumplir una sanción administrativa. 8.- Presencia de cobros por parte de los internos para protección, asignación de estancia y plancha para dormir, pase de lista, mantenimiento de los dormitorios, alimentos, servicio médico, servicio de las áreas técnicas, medicamentos, uso del teléfono, visitas, acceso a actividades laborales, educativas y deportivas, no realizar labores de limpieza y no cumplir una sanción administrativa.
--	--

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

<p>IV.- Reinserción social del interno. 6.89</p>	<p>1.- Insuficiente personal de criminología. 2.- Deficiencias en las actividades de capacitación para el trabajo. 3.- Deficiencias en las actividades educativas (inexistente material didáctico y deficiencias en la oportunidad de acceso a la educación). 4.- Deficiencias en las actividades deportivas (programación, equipo deportivo, registro de internos y oportunidad de acceso a las actividades). 5.- Deficiencias en la vinculación del interno con la sociedad (comunicación telefónica, visita íntima y acceso a la biblioteca).</p>
<p>V.- Grupos de internos con requerimientos específicos. 7.28</p>	<p>1.- Adultos mayores (deficiencias en la accesibilidad a las instalaciones, al equipo de apoyo como bastones, muletas y sillas de ruedas, en la existencia de talleres especializados, dietas adecuadas y en acceso a talleres generales). 2.- Indígenas (inexistencia de medidas para evitar el trato discriminatorio). 3.- Personas con discapacidad (deficiencias en cuanto a la atención médica). 4.- Personas con preferencias sexuales distintas (deficiencias en la ubicación por seguridad de las personas con preferencias sexuales distintas que lo soliciten).</p>

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1. ALONSO, José Ignacio, Psicología, primera edición, edit. Mc Graw Hill, México 2007
2. ANDRÉS MARTÍNEZ, Gerónimo Miguel, La Penitenciaría Varonil Del Distrito Federal: Santa Martha Acatitla, primera edición, Edit. Flores Editor y Distribuidor, México 2012
3. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, tercera edición, Edit. Porrúa, México 2011
4. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, Derecho Penal Mexicano, parte general, vigésimo tercera edición, Edit. Porrúa, México 2007
5. COS RODRIGUEZ, GUILLERMO, LOPEZ ALQUICIRA, ALEJANDRO, HERNANDEZ PEÑA, FROYLÁN, El sistema Penitenciario en el Distrito Federal, edit. Pac, México 2007
6. DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa
7. GARCÍA ANDRADE, Irma, El Actual Sistema Penitenciario Mexicano, primera edición, Edit. Sista, México 2006
8. GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo, Derecho Penal Mexicano Parte General y Parte Especial, Edit. Porrúa, México 2009
9. GUTIERREZ RODRIGUEZ, Antonio, REZA BECERRIL, Fernando, RAMÍREZ GAITÁN, Guadalupe, Ciencias Sociales, segunda edición, México 2005
10. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Introducción al Derecho Penal, Edit. IURE, México 2003
11. MARTÍNEZ ÁLVAREZ, Claudia Isabel, El Derecho Penal del Enemigo, Primera edición, Edit. Porrúa México 2013
12. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario, primera edición, Edit. McGraw-Hill, México 2004, p.50

13. MÉNDEZ PAZ, Lenin, *Derecho Penitenciario*, primera edición, Edit. Oxford, México 2008

14. MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, Edit. Porrúa, México 2010

15. REYNOSO DÁVILA, Roberto, *Penología*, Tercera edición, edit. Porrúa, México 2011

16. ROGRIGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, , Vigésima quinta edición, Edit. Porrúa, México 2011

17. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión*, Tercera Edición, , edit. Porrúa, México 2004

18. SANTOS AZUELA, Héctor, *Nociones De Derecho Positivo Mexicano*, tercera edición, edit. Pearson Educación, México 2002

LEGISLACIÓN

19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, Codigo Penal del Distrito Federal, CARBONELL, Miguel, EditL Porrúa, México2014

20. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>

21. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

22. Codigo Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista, México 2012

23. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

24. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<https://www.un.org/es/documents/udhr/>

25. Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

<http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>

26. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

http://www.fimevic.df.gob.mx/documentos/transparencia/ley_local/LOAPDF.pdf

27.- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal

28. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

29. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

30. Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal.

<http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/882.htm>

31. Reglamento de la ley de ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo73041.pdf>

32. Reglas Mínimas Para el Tratamiento de Reclusos.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>

ELECTROGRAFÍA

31. <http://v880.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/dos.htm>
32. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-1e8410186d14b4a663b25081518b889a.pdf>,
33. <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2011/05/R2.pdf> ,
34. <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2010/ejecsanccionespenales/DE%20LA%20READAPTACION%20A%20LA%20REINSERCI%C3%93N%20SOCIAL.pdf>
35. <http://lema.rae.es/drae/?val=reeducacion>,
36. <http://funvic.org/CriminologiaPsicoanaitica.pdf>
37. <http://lema.rae.es/drae/?val=antropologia>,
38. <http://www2.scjn.gob.mx/seminario/docs/La-administracion-penitenciaria-en-el-contexto-de-los-derechos-humanos.pdf>,
39. https://www.scjn.gob.mx/Presidencia/articulos_prologos/PROLOGO%20MEMORIA%20REFORMA%20PENITENCIARIA.%20Pr%C3%B3logo.pdf,
40. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s>,
41. <http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/SistemaPenitenciario.pdf>,
42. <http://www.secgob.df.gob.mx/subsecretarias/subsecretaria-del-sistema-penitenciario-del-distrito-federal.html>,

43. <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>,

44. <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>,

45. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo73041.pdf>,

46. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>,

47. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>,

48. <http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/SistemaPenitenciario.pdf> ,

49. http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm,

50. <http://www.swedenabroad.com/es-ES/Embassies/Mexico-City/Sobre-Suecia/Enlaces/>,

51. <https://www.kriminalvarden.se/sv/Fangelse/Om-fangelse/>,

52. <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292344049953?blobheader=application/pdf&blobheadername1=Content>,

53. <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292344049953?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content>..

54. <http://www.derechopenitenciario.com/noticias/noticia.asp?id=5255>,

55. <https://www.kriminalvarden.se> ,

56. <http://www.kriminalvarden.se/Klient/Fangelse/Ga-i-fangelse/>

57. Cf <http://www.kriminalvarden.se/> , Por mostrar el contenido de la legislación sueca en el ámbito penitenciario.

58. http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/DNSP_2012.pdf

59 <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/20551/21723>

60 <http://www.agendapublica.uchile.cl/n8/4.html>

61 <http://www.lyd.com/wp-content/uploads/2012/08/Presentaci%C3%B3n-LyD.pdf>,

62<http://www.gendarmeria.gob.cl/>

